LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2025-2-0402-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
RUPA RUPA - LEONCIO PRADO – HUÁNUCO

EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE LA OBRA AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL MERCADO MODELO DE TINGO MARÍA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-HUÁNUCO"

PERÍODO: 20 DE MAYO DE 2019 AL 4 DE OCTUBRE DE 2023

TOMO I DE III

12 DE DICIEMBRE DE 2025
HUÁNUCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0716

021202520402000

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 021-2025-2-0402-AC

EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE LA OBRA AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL MERCADO MODELO DE TINGO MARÍA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-HUÁNUCO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN — Pág.

I. ANTECEDENTES 3
1.1. Origen 3
1.2. Objetivos 3
1.3. Material de Control, Materia Comprometida y Alcance 3
1.4. De la entidad o dependencia 4
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento 5
1.6. Aspectos relevantes 5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO 6
III. OBSERVACIÓN 8
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 52
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 53
VI. CONCLUSIONES 54
VII. RECOMENDACIONES 54
VIII. APÉNDICES 55

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LEONCIO PRADO
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA Nº 021-2025-2-0402-AC

EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "EJECUCIÓN DEL SALDO DE LA OBRA AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL MERCADO MODELO DE TINGO MARÍA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-HUÁNUCO"

PERÍODO: 20 DE MAYO DE 2019 AL 4 DE OCTUBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0402-2025-006, iniciado mediante oficio n.° 000749-2025-CG/OC0402 de 15 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si la ejecución y liquidación de la obra: *"Ejecución del saldo de la obra ampliación y remodelación del mercado modelo de Tingo María, provincia de Leoncio Prado-Huánuco"*, se enmarcó en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si la ejecución de la obra: *"Ejecución del saldo de la obra ampliación y remodelación del mercado modelo de Tingo María, provincia de Leoncio Prado-Huánuco"*, se enmarcó en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2. Determinar si la liquidación de la obra: *"Ejecución del saldo de la obra ampliación y remodelación del mercado modelo de Tingo María, provincia de Leoncio Prado-Huánuco"*, se enmarcó en la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.

1.3. Material de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de control

La materia de control comprende la fase de ejecución y liquidación de la obra: *"Ejecución del saldo de la obra ampliación y remodelación del mercado modelo de Tingo María, provincia de Leoncio Prado-Huánuco"*, a cargo de la Entidad.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la revisión y análisis de la documentación relacionada a la ejecución y liquidación de la obra: *"Ejecución del saldo de la obra ampliación y*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LEONCIO PRADO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

remodelación del mercado modelo de Tingo María, provincia de Leoncio Prado-Huánuco" con CUI n.° 2136168; dicha obra fue ejecutado por la Entidad, suscribiéndose el contrato n.° 004-2019-MPLP-TM el 15 de abril de 2019, con un plazo de ejecución de 360 días calendario por el importe de S/15 695 204,77, en el cual se advierte que la administración municipal incumplió el ejercicio de sus funciones al no advertir ni adoptar acciones frente a la suspensión de la obra dispuesta por la supervisión y el contratista por falta de pago de valorizaciones continuas por mayores gastos generales e implementación del plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19, inaplicando la penalidad por mora por cada día de atraso y; al tramitar y aprobar la liquidación de obra pese a que el reajuste ejecutado superaba al reajuste programado, que el cálculo de los coeficientes de reajustes de los adicionales de obra no se efectuó conforme a la normativa de contrataciones y que no se aplicaron penalidades al contratista, ocasionando perjuicio económico a la entidad.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 20 de mayo de 2019 al 4 de octubre de 2023 y abarca la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras[1] y la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial[2] de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, ubicada en Av. Alameda Perú n.° 525, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco.

1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad es un órgano de gobierno local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en las materias de su competencia y constituye un pliego presupuestal y ejerce funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas legales vigentes.

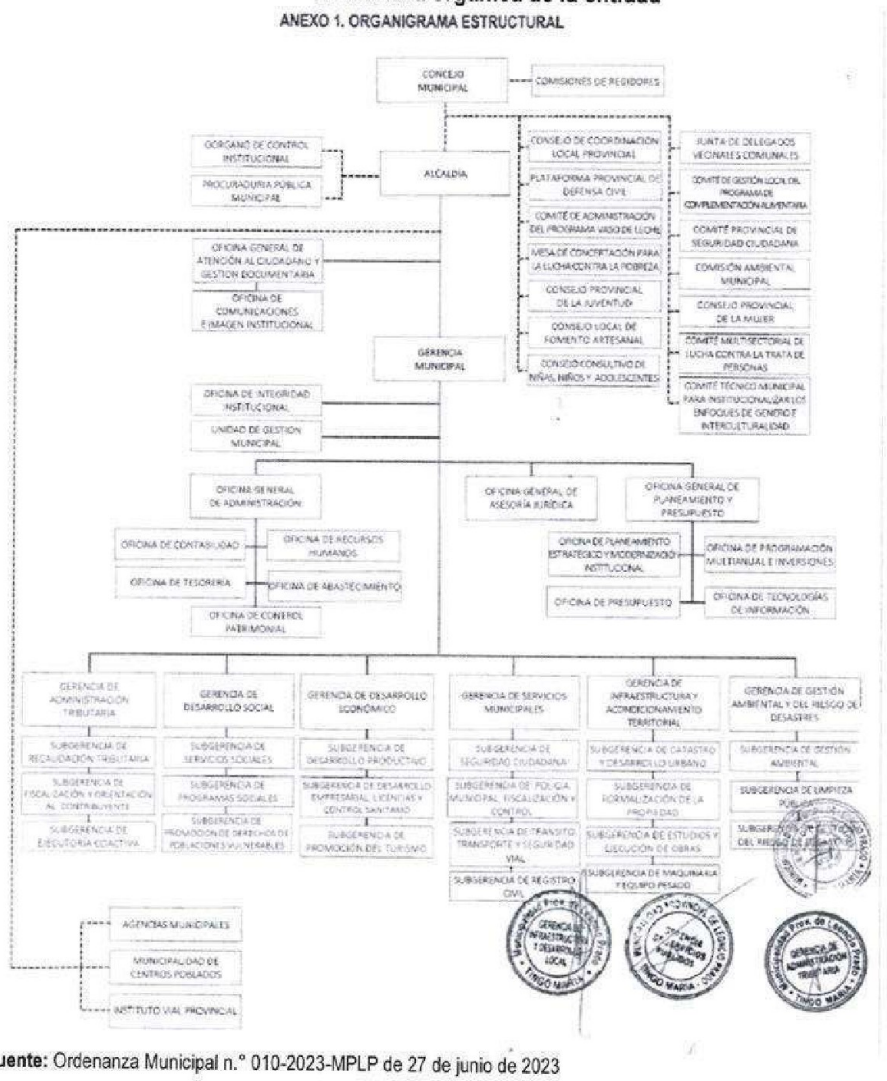
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

(Imagen en la página siguiente)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL LEONCIO PRADO

[1] Cuya denominación en el ROF aprobado con ordenanza municipal n.° 017-2013-MPLP de 30 de diciembre de 2013 era: Subgerencia de Formulación y Ejecución de Proyectos.
[2] En el ROF aprobado con ordenanza municipal n.° 017-2013-MPLP de 30 de diciembre de 2013 su denominación era: Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local.

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 010-2023-MPLP de 27 de junio de 2023

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento no se han identificados hechos, acciones o circunstancias que puedan ser reveladas en el presente rubro.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL LEONCIO PRADO

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se ha identificado la deficiencia de control interno siguiente:

LAS ÁREAS TÉCNICAS DE LA ENTIDAD DESCONOCEN LA DIRECTIVA N° 001-2016-GIDL-MPLP "SUPERVISIÓN O INSPECCIÓN EN EJECUCIÓN DE OBRA POR ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA (ADMINISTRACIÓN INDIRECTA)" PESE A ENCONTRARSE VIGENTE, GENERANDO EL RIESGO QUE NO SE EFECTUE UN CORRECTO CONTROL DEL DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA OBRA, ASÍ COMO DE LAS ACCIONES DEL SUPERVISOR Y/O INSPECTOR DE OBRA

Como resultado de la prueba de recorrido se advierte que la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras desconocen la directiva n.° 001-2016-GIDL-MPLP "Supervisión o inspección en ejecución de obra por administración presupuestaria indirecta (administración indirecta)" aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 181-2016-MPLP de 1 de abril de 2016, pese a encontrarse vigente según lo manifestado por la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras mediante informe n.° D000249-2025-SEEO-MPLP/TM de 2 de octubre de 2025[3]:

"(...)
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

3.1. Se concluye, que a la fecha la Directiva esta vigente, para lo que es los lineamientos y contenido mínimo de cada presentación de los expedientes mencionadas en el inciso 6.2) DE LOS PROCEDIMIENTOS, como también sosteniéndose del cumplimiento del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, y sus modificaciones con el actual DECRETO SUPREMO QUE APRUEBE EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS, en lo que compete a los plazos establecidos y los trámites correspondientes para el cumplimiento de la misma.

(...)"

En ese sentido, la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial y la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras manifestaron que no se cuenta con una directiva que establezca los procedimientos y/o requisitos que sirven de guía para el accionar del profesional que ejerce las funciones de supervisor y/o inspector de obra en la ejecución y liquidación de una obra, y que el accionar del supervisor y/o inspector de obra se basa en la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, la directiva n.° 001-2016-GIDL-MPLP "Supervisión o inspección en ejecución de obra por administración presupuestaria indirecta (administración indirecta)" establece:

"(...)
I. OBJETIVO

Establecer criterios y procedimientos técnicos – administrativos que regulen el accionar del profesional que ejerce las funciones de supervisión o inspector de obra, en el desarrollo de la ejecución de obras públicas, que se ejecutan por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, en la Municipalidad Provincial de Leoncio

[3] El cual fue derivada al Órgano de Control Institucional de la Entidad mediante proveído n.° D000424-2025-GM-MPLP/TM de 7 de octubre de 2025.

Prado, y que se complementan con las disposiciones vigentes relacionadas con la contratación, ejecución y mantenimiento de obras públicas.

II. FINALIDAD

Orientar el ejercicio de la función del supervisor o inspector de obras de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, que permita efectuar un correcto y efectivo control del desarrollo de la ejecución de la obra pública y el seguimiento de las acciones del mismo supervisor y/o inspector de la obra, así como mejorar el control interno de la Institución, propendiendo a una eficiente administración de los recursos destinados a los proyectos de inversión pública.

III. BASE LEGAL

- *Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.*
- *Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.*
- *Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*
- *Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba las Normas de Control Interno.*
- *Ley N° 27245, Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal y su modificatoria dada por la Ley N° 27958.*
- *Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.*
- *Decreto Legislativo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

IV. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación en el ámbito de jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, a través de sus órganos integrantes que ejecutan proyectos de inversión, de conformidad a su Estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Manual de Procedimientos Administrativos y al Programa de Inversiones Anual, aprobados, para el desarrollo de la ejecución de obras públicas bajo las modalidades de contrata, convenio y/o encargo.

(...)"

Evidenciando con ello, desconocimiento en las áreas de la Entidad, respecto a la existencia de la directiva n.° 001-2016-GIDL-MPLP "Supervisión o inspección en ejecución de obra por administración presupuestaria indirecta (administración indirecta)", el cual también se advierte que se encuentra pendiente de actualización toda vez que el marco normativo considerado contempla la norma de la Ley de Contrataciones del Estado derogada.

La situación expuesta inobserva:

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

3. *NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL*

El componente actividades de control gerencia comprende política y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetos de la entidad contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado (...).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL LEONCIO PRADO

La situación se originó por falta de conocimiento de los funcionarios respecto a la existencia de la directiva n.° 001-2016-GIDL-MPLP *"Supervisión o inspección en ejecución de obra por administración presupuestaria indirecta (administración indirecta)"*, que conlleva a su no aplicación.

III. OBSERVACIÓN

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL INCUMPLIÓ EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES AL NO ADVERTIR NI ADOPTAR ACCIONES FRENTE A LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA DISPUESTA POR LA SUPERVISIÓN Y EL CONTRATISTA POR FALTA DE PAGO DE VALORIZACIONES CONTINUAS POR MAYORES GASTOS GENERALES E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19, INAPLICANDO LA PENALIDAD POR MORA POR CADA DÍA DE ATRASO Y; AL TRAMITAR Y APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE OBRA PESE A QUE EL REAJUSTE EJECUTADO SUPERABA AL REAJUSTE PROGRAMADO, QUE EL CÁLCULO DE LOS COEFICIENTES DE REAJUSTES DE LOS ADICIONALES DE OBRA NO SE EFECTUÓ CONFORME A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y QUE NO SE APLICARON PENALIDADES AL CONTRATISTA, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/789 932,72.

De la información obtenida de los archivos de la Entidad e informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025[4], respecto a la ejecución y liquidación de la obra: *"Ejecución del saldo de la obra ampliación y remodelación del mercado modelo de Tingo María, provincia de Leoncio Prado-Huánuco"*[5], se ha advertido que la administración municipal incumplió con el ejercicio de sus funciones, al no haber advertido que la supervisión y el contratista suspendieron la obra por causal de falta de pago de 13 valorizaciones continuas correspondientes a los mayores gastos generales y ejecución del plan COVID-19, inobservando que dicha causal sólo corresponde a la falta de pago de tres (3) valorizaciones consecutivas del contrato principal.

Asimismo, la Entidad tramitó y aprobó la liquidación de obra pese a que: el reajuste ejecutado acumulado superó al reajuste programado acumulado; además de un cálculo de los coeficientes de reajustes de los adicionales de obra n.os 1, 2 y 5 no acorde a la normativa de contrataciones; y no se aplicó penalidades al contratista.

Los hechos descritos incumplieron lo establecido en los artículos n.os 17, 133, 153, 167 y 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatoria mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; artículo 7 del Decreto Supremo n.° 011-79-VC publicado el 3 de marzo de 1979; artículo 1 del Decreto Supremo n.° 011-89-VC publicado el 14 de setiembre de 1989; y cláusula décimo quinta del contrato n.° 004-2019-MPLP-TM suscrito el 15 de abril de 2019; lo que ocasionó perjuicio económico por S/789 932,72, según se detalla en la imagen siguiente:

Cuadro n.° 1
Resumen del perjuicio económico

N°	Descripción	Perjuicio en S/
1	La administración municipal no advirtió que la supervisión y el contratista suspendieron la obra sin sustento legal.	697 213,44
2	Se tramitó y aprobó la liquidación de obra pese a: reajuste ejecutado acumulado supera al reajuste programado acumulado; cálculo de los coeficientes de reajustes de los adicionales de obra no se efectuó conforme a la normativa de contrataciones; e inaplicación de penalidades al contratista.	92 719,28
Total		**789 932,72**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LEONCIO PRADO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[4] Suscrito por el Ing. Cristian Valdivia Espinoza, especialista del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, en adelante "informe técnico"
[5] En adelante "la obra"

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

Lo resumido se detalla:

Mediante resolución de alcaldía n.° 602-2017-MPLP de 29 de setiembre de 2017 **apéndice n.° 4,** el alcalde aprobó el expediente técnico del proyecto: *"Saldo de obra de la obra ampliación y remodelación del mercado modelo de Tingo María, provincia de Leoncio Prado - Huánuco"*, CUI n.° 2136168, con un plazo de ejecución de 365 días calendario, bajo el sistema a suma alzada, con un presupuesto de S/16 486 359,91 y con precios vigentes al 9 de marzo de 2016.

Asimismo, mediante resolución de alcaldía n.° 211-2018-MPLP de 16 de marzo de 2018 **apéndice n.° 5**, se actualizó los datos del expediente técnico de la obra; además, mediante resoluciones de alcaldía n.os 554-2018-MPLP **apéndice n.° 6** y 270-2019-MPLP **apéndice n.° 7** de 8 de agosto de 2018 y de 6 de marzo de 2019, respectivamente; se actualizaron los precios del expediente técnico de la obra a S/16 367 058,53[6], con precios al 6 de marzo de 2019.

Convocándose finalmente el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 022-2018-MPLP-TM de 13 de marzo de 2019[7] y otorgándose la buena pro al Consorcio E&S Tingo María[8], en adelante el "Contratista", con su representante legal el señor Fernando Husserl Espinoza Soto y suscribiéndose el contrato n.° 004-2019-MPLP-TM el 15 de abril de 2019 **apéndice n.° 8**, con un plazo de ejecución de 360 días calendario por S/15 695 204,77.

Asimismo, mediante Concurso Público n.° 001-2019-MPLP/TM de 22 de marzo de 2019 se convocó la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra, otorgándose la buena pro al Consorcio Tingo María[9], en adelante el "Supervisor", con su representante legal el señor Jenner Fredy Estacio Rubina y suscribiéndose el contrato n.° 008-2019-MPLP-TM el 17 de mayo de 2019 **apéndice n.° 9**, con un plazo de ejecución de 390 días calendario por S/671 853,76, realizándose la entrega de terreno, mediante acta de entrega de terreno el 20 de mayo de 2019 **apéndice n.° 10** e iniciándose la obra el 21 de mayo de 2019 mediante acta de inicio de obra de la misma fecha **apéndice n.° 11**.

Denotándose que en la ejecución y liquidación de la obra se han advertido hechos irregulares, tal como se describe en las líneas subsiguientes:

1. **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL INCUMPLIÓ EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES AL NO ADVERTIR NI ADOPTAR ACCIONES FRENTE A LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA DISPUESTA POR LA SUPERVISIÓN Y EL CONTRATISTA POR FALTA DE PAGO DE VALORIZACIONES CONTINUAS POR MAYORES GASTOS GENERALES E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19, PERMITIENDO ASÍ QUE SE PROLONGUE SU EJECUCIÓN SIN SUSTENTO LEGAL Y LA DEMORA EN LA ENTREGA DE ESTA, INAPLICANDO LA PENALIDAD POR MORA POR CADA DÍA DE ATRASO, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/697 213,44.**

 De acuerdo a la revisión efectuada a la documentación remitida por la Entidad e informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL LEONCIO PRADO

[6] De los cuales S/15 695 204,77 correspondían al presupuesto de obra y S/671 853,76 a la supervisión.
[7] La adjudicación simplificada n.° 022-2018-MPLP-TM fue inicialmente convocada el 19 de noviembre de 2018, pero en dicha oportunidad se declaró desierto, por lo que nuevamente se convocó el 13 de marzo de 2019.
[8] Con RUC n.° 20604523886, integrado por: E&S Sociedad Anónima - RUC n.° 20489544998 e Inversiones RAM Sociedad Anónima Cerrada - RUC n.° 20489649587.
[9] Con RUC n.° 20604703566, integrado por: JOGAMA Consultorías y Construcciones Generales EIRL - RUC n.° 20573023481 y Neill Michael Rubio Gabriel - RUC n.° 10805536867.

apéndice n.° 12, se advierte que mediante carta n.° 032-2021- CONSORCIO E&S TINGO MARIA / RL de 14 de mayo de 2021 **apéndice n.° 13**, el contratista solicitó a la Entidad el pago de 13 valorizaciones pendientes de pago relacionadas a mayores gastos generales variables y mayores gastos por ejecución del COVID; y adecuación e implementación del Plan COVID 19, tal como se detalla:

Cuadro n.° 2
Valorizaciones de mayores gastos generales variables y mayores gastos por ejecución del COVID 19 y adecuación e implementación del plan COVID 19

1. Valorizaciones de Mayores Gastos Generales variables y mayores gastos por ejecución del COVID		
N°	**Valorización**	**Monto S/**
1	Agosto de 2020	11,505.00
2	Setiembre de 2020	10,148.00
3	Octubre de 2020	7,639.00
4	Noviembre de 2020	7,639.00
5	Diciembre de 2020	7,639.00
6	Enero de 2021	27,648.00
7	Febrero de 2021	26,892.80
8	Marzo de 2021	23,400.00
9	Abril de 2021	23,400.00
Total (I)		**145,910.80**
2. Valorizaciones de Adecuación e Implementación del Plan COVID 19		
N°	**Valorización**	**Monto S/**
10	Enero de 2021	23,829.01
11	Febrero de 2021	2,827.47
12	Marzo de 2021	12,104.72
13	Abril de 2021	42,649.07
Total (II)		**81,410.27**
Total (I) + (II)		**227,321.07**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, en el mencionado documento se indicó que, en caso de no efectuarse el pago de las valorizaciones mencionadas en el cuadro anterior, se iba a proceder con la suspensión del plazo del cual derivaría a mayores gastos generales variables:

> *"(...)*
> *Sujetándonos al artículo ya mencionado, vuestra entidad tiene el plazo máximo de 10 días calendarios contados desde la fecha; siendo su vencimiento el día 24 DE MAYO DE 2,021; para que puedan realizar el pago de las valorizaciones mencionadas en el cuadro N° 01 y cuadro N°02, de lo contrario se procederá a la suspensión del plazo lo cual deriva a mayores gastos generales variables. Dichas valorizaciones y deuda a favor del contratista ascienden a la suma de* ***S/.227, 321.07 soles.***
> *(...)"*

Al respecto, corresponde indicar que la carta con la que se solicitó el pago de las 13 valorizaciones detalladas en el cuadro anterior, fue recibida el 14 de mayo de 2021, asignándose el número de expediente: 202109809, la cual fue derivada a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y posteriormente a la Subgerencia de Formulación y Ejecución de Proyectos, remitiéndose finalmente a la Ing. Teresa Leily Peña Yumbato, monitora de obra, hecho evidenciado en el cuaderno de registro de la Subgerencia de Formulación y Ejecución de Proyectos **apéndice n.° 14**. Tal secuencia administrativa se puede denotar seguidamente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL LEONCIO PRADO

Imagen n.° 2
Seguimiento de trámite del expediente n.° 202109809, correspondiente a la carta n.° 032-2021-CONSORCIO E&S TINGO MARIA / RL de 14 de mayo de 2021[10]

FLUJO DE TRABAJO REAL

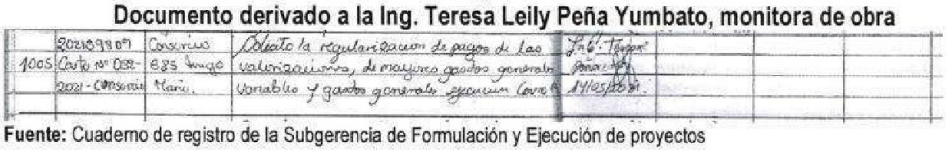
MP → GIAT → SEEO

SEGUIMIENTO DE TRAMITE

Tipo Documento	Fecha	Asunto	Observaciones	Origen	Destino	Responsable / Fecha de Aceptado	Estado	Avances	Pdf
202109809 CARTA N° 032-2021-CVONSORCIO E&S TINGO MARIA /RL	14-05-2021 12:40 PM	SOLICITO LA REGULARIZACION DE PAGOS DE LAS VALORIZACION: DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES		MP	GIAT	Malpartida Pino Ketssel Macario aceptado 14-05-2021 14:27:02	Derivado		
** SIN DOCUMENTO ** Interno	14-05-2021 02:28 PM			GIAT	SEEO	Avalos Cordova Danty Andre aceptado 14-05-2021 15:04:07	Finalizado		

Fuente: Sistema de trámite documentario de la Entidad, http://192.168.2.3/std_mplp/index.php?alter=5

Imagen n.° 3
Documento derivado a la Ing. Teresa Leily Peña Yumbato, monitora de obra



Fuente: Cuaderno de registro de la Subgerencia de Formulación y Ejecución de proyectos

Posterior a ello, el Ing. José Luis Rivera Alvarado, residente de obra, mediante asiento n.° 1030 de 28 de mayo de 2021[11] **apéndice n.° 15,** puso de conocimiento al Ing. Jorge Luis Huitron Berrospi, jefe de supervisión, que la solicitud de pago no tuvo respuesta alguna e informó la decisión de suspender el plazo de ejecución desde el 29 de mayo de 2021 hasta que la Entidad realice los pagos de las valorizaciones pendientes, según el artículo n.° 153, numeral 153.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones[12], que precisa:

> *"(...)*
> *153.2 Asimismo, el contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. (...)"*

Es así como, a pesar que la obra presentaba un atraso en su ejecución[13], mediante acta de suspensión de plazo n.° 01 de 29 de mayo de 2021 **apéndice n.° 17,** suscrita por el Ing. José Luis Rivera Alvarado, residente de obra y el Ing. Jorge Luis Huitron Berrospi, jefe de supervisión de obra[14], suspendieron la Obra indicando:

> *"(...)*
> *El contratista ha presentado la CARTA N° 036-2021-CONSORCIO E&S TINGO MARÍA/ RL. De fecha de entrega a la entidad el 14 de mayo de 2,021. Solicitando la cancelación de 13 valorizaciones continuas correspondientes a los mayores gastos generales e implementación del Plan de Vigilancia, prevención y control del COVID-19.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL LEONCIO PRADO

[10] Cabe señalar que, en el año 2021, la Subgerencia de Estudios y Ejecución de Obras se denominaba Subgerencia de Formulación y Ejecución de Proyectos
[11] Adjunta a la valorización n.° 22 de la ejecución contractual.
[12] Según artículo modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, normativa señalada en el asiento n.° 1030 de 28 de mayo de 2021.
[13] Conforme se advierte en el informe técnico n.° 002-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 3 de diciembre de 2025 **apéndice n.° 16**.
[14] El cual se adjuntó a la valorización n.° 22, presentado a la Entidad mediante carta n.° 067-2021-CT/JFER-RLC de 7 de junio de 2021 **apéndice n.° 18**.

Dichas valorizaciones y deuda a favor del contratista ascienden a la suma de S/227, 321.07 soles inc. IGV.

Según el artículo N° 153, la entidad tuvo el plazo máximo de 10 días calendarios contados desde la fecha; siendo su vencimiento el día 24 de mayo de 2,021 para que puedan realizar el pago de las 13 valorizaciones mencionadas en el párrafo anterior.

A la fecha han transcurridos más de 10 días especificados en el artículo en mención; y no se ha contado con ningún pronunciamiento por parte de la entidad, por lo que el CONSORCIO E&S TINGO MARÍA ha comunicado la decisión de suspender los trabajos mediante el asiento de cuaderno de obra N° 1030 el día viernes 28 de mayo de 2021 que se produce al día siguiente de la anotación, hasta que la entidad realice las cancelaciones respectivas.

*Por lo mencionado a la Entidad y al no haber respuesta del caso, el contratista ha optado por realizar la **SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN**, que se inicia desde el sábado 29 de mayo de 2021 por un plazo determinado de máximo 30 días calendario o hasta que la Entidad realice el pago de las valorizaciones pendientes según el Artículo N° 153 del Reglamento de Contrataciones del Estado, con el fin de proseguir con la culminación de las partidas faltantes en el presente proyecto.*

Así mismo dicha suspensión se encuentra modificable en aumento o disminución según la causal precedida mencionada (Pago de Valorizaciones Pendientes).
Luego de leída la presente Acta, siendo las 09:00 horas del mismo día, las partes la suscriben en tres originales, en señal de conformidad.
(...)"

Luego, mediante acta de ampliación de suspensión de plazo n.° 01 de 28 de junio de 2021[15] **apéndice n.° 19** y acta de ampliación n.° 02 de suspensión de plazo n.° 01 de 17 de julio de 2021[16] **apéndice n.° 20**, suscrita por el Ing. José Luis Rivera Alvarado, residente de obra y el Ing. Jorge Luis Huitron Berrospi, jefe de supervisión, se manifestó que se solicitó el pago de 13 valorizaciones continuas correspondientes a los mayores gastos generales e implementación del Plan de Vigilancia, prevención y control del COVID-19, deuda ascendente a S/227 321,07, del cual no se obtuvo respuesta a la fecha, según lo indicado en ambas actas, decidiéndose así continuar con la suspensión de la obra.

Es así que, mediante carta n.° 397-2021-GIDL-SGFEP-MPLP/TM de 21 de julio de 2021 **apéndice n.° 21,** usando el sello de post firma del subgerente de Formulación y Ejecución de Proyectos, la Ing. Teresa Leily Peña Yumbato, monitora de obra[17]; solicitó al representante legal de la supervisión, el reinicio de la obra, indicando:

"(...)
Con fecha 19 de julio de 2021, se procedió con la cancelación de las valorizaciones N°07 y 08 del plan COVID-19., al culminarse la causal de suspensión de plazo, se solicita el reinicio de la obra para el día 22 de julio de 2021.

Por lo que resulta improcedente la ampliación N°02 de suspensión de plazo N°01., y se exhorta al Supervisor de Obra a realizar los trámites correspondientes para reinicio de obra.
(...)"

Asimismo, mediante carta n.° 398-2021-GIDL-SGFEP-MPLP/TM de 21 de julio de 2021 **apéndice n.° 22,** usando el sello de post firma del subgerente de Formulación y Ejecución de Proyectos, la Ing. Teresa Leily Peña Yumbato, monitora de obra[18], solicitó al representante legal del contratista el reinicio de la obra, indicando:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL LEONCIO PRADO

[15] Suspensión de plazo desde el 29 de junio de 2021 por un plazo determinado como máximo de 20 días calendario o hasta que la Entidad realice el pago de las valorizaciones pendientes.
[16] Suspensión de plazo desde el 19 de julio (cabe precisar que en el documento señala 19 de junio) de 2021 por un plazo determinado como máximo de 15 días calendario o hasta que la Entidad realice el pago de las valorizaciones pendientes.
[17] Según comentarios o aclaraciones presentadas por la Ing. Teresa Leily Peña Yumbato, monitora de obra.
[18] Según comentarios o aclaraciones presentadas por la Ing. Teresa Leily Peña Yumbato, monitora de obra.

"(...)
Con fecha 19 de julio de 2021, se procedió con la cancelación de las valorizaciones N°07 y 08 del plan COVID-19., al culminarse la causal de suspensión de plazo, se solicita el reinicio de la obra para el día 22 de julio de 2021.

Por lo que resulta improcedente la ampliación N°02 de suspensión de plazo N°01., y se exhorta al Contratista realizar los trámites correspondientes para reinicio de obra.
(...)"

Pagándose las valorizaciones n.os 7 y 8 correspondientes a COVID-19 **apéndice n.° 23**, de enero y febrero 2021, las cuales se encontraban pendientes:

Imagen n.° 4
Pago de Valorizaciones pendiente de Adecuación e Implementación del Plan COVID-19

N°	Período	Descripción	N° Comprobante de Pago	Fecha de Pago	Monto S/
10	Enero de 2021	Valorización n.° 7	13911 - 2815	19/07/2021	23,829.01
11	Febrero de 2021	Valorización n.° 8	13911 - 2816	19/07/2021	2,827.47
Total					**26,656.48**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

Reiniciándose la obra el 22 de julio de 2021, tal como se dejó constancia en el acta de reinicio de obra de la misma fecha **apéndice n.° 24**, suscrita por el Ing. José Luis Rivera Alvarado, residente de obra y el Ing. Jorge Luis Huitron Berrospi, jefe de supervisión.

Al respecto, si bien el artículo 153°, artículo modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017[19], señalaba que el contratista podía suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas, estas se ciñen solo al contrato principal, tal como lo aclara la opinión n.° 026-2021/DTN de 15 de marzo de 2021 **apéndice n.° 25**, en el cual se indicó:

"(...)
Como se puede apreciar, la normativa de Contrataciones del Estado faculta al contratista a que suspenda la ejecución de la obra, cuando la Entidad no cumpla con pagar tres valorizaciones consecutivas. Sobre esta primera parte del dispositivo citado es necesario realizar algunas precisiones.

Al respecto corresponde anotar que la "suspensión" de la ejecución de la prestación, supone que se detengan las actividades propias de la ejecución de la obra, situación que podría impactar en la oportunidad de su culminación y entrega, y –con ello- en la consecución del fin público que se persigue con el proyecto. Siendo así, resulta razonable que un efecto de tal envergadura se justifique en una causa de similar magnitud.

Bajo esta consideración, se puede afirmar que, en un contrato de obra a precios unitarios, cuando el numeral 153.2 del artículo 153 del Reglamento precisa que el contratista está facultado a iniciar la suspensión de la ejecución de la prestación en caso la entidad deje de pagar ***"tres valorizaciones consecutivas"****, está refiriéndose a aquellas valorizaciones que corresponden a las* ***cantidades referenciales*** *consignadas en el contrato y no a aquellas que puedan corresponder a mayores metrados, pues –como se anotó- en comparación de los primeros, el valor éstos últimos (los mayores metrados) siempre tendrá un carácter residual respecto de la cantidad total de obra que realmente se ejecuta.*
(...)"

En adición a lo señalado, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE, mediante oficio n.° D000164-2025-OECE-DTN de 4 de julio de 2025[20] **apéndice n.° 25**, indicó:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ★ ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL ★ LEONCIO PRADO

[19] Vigente al momento de convocar el procedimiento de selección.
[20] En respuesta a la consulta S/N efectuada el 26 de mayo de 2025, el cual fue remitida mediante oficio n.° 000396-2025-CG/OC0402 de la misma fecha.

"(...)
En tal medida, de acuerdo con lo desarrollado por esta Dirección mediante Opinión N°026-2021/DTN, cuando la anterior normativa de contrataciones del Estado disponía que el contratista se encontraba facultado a suspender el contrato ante la falta de pago por parte de la Entidad de "tres valorizaciones consecutivas", se refería ***a aquellas valorizaciones que correspondían a la valorización principal.***
(...)"

Evidenciándose así que, la suspensión de la ejecución de la obra desde el 29 de mayo de 2021 hasta el 21 de julio de 2021, por un total de 54 días calendario, se realizó sin sustento legal, toda vez que las 13 valorizaciones no correspondían a valorizaciones del contrato principal, sino a pagos relacionadas a mayores gastos generales variables y mayores gastos por ejecución del COVID; y adecuación e implementación del Plan COVID 19.

Posterior a ello, mediante carta n.° 081-2021-CT/JFER-RLC de 4 de agosto de 2021 **apéndice n.° 26,** el señor Jenner Fredy Estacio Rubina, representante legal de la supervisión remitió a la Entidad, la subsanación de observaciones al calendario de obra valorizado y programación CPM actualizado n.° 10[21], siendo derivado el 5 de agosto de 2021 a la Subgerencia de Formulación y Ejecución de Proyectos.

Es así que, mediante informe n.° 21-2021-MO-TLPY-GIDL-SGFEP/MPLP/TM de 6 de agosto de 2021 **apéndice n.° 27**, la Ing. Teresa Leily Peña Yumbato, monitora de obra, remitió al Ing. Joseph Lister Torre Torres, subgerente de Formulación y Ejecución de Proyectos, la opinión respecto al calendario de obra valorizado y programación CPM actualizado n.° 10, concluyendo que se encuentra apta para la aprobación mediante resolución correspondiente y estableciéndose como fecha de culminación de la obra el 21 de agosto de 2021.

Prosiguiendo con el trámite, mediante informe n.° 993-2021-GIDL-SGFEP-MPLP/TM de 6 de agosto de 2021 **apéndice n.° 28**, el Ing. Joseph Lister Torre Torres, subgerente de Formulación y Ejecución de Proyectos solicitó al Ing. Joseph Celis Guerra, gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, la aprobación mediante acto resolutivo del calendario de obra valorizado y programación CPM actualizado n.° 10. Es así que, mediante informe n.° 0786-2021-GIDL-MPLP/TM de 9 de agosto de 2021 **apéndice n.° 29**, en el cual se evidencia el sello del gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, se comunicó a la Gerencia Municipal que se otorga la conformidad para la aprobación del mencionado calendario de obra mediante acto resolutivo; emitiéndose además la opinión legal n.° 380-2021-GAJ/MPLP de 13 de agosto de 2021 **apéndice n.° 30**, en el cual el Gerente de Asuntos Jurídicos opinó aprobar el mencionado calendario.

Es así que, mediante resolución de alcaldía n.° 764-2021-MPLP de 16 de agosto de 2021 **apéndice n.° 31** se aprobó calendario de ejecución de obra actualizado, que modificó la fecha culminación de la obra para el 21 de agosto de 2021, no realizándose observación alguna.

Lo manifestado en párrafos anteriores, evidenció que pesar del retraso que presentaba la ejecución de la obra, se prolongó el plazo de esta sin sustento legal, y con ello la demora en la culminación de la referida obra, por un total de 54 días calendario, y por el cual debió haberse aplicado penalidades al contratista de acuerdo con el artículo 133 sobre penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, que indica:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL LEONCIO PRADO

[21] En respuesta a la carta n.° 415-2021-GIDL-SGFEP-MPLP/TM de 2 de agosto de 2021, mediante el cual el Ing. Joseph Lister Torre Torres, subgerente de Formulación y Ejecución de Proyectos, comunica al representante legal de la supervisión las observaciones al calendario de obra valorizado y programación CPM actualizado n.° 10, inicialmente presentado mediante carta n.° 079-2021-CT/JFER-RLC de 27 de julio de 2021.

"(...)
Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10x\ Monto}{F\ x\ Plazo\ en\ días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. *(el resaltado es nuestro)*
(...)"

Más aun que, la cláusula décimo quinta del contrato n.° 004-2019-MPLP-TM de 15 de abril de 2019 **apéndice n.° 8**, en cuanto a las penalidades, precisó:

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10x\ Monto}{F\ x\ Plazo\ en\ días}$$

Donde:

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo descrito, según detalla en el informe técnico, se realizó el cálculo de la penalidad diaria por mora por cada día de atraso, el cual se muestra:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LEONCIO PRADO
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

(imagen en la página siguiente)

Imagen n.° 5
Cálculo de monto de contrato vigente

CÁLCULO DEL MONTO DE CONTRATO VIGENTE		
I VALORIZACIONES		
Contrato Principal		15,695,204.77
Metrados deducidos por modificaciones sustanciales	-	65,537.47
Adicional de Obra N°01 Inc. IGV		121,305.79
Adicional de Obra N°02 Inc. IGV		864,654.15
Adicional de Obra N°05 Inc. IGV		111,598.33
Deductivo vinculante N°01 inc. IGV	-	54,126.51

CÁLCULO DEL MONTO DE CONTRATO VIGENTE		
Deductivo vinculante N°02 inc. IGV	-	255,784.75
Deductivo vinculante N°05 inc. IGV	-	5,451.56
Deductivo de obra N°01 inc. IGV	-	159,361.43
TOTAL (I)		**16,252,501.32**
II REAJUSTES		
Reajuste del Contrato Principal inc. IGV		612,516.55
Reajuste del Adicionales de Obra n.° 1		675.09
Reajuste del Adicional de Obra n.° 2		30,284.59
Reajuste del Adicional de Obra n.° 5		1,539.51
Deducción que no corresponde de Adelante Directo	-	72,303.98
Deducción de Reajuste de adelanto de Materiales N°01	-	36,352.12
Deducción de Reajuste de Adelanto de Materiales N°02	-	133,847.04
TOTAL (II)		**402,512.60**
III OTROS RECALCULADOS		
- Gastos generales variables y por ejecución del COVID 19, INC IGV		267,040.69
- Gastos no acreditados gastos generales variables	-	91,248.11
Sub Total (A)		**175,792.58**
- Costo directo, gg por declaración de emergencia, elab de documentos Implementación, adecuación durante la Ejecución de la obra, incluido IGV		688,646.75
- Gastos no acreditados CD, GG	-	50,378.28
Sub Total (B)		**638,268.47**
TOTAL (III) = (A + B)		**814,061.05**
MONTO CONTRATO VIGENTE (I) + (II) +(III)		**17,469,074.97**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

Imagen n.° 6
Cálculo de penalidad suspensión de plazo de 54 días calendario

CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCION DE LA PRESTACIÓN	
Penalidad diaria= 0.10x Monto Vigente / Fx Plazo Vigente en días	
Monto vigente=	17,469,074.97
F=	0.15
Plazo vigente=	902
Penalidad diaria (A)=	S/. 12,911.36
Número de días de atraso en la entrega de obra (B)=	54
Penalidad Por Mora de 54 días de atraso= (AxB)	S/. 697,213.44

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL LEONCIO PRADO

Denotándose de esta manera, que la Ing. Teresa Leily Peña Yumbato, monitora de obra y el Ing. Joseph Lister Torre Torres, subgerente de Formulación y Ejecución de Proyectos, no advirtieron que la suspensión de plazo de ejecución de la obra se efectuó sin contar con el sustento legal, toda vez que las 13 valorizaciones continuas que la Entidad adeudaba correspondían a mayores gastos generales variables, gastos generales por la ejecución del COVID-19 y por la adecuación e implementación del plan COVID-19, no siendo éstas valorizaciones referidas al contrato principal, ocasionando la suspensión de la ejecución de la obra desde el 29 de mayo de 2021 hasta el 21 de julio de 2021, haciendo un total de 54 días calendario de prolongación del plazo de ejecución de la obra sin sustento legal y con ello la demora en la entrega de esta, por dicho lapso de días, y por el cual debió haberse aplicado penalidades, y como ello no ocurrió así se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/697 213,44.

2. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL TRAMITÓ Y APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DE OBRA PESE A: REAJUSTE EJECUTADO ACUMULADO SUPERABA AL REAJUSTE PROGRAMADO ACUMULADO; ADEMÁS DE CÁLCULO DE LOS COEFICIENTES DE REAJUSTES DE LOS ADICIONALES DE OBRA N^{OS} 1, 2 Y 5 NO ACORDE A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/92 719,28.

De la revisión a los documentos remitidos por la Entidad e informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025 **apéndice n.° 12,** se advierte que mediante carta n.° 055-2022-CONSORCIO E&S TINGO MARÍA / RL de 2 de diciembre de 2022 **apéndice n.° 32**, el señor Fernando Husserl Espinoza Soto, representante legal del contratista remitió al titular de la Entidad la liquidación final de obra, adjuntando el informe final del residente de obra, en el que se concluyó que de acuerdo a los cálculos efectuados, el monto de la liquidación a favor del contratista por la suma de S/1 397 336,54[22].

Luego de ello, mediante carta n.° 816-2022-GIDL-SGFEP/MPLP-TM de 2 de diciembre de 2022 **apéndice n.° 33**, con el sello del subgerente encargado de Formulación y Ejecución de Proyectos y una firma que antecede en "x", se remitió la liquidación de la obra al señor Jenner Fredy Estacio Rubina, representante legal de la supervisión para que proceda con la evaluación, revisión y aprobación, de corresponder.

Seguidamente, mediante carta n.° 089-2022-CT/JFER-RLC de 20 de diciembre de 2022 **apéndice n.° 34** el señor Jenner Fredy Estacio Rubina, representante legal de la supervisión, puso de conocimiento al alcalde de la Entidad el informe n.° 03-2022-JLHB-CT-JSO de 20 de diciembre de 2022, con el cual el Ing. Jorge Luis Huitron Berrospi, jefe de supervisión, aprobó la liquidación de la obra, el cual fue derivado a la Subgerencia de Formulación y Ejecución de Proyectos el 21 de diciembre de 2022, denotándose que en dicho informe se consideró como saldo final a favor del contratista la suma de S/390 637,76.

También, mediante carta n.° 0883-2022-GIDL-SGFEP/MPLP-TM de 28 de diciembre de 2022 **apéndice n.° 35** el Ing. Joseph Lister Torre Torres, subgerente de Formulación y Ejecución de Proyectos comunicó al señor Fernando Husserl Espinoza Soto, representante legal del contratista, el recálculo de la liquidación de contrato de ejecución de obra, adjuntando el informe, en el que concluyó: *"(...) se procedió al recálculo de liquidación para la determinación de montos finales y saldos a favor, (...) el costo total de ejecución del proyecto fue de S/17 533 694,15, (...) saldo facturable a favor de la empresa contratista de S/125 576,27, un saldo a*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL LEONCIO PRADO

[22] Cabe señalar que dicho informe solo se cuenta con el sello y firma del Ing. Jorge Luis Huitron Berrospi, jefe de supervisión.

cargo del contratista de S/44 100,00 y una retención por garantía de fiel cumplimiento de S/23 290,41 (...)".

Es así que, mediante carta n.° 056-2022-CONSORCIO E&S TINGO MARÍA/RL de 30 de diciembre de 2022 **apéndice n.° 36**, recibido por la Subgerencia de Formulación y Ejecución de Proyectos el mismo día a las 10:00 horas, el representante legal del contratista comunicó al titular de la Entidad la aceptación de recálculo de la liquidación de obra realizado por la Entidad, renunciando al cobro de mayores gastos generales e interés, consignándose como costo total de la obra por S/17 533 694,15, saldo a favor del contratista de S/125 576,27, un saldo a cargo del contratista de S/44 100,00, una retención por garantía de fiel cumplimiento de S/23 290,41 y solicitando la aprobación respectiva mediante acto resolutivo; quedando consentida la liquidación de obra por parte del contratista, acorde a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones[23], que precisa:

> ***"Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra***
> *(...)*
> *La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.*
> *(...)"*

Posterior a ello, mediante informe n.° 2248-2022-GIDL-SGFEP-MPLP/TM de 30 de diciembre de 2022 **apéndice n.° 37**, recibido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local el mismo día a las 19:35 horas, el Ing. Joseph Lister Torre Torres, subgerente de Formulación y Ejecución de Proyectos remitió al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, la liquidación de contrato de ejecución de obra para su aprobación mediante acto resolutivo, en donde recomendó, entre otros, derivar a la Subgerencia de Contabilidad para su evaluación y conformidad de la parte financiera contable de la liquidación de ejecución de obra y que habiéndose subsanado lo observado, otorgar conformidad de la liquidación técnica y financiera.

Sin embargo, en el informe detallado en el párrafo anterior, se evidencia un sello de recibido de 3 de enero de 2023, consignándose como proveído para la Subgerencia de Formulación y Ejecución de Proyectos: *"Su evaluación de liquidación"*.

Es así que, mediante informe n.° 0049-2023-GIDL-SGFEP-MPLP de 27 de enero de 2023, informe n.° 007-2023-MFRJ-TC-SGC/MPLP de 1 de febrero de 2023, informe n.° 0076-2023-GIDL-SGFEP-MPLP de 3 de febrero de 2023, informe n.° 064-2023-GIDL-MPLP/TM de 6 de febrero de 2023, proveído n.° 036-2023-GAJ/MPLP de 14 de febrero de 2023, informe n.° 0275-2023-GIDL-SGFEP-MPLP de 16 de marzo de 2023 e informe n.° 0233-2023-GIDL-MPLP/TM de 17 de marzo de 2023 **apéndice n.° 38**, se continuó con el trámite de aprobación de la liquidación de la obra mediante acto resolutivo; aprobándose la liquidación de obra mediante resolución de alcaldía n.° 401-2023-MPLP de 28 de marzo de 2023 **apéndice n.° 39**, teniendo un costo final de S/17 533 703,15 incluido IGV, aprobando un saldo a favor del contratista de S/125 576,23, incluido IGV, por el pago de reajuste por fórmula polinómica de la obra principal y adicionales; y saldo de valorización, aprobando además la devolución de S/23 290,41, incluido IGV, por retenciones de garantía de fiel cumplimiento de adicional de obra y aprobando saldo a favor de la Entidad de S/44 100,00[24], el cual debía ser descontado del saldo a favor del contratista, de cuya revisión se advierte lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL LEONCIO PRADO

[23] Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, con el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
[24] S/39 100,00 por penalidades y S/5 000,00 por costo de elaboración de liquidación de oficio.

2.1. REAJUSTE EJECUTADO ACUMULADO SUPERA AL REAJUSTE PROGRAMADO ACUMULADO, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/22 725,88

Mediante carta n.° 16-2023-CONSORCIO E&S TINGO MARÍA/RL de 11 de abril de 2023 **apéndice n.° 40**, el contratista manifestó estar de acuerdo con la liquidación aprobada con resolución de alcaldía n.° 401-2023-MPLP de 28 de marzo de 2023 **apéndice n.° 39**, dando su consentimiento de la misma y solicitando el pago de la devolución por retenciones de garantía de fiel cumplimiento de adicional de obra n.° 1 y n.° 5, por el importe de S/23 290,41, el cual fue pagado según el comprobante de pago n.° 16422-010 de 26 de mayo de 2023 **apéndice n.° 41**:

Imagen n.° 7
Detalle del pago de la devolución por retenciones de garantía de fiel cumplimiento del adicional de obra n.° 1 y n.° 5

N.°	DESCRIPCION	MONTO PARCIAL S/	MONTO TOTAL S/	N.° COMPROBANTE DE PAGO
1	Garantía de fiel cumplimiento Adicional de obra n.° 01	12,130.58	23,290.41	16422-010
2	Garantía de fiel cumplimiento Adicional de obra n.° 05	11,159.83		

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

Asimismo, mediante carta n.° 22-2023-CONSORCIO E&S TINGO MARIA/RL de 31 de agosto de 2023 **apéndice n.° 42** y carta n.° 23-2023-CONSORCIO E&S TINGO MARIA/RL de 31 de agosto de 2023 **apéndice n.° 43,** el contratista solicitó el pago del saldo a favor detallado en la resolución de aprobación de la liquidación de obra por S/125 574,39, al que se le descontó el importe de S/39 100,00 por penalidades y S/5 000,00 por costo de elaboración de liquidación de oficio, pagándose así al contratista mediante los comprobantes de pago n.os 13911-3571, 13911-3571-A,13911-3571-B, 13911-3571-C, 13911-3571-D, 13911-3571-E, 13911-3571-G, 13911-3571-H, 13911-3571-I, 13911-3571-J, 13911-3571-F y 13911-3571-K **apéndice n.° 44** que se muestran:

Cuadro n.° 3
Saldo a favor del contratista de la liquidación de obra

N°	N° COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONTO S/
1	13911-3571	04/10/2023	1,872.00
2	13911-3571-A	04/10/2023	78.00
3	13911-3571-B	04/10/2023	24,270.93
4	13911-3571-C	04/10/2023	1,011.00
5	13911-3571-D	04/10/2023	32,518.30
6	13911-3571-E	04/10/2023	1,563.00
7	13911-3571-G	04/10/2023	2,078.00
8	13911-3571-H	04/10/2023	86.00
9	13911-3571-I	04/10/2023	15,715.00
10	13911-3571-J	04/10/2023	2,284.00
TOTAL			**81 476,23**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 4
Pago a favor de la entidad

N°	N° COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONTO S/
1	13911-3571-F	04/10/2023	5,000.00
2	13911-3571-K	04/10/2023	39,100.00
TOTAL			**44,100.00**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LEONCIO PRADO
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Efectuándose el pago a favor del Contratista por S/81 476,23.

Evidenciándose que dichos pagos se realizaron sin advertir que los reajustes ejecutados acumulado, superaban a los reajustes programados acumulados, contraviniendo con lo establecido en el literal B), numeral a) del artículo 7 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo n.° 011-79-VC "Reglamentario del Régimen de Fórmulas Polinómicas"[25]:

A. Fórmula 01: Obras provisionales

Se muestra el cálculo de reajuste de la fórmula n.° 01 Obras provisionales elaborado por la Entidad:

Imagen n.° 8
Reajustes de contrato principal fórmula n.° 01 Obras provisionales elaborado por la Entidad

		PROGRAMADO			EJECUTADO			REAJUSTE ACUMULADO		REAJUSTE	REAJUSTE
VAL. N°	FECHA	Vp (INCL IGV)	K	R Vp x (K-1)	Ve (INCL IGV)	K	R Ve x (K-1)	PROGRAMADO	EJECUTADO	RECONOCIDO	RECONOCIDO ACUMULADO
1	May-19	85,509.90	1.007	598.57	S/.85,509.90	1.007	598.57	598.57	598.57	598.57	598.57
2	Jun-19	49,170.66	1.007	344.19	S/.49,170.66	1.007	344.19	942.76	942.76	344.19	942.76
3	Jul-19	9,649.11	1.011	106.14	S/.9,649.11	1.011	106.14	1,048.90	1,048.90	106.14	1,048.90
4	Ago-19	46,228.97	1.011	508.52	S/.46,228.97	1.011	508.52	1,557.42	1,557.42	508.52	1,557.42
5	Set-19	27,296.48	1.011	300.26	S/.27,296.48	1.011	300.26	1,857.68	1,857.68	300.26	1,857.68
6	Oct-19	8,958.29	1.013	116.46	S/.8,958.29	1.013	116.46	1,974.14	1,974.14	116.46	1,974.14
7	Nov-19	7,731.01	1.013	100.50	S/.7,731.01	1.013	100.50	2,074.64	2,074.64	100.50	2,074.64
8	Dic-19	3,846.62	1.013	50.01	S/.3,846.62	1.013	50.01	2,124.65	2,124.65	50.01	2,124.65
9	Ene-20	14,877.83	1.017	252.92	S/.14,877.83	1.017	252.92	2,377.57	2,377.57	252.92	2,377.57
10	Feb-20	10,123.80	1.025	253.09	S/.10,123.80	1.025	253.09	2,630.66	2,630.66	253.09	2,630.66
11	Mar-20	8,787.37	1.023	202.11	S/.8,787.37	1.023	202.11	2,832.77	2,832.77	202.11	2,832.77
12	Jul-20	3,883.09	1.034	132.03	S/.3,883.09	1.034	132.03	2,964.80	2,964.80	132.03	2,964.80
13	Ago-20	4,709.05	1.037	174.23	S/.4,709.05	1.037	174.23	3,139.03	3,139.03	174.23	3,139.03
14	Set-20	6,885.67	1.039	268.54	S/.6,885.67	1.039	268.54	3,407.57	3,407.57	268.54	3,407.57
15	Oct-20	6,178.06	1.043	265.66	S/.6,885.67	1.043	296.08	3,673.23	3,703.65	296.08	3,703.65
16	Nov-20	6,976.68	1.045	313.95	S/.7,727.64	1.045	347.74	3,987.18	4,051.39	347.74	4,051.39
17	Dic-20	8,178.07	1.052	321.26	S/.16,273.92	1.052	846.24	4,308.44	4,897.63	846.24	4,897.63
17	Dic-20				S/.2,194.01	1.052	114.09	4,308.44	5,011.72	114.09	5,011.72
18	Ene-21	6,178.07	1.052	321.26	S/.2,541.72	1.052	132.17	4,629.70	5,143.89	132.17	5,143.89
19	Feb-21	6,178.07	1.062	383.04	S/.5,566.53	1.062	345.12	5,012.74	5,489.01	345.12	5,489.01
20	Mar-21	6,178.07	1.062	383.04	S/.2,657.95	1.062	164.79	5,395.78	5,653.80	164.79	5,653.80
21	Abr-21	6,178.07	1.068	420.11	S/.4,139.94	1.068	281.52	5,815.89	5,935.32	281.52	5,935.32
22	May-21	6,178.07	1.084	518.96	S/.3,067.58	1.084	257.68	6,334.85	6,193.00	257.68	6,193.00
23	Jul-21	1,547.11	1.110	170.18	S/.967.43	1.110	106.42	6,505.03	6,299.42	106.42	6,299.42
24	Ago-21	4,641.39	1.117	543.04	S/.1,524.76	1.117	178.40	7,048.07	6,477.82	178.40	6,477.82
25	Oct-21	S/0.00	1.123	0.00	S/.121.20	1.123	14.91	7,048.07	6,492.73	14.91	6,492.73
26	Nov-21	S/0.00	1.130	0.00	S/.0.00	1.130	0.00	7,048.07	6,492.73	0.00	6,492.73
27	Dic-21	S/0.00	1.126	0.00	S/.2,693.44	1.126	339.37	7,048.07	6,832.10	339.37	6,832.10
		344,069.51			344,019.64						

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

De la imagen anterior, se advierte que el reajuste ejecutado acumulado de las valorizaciones n.os 15, 16 y 17 -I, 17-II superan al reajuste programado acumulado, siendo así que los importes S/296,08, S/347,74, S/846,24 y S/114,09 de dichas valorizaciones, presentarían error de cálculo.

Al respecto, se procedió a realizar un nuevo cálculo de los reajustes respecto a obras provisionales, siendo éste como se muestra:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LEONCIO PRADO
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[25] Texto Único Ordenado del Decreto Supremo n.° 011-79-VC "Reglamentario del Régimen de Fórmulas Polinómicas", vigente desde el 1 de marzo de 1979:

"(...)
Artículo 7.- *Para el cálculo de los reajustes, se deberá tener en cuenta las siguientes normas:*
(...)
B) Normas para Obras atrasadas. –
a) El reajuste total acumulado sobre el avance realmente ejecutado no podrá superar el reajuste que hubiere correspondido al avance acumulado programado.
(...)"

Imagen n.° 9
Cálculo de reajustes de contrato principal fórmula n.° 01 Obras Provisionales elaborado por especialista del OCI

No.	MES	PROGRAMADO					EJECUTADO					REAJUSTE ACUMULADO		REAJUSTE RECONOCIDO	
		PROGRAMADO		K	K-1	REAJUSTE PROGRAMADO	EJECUTADO		K	K-1	REAJUSTE EJECUTADO	PROGRAMADO	EJECUTADO	PARCIAL	ACUMULADO
		VP. (COSTO DIRECTO) S/	VP (INCL. GASTOS GENERALES.			VP*(K-1) S/	VP. (COSTO DIRECTO) S/	VP (INCL. GASTOS GENERALES.			VE*(K-1) S/	S/	S/	S/	S/
1	VAL N.° 01 MAYO	60,325.31	85,509.90	1.007	0.007	598.57	60,325.31	85,509.90	1.007	0.007	598.57	598.57	598.57	598.57	598.57
2	VAL N.° 02 JUNIO	34,688.80	49,170.67	1.007	0.007	344.19	34,688.79	49,170.66	1.007	0.007	344.19	942.76	942.76	344.19	942.76
3	VAL N.° 03 JULIO	6,807.23	9,649.11	1.011	0.011	106.14	6,807.23	9,649.11	1.011	0.011	106.14	1,048.90	1,048.90	106.14	1,048.90
4	VAL N.° 04 AGOSTO	32,613.49	46,228.96	1.011	0.011	508.52	32,613.49	46,228.96	1.011	0.011	508.52	1,557.42	1,557.42	508.52	1,557.42
5	VAL N.° 05 SETIEMBRE	19,257.05	27,296.48	1.011	0.011	300.26	19,257.05	27,296.48	1.011	0.011	300.26	1,857.68	1,857.68	300.26	1,857.68
6	VAL N.° 06 OCTUBRE	6,319.87	8,958.29	1.013	0.013	116.46	6,319.87	8,958.29	1.013	0.013	116.46	1,974.14	1,974.14	116.46	1,974.14
7	VAL N.° 07 NOVIEMBRE	5,454.05	7,731.01	1.013	0.013	100.50	5,454.05	7,731.01	1.013	0.013	100.50	2,074.64	2,074.64	100.50	2,074.64
8	VAL N.° 08 DICIEMBRE	2,713.71	3,846.63	1.013	0.013	50.01	2,713.71	3,846.63	1.013	0.013	50.01	2,124.65	2,124.65	50.01	2,124.65
9	VAL N.° 09 ENERO	10,495.97	14,877.82	1.017	0.017	252.92	10,495.97	14,877.82	1.017	0.017	252.92	2,377.57	2,377.57	252.92	2,377.57
10	VAL N.° 10 FEBRERO	7,142.11	10,123.80	1.025	0.025	253.09	7,142.11	10,123.80	1.025	0.025	253.09	2,630.67	2,630.67	253.09	2,630.67
11	VAL N.° 11 MARZO	6,199.29	8,787.37	1.023	0.023	202.11	6,199.29	8,787.37	1.023	0.023	202.11	2,832.78	2,832.78	202.11	2,832.78
12	VAL N.° 12 JULIO	2,739.43	3,883.09	1.034	0.034	132.02	2,739.43	3,883.09	1.034	0.034	132.02	2,964.80	2,964.80	132.02	2,964.80
13	VAL N.° 13 AGOSTO	3,322.13	4,709.05	1.037	0.037	174.23	3,322.13	4,709.05	1.037	0.037	174.23	3,139.04	3,139.04	174.23	3,139.04
14	VAL N.° 14 SETIEMBRE	4,857.68	6,885.66	1.039	0.039	268.54	4,857.68	6,885.66	1.039	0.039	268.54	3,407.58	3,407.58	268.54	3,407.58
15	VAL N.° 15 OCTUBRE	4,358.49	6,178.07	1.043	0.043	265.66	4,857.68	6,885.66	1.043	0.043	296.08	3,673.24	3,703.66	265.66	3,673.24
16	VAL N.° 16 NOVIEMBRE	4,921.89	6,976.68	1.045	0.045	313.95	5,451.66	7,727.65	1.045	0.045	347.74	3,987.19	4,051.41	313.95	3,987.19
17	VAL N.° 17 DICIEMBRE-I	4,358.49	6,178.07	1.052	0.052	321.26	11,480.88	16,273.91	1.052	0.052	846.24	4,308.45	4,897.65	321.26	4,308.45
	VAL N.° 17 DICIEMBRE-II			1.052	0.052	-	1,547.83	2,194.02	1.052	0.052	114.09	4,308.45	5,011.74	-	4,308.45
18	VAL N.° 18 ENERO	4,358.49	6,178.07	1.052	0.052	321.26	1,793.13	2,541.73	1.052	0.052	132.17	4,629.71	5,143.91	132.17	4,440.62
19	VAL N.° 19 FEBRERO	4,358.49	6,178.07	1.062	0.062	383.04	3,927.06	5,566.53	1.062	0.062	345.12	5,012.75	5,489.03	345.12	4,785.74
20	VAL N.° 20 MARZO	4,358.49	6,178.07	1.062	0.062	383.04	1,875.13	2,657.96	1.062	0.062	164.79	5,395.79	5,653.83	164.79	4,950.53
21	VAL N.° 21 ABRIL	4,358.49	6,178.07	1.068	0.068	420.11	2,920.63	4,139.93	1.068	0.068	281.52	5,815.90	5,935.34	281.52	5,232.05
22	VAL N.° 22 MAYO	4,358.49	6,178.07	1.084	0.084	518.96	2,164.11	3,067.58	1.084	0.084	257.68	6,334.85	6,193.02	257.68	5,489.73
23	VAL N.° 23 JULIO	1,091.45	1,547.12	1.110	0.110	170.18	682.50	967.43	1.110	0.110	106.42	6,505.04	6,299.44	106.42	5,596.14
24	VAL N.° 24 AGOSTO	3,274.38	4,641.37	1.117	0.117	543.04	1,075.68	1,524.75	1.117	0.117	178.40	7,048.08	6,477.83	178.40	5,774.54
25	VAL N.° 25 OCTUBRE	-	-	1.123	0.123	-	86.50	121.19	1.123	0.123	14.91	7,048.08	6,492.74	14.91	5,789.45
26	VAL N.° 26 NOVIEMBRE	-	-	1.130	0.130	-	-	-	1.130	0.130	-	7,048.08	6,492.74	-	5,789.45
27	VAL N.° 27 DICIEMBRE	-	-	1.126	0.126	-	1,900.16	2,693.44	1.126	0.126	339.37	7,048.08	6,832.11	339.37	6,128.82
	SUB-TOTAL	242,733.28	344,069.50			7,048.08	242,698.08				6,832.11		6,832.11	6,128.82	

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

De la imagen anterior se advierte que, el reajuste ejecutado acumulado de las valorizaciones n.°s 15, 16 y 17 no superan al reajuste programado acumulado, siendo así que los importes S/ 265,66, S/313.95 y S/321,26 de dichas valorizaciones serían correctos, por lo que, se ocasionó un perjuicio económico por el importe de S/703,28:

Imagen n.° 10
Cálculo de perjuicio económico de la fórmula n.° 01 Obras provisionales

N°	MES	REAJUSTE RECONOCIDO PARCIAL ELABORADO POR LA ENTIDAD (A) S/	REAJUSTE RECONOCIDO PARCIAL (B) S/	PERJUICIO ECONÓMICO (C= A-B) S/
1	Valorización n.° 15	296.08	265.66	30.42
2	Valorización n.° 16	347.74	313.95	33.79
3	Valorización n.° 17-I	846.24	321.26	524.98
4	Valorización n.° 17-II	114.09	-	114.09
	TOTAL			703.28

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

B. Fórmula 02: Estructuras

Se muestra el cálculo de reajuste de la fórmula n.° 02 Estructuras elaborada por la Entidad:

(imagen en la página siguiente)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL LEONCIO PRADO

Imagen n.° 11
Reajustes de contrato principal fórmula n.° 02 Estructuras elaborado por la Entidad

		PROGRAMADO			EJECUTADO			REAJUSTE ACUMULADO		REAJUSTE	REAJUSTE
VAL. N°	FECHA	Vp (INCL IGV)	K	R	Ve (INCL IGV)	K	R	PROGRAMADO	EJECUTADO	RECONOCIDO	RECONOCIDO
				Vp x (K-1)			Ve x (K-1)				ACUMULADO
1	May-19	S/.26,521.69	1.014	371.30	S/.26,521.69	1.014	371.30	371.30	371.30	371.30	371.30
2	Jun-19	S/.160,528.14	1.012	1,926.34	S/.160,528.14	1.012	1,926.34	2,297.64	2,297.64	1,926.34	2,297.64
3	Jul-19	S/.637,371.25	1.018	11,472.68	S/.637,371.25	1.018	11,472.68	13,770.32	13,770.32	11,472.68	13,770.32
4	Ago-19	S/.630,457.74	1.017	10,717.78	S/.630,457.74	1.017	10,717.78	24,488.10	24,488.10	10,717.78	24,488.10
5	Set-19	S/.523,100.67	1.017	8,892.71	S/.523,100.67	1.017	8,892.71	33,380.81	33,380.81	8,892.71	33,380.81
6	Oct-19	S/.794,580.06	1.019	15,097.02	S/.794,580.06	1.019	15,097.02	48,477.83	48,477.83	15,097.02	48,477.83
7	Nov-19	S/.1,255,999.62	1.018	22,607.99	S/.1,255,999.63	1.018	22,607.99	71,085.82	71,085.82	22,607.99	71,085.82
8	Dic-19	S/.906,513.84	1.017	15,410.74	S/.906,513.84	1.017	15,410.74	86,496.56	86,496.56	15,410.74	86,496.56
9	Ene-20	S/.863,304.70	1.021	18,129.40	S/.863,304.72	1.021	18,129.40	104,625.96	104,625.96	18,129.40	104,625.96
10	Feb-20	S/.642,185.09	1.029	18,623.37	S/.642,185.09	1.029	18,623.37	123,249.33	123,249.33	18,623.37	123,249.33
11	Mar-20	S/.274,030.37	1.023	6,302.70	S/.274,030.37	1.023	6,302.70	129,552.03	129,552.03	6,302.70	129,552.03
12	Jul-20	S/.0.00	1.043	0.00	S/.0.00	1.043	0.00	129,552.03	129,552.03	0.00	129,552.03
13	Ago-20	S/.153,352.84	1.044	6,747.52	S/.153,352.84	1.044	6,747.52	136,299.55	136,299.55	6,747.52	136,299.55
14	Set-20	S/.575,417.77	1.047	27,044.64	S/.575,417.77	1.047	27,044.64	163,344.19	163,344.19	27,044.64	163,344.19
15	Oct-20	S/.368,454.73	1.050	18,422.74	S/.397,006.75	1.050	19,850.34	181,766.93	183,194.53	18,422.74	181,766.93
16	Nov-20	S/.72,276.69	1.064	4,625.71	S/.51,319.85	1.064	3,284.47	186,392.64	186,479.00	3,284.47	185,051.40
17	Dic-20	S/.50,499.52	1.096	4,847.95	S/.36,425.57	1.096	3,496.85	191,240.59	189,975.85	3,496.85	188,548.25
17	Dic-20				S/.17,157.60	1.096	1,647.13	191,240.59	191,622.98	1,647.13	190,195.38
18	Ene-21	S/.48,864.80	1.125	6,108.10	S/.34,093.85	1.125	4,261.73	197,348.69	195,884.71	4,261.73	194,457.11
19	Feb-21	S/.10,435.57	1.135	1,408.80	S/.4,092.22	1.135	552.45	198,757.49	196,437.16	552.45	195,009.56
20	Mar-21	S/.0.00	1.132	0.00	S/.7,755.68	1.132	1,023.75	198,757.49	197,460.91	1,023.75	196,033.31
21	Abr-21	S/.0.00	1.137	0.00	S/.0.00	1.137	0.00	198,757.49	197,460.91	0.00	196,033.31
22	May-21	S/.0.00	1.163	0.00	S/.1,918.83	1.163	312.77	198,757.49	197,773.68	312.77	196,346.08
23	Jul-21	S/.0.00	1.179	0.00	S/.0.00	1.179	0.00	198,757.49	197,773.68	0.00	196,346.08
24	Ago-21	S/.0.00	1.186	0.00	S/.0.00	1.186	0.00	198,757.49	197,773.68	0.00	196,346.08
25	Oct-21	S/.0.00	1.186	0.00	S/.1,959.00	1.186	364.37	198,757.49	198,138.05	364.37	196,710.45
26	Nov-21	S/.1,197.96	1.194	232.40	S/.0.00	1.194	0.00	198,989.89	198,138.05	0.00	196,710.45
27	Dic-21	S/.0.00	1.204	0.00	S/.0.00	1.204	0.00	198,989.89	198,138.05	0.00	196,710.45
		7,995,093.05			7,995,093.16						

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

De la imagen anterior, se advierte que el reajuste ejecutado acumulado de la valorización n.° 17 supera al reajuste programado acumulado, siendo así que los importes S/3 496,85 y S/1 647,13 de dicha valorización presentaría error de cálculo.

Al respecto, se procedió a realizar un nuevo cálculo de los reajustes respecto a estructuras, siendo éste como se muestra:

(imagen en la página siguiente)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LEONCIO PRADO
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 12
Cálculo de reajustes de contrato principal fórmula n.° 02 Estructuras elaborado por el especialista del OCI

No.	MES	PROGRAMADO					EJECUTADO					REAJUSTE ACUMULADO		REAJUSTE RECONOCIDO	
		PROGRAMADO		K	K-1	REAJUSTE PROGRAMADO	EJECUTADO		K	K-1	REAJUSTE EJECUTADO	PROGRAMADO	EJECUTADO	PARCIAL	ACUMULADO
		VP. (COSTO DIRECTO) S/	VP (INCL. GASTOS GENERALES.			VP*(K-1) S/	VP. (COSTO DIRECTO) S/	VP (INCL. GASTOS GENERALES.			VE*(K-1) S/	S/	S/	S/	S/
1	VAL N.° 01 MAYO	18,710.45	26,521.68	1.014	0.014	371.30	18,710.45	26,521.68	1.014	0.014	371.30	371.30	371.30	371.30	371.30
2	VAL N.° 02 JUNIO	113,248.99	160,528.15	1.012	0.012	1,926.34	113,248.99	160,528.15	1.012	0.012	1,926.34	2,297.64	2,297.64	1,926.34	2,297.64
3	VAL N.° 03 JULIO	449,651.05	637,371.24	1.018	0.018	11,472.68	449,650.11	637,369.91	1.018	0.018	11,472.66	13,770.32	13,770.30	11,472.66	13,770.30
4	VAL N.° 04 AGOSTO	444,773.73	630,457.73	1.017	0.017	10,717.78	444,773.80	630,457.84	1.017	0.017	10,717.78	24,488.11	24,488.08	10,717.78	24,488.08
5	VAL N.° 05 SETIEMBRE	369,035.74	523,100.67	1.017	0.017	8,892.71	369,035.74	523,100.68	1.017	0.017	8,892.71	33,380.82	33,380.79	8,892.71	33,380.79
6	VAL N.° 06 OCTUBRE	560,558.32	794,580.05	1.019	0.019	15,097.02	560,558.23	794,579.92	1.019	0.019	15,097.02	48,477.84	48,477.81	15,097.02	48,477.81
7	VAL N.° 07 NOVIEMBRE	886,079.44	1,255,999.62	1.018	0.018	22,607.99	886,079.44	1,255,999.63	1.018	0.018	22,607.99	71,085.83	71,085.81	22,607.99	71,085.81
8	VAL N.° 08 DICIEMBRE	639,525.09	906,513.84	1.017	0.017	15,410.74	639,525.09	906,513.84	1.017	0.017	15,410.74	86,496.57	86,496.54	15,410.74	86,496.54
9	VAL N.° 09 ENERO	609,042.01	863,304.69	1.021	0.021	18,129.40	609,042.03	863,304.72	1.021	0.021	18,129.40	104,625.96	104,625.94	18,129.40	104,625.94
10	VAL N.° 10 FEBRERO	453,047.11	642,185.09	1.029	0.029	18,623.37	453,047.12	642,185.10	1.029	0.029	18,623.37	123,249.33	123,249.31	18,623.37	123,249.31
11	VAL N.° 11 MARZO	193,322.25	274,030.37	1.023	0.023	6,302.70	193,322.25	274,030.37	1.023	0.023	6,302.70	129,552.03	129,552.01	6,302.70	129,552.01
12	VAL N.° 12 JULIO	0.00	-	1.043	0.043	0.00	0.00	-	1.043	0.043	0.00	129,552.03	129,552.01	-	129,552.01
13	VAL N.° 13 AGOSTO	108,186.97	153,352.84	1.044	0.044	6,747.52	108,186.97	153,352.84	1.044	0.044	6,747.52	136,299.56	136,299.53	6,747.52	136,299.53
14	VAL N.° 14 SETIEMBRE	405,944.27	575,417.77	1.047	0.047	27,044.64	405,944.27	575,417.77	1.047	0.047	27,044.64	163,344.19	163,344.17	27,044.64	163,344.17
15	VAL N.° 15 OCTUBRE	259,936.51	368,454.74	1.050	0.050	18,422.74	280,079.32	397,006.75	1.050	0.050	19,850.34	181,766.93	183,194.50	18,422.74	181,766.90
16	VAL N.° 16 NOVIEMBRE	50,989.57	72,276.69	1.064	0.064	4,625.71	36,205.00	51,319.85	1.064	0.064	3,284.47	186,392.64	186,478.98	3,284.47	185,051.37
17	VAL N.° 17 DICIEMBRE-I	35,626.27	50,499.52	1.096	0.096	4,847.95	25,697.42	36,425.57	1.096	0.096	3,496.85	191,240.59	189,975.83	4,847.95	189,899.33
	VAL N.° 17 DICIEMBRE-II		-	1.096	0.096	0.00	12,104.30	17,157.60	1.096	0.096	1,647.13	191,240.59	191,622.96	-	189,899.33
18	VAL N.° 18 ENERO	34,473.02	48,864.80	1.125	0.125	6,108.10	24,052.44	34,093.85	1.125	0.125	4,261.73	197,348.69	195,884.69	4,261.73	194,161.06
19	VAL N.° 19 FEBRERO	7,362.05	10,435.56	1.135	0.135	1,408.80	2,886.96	4,092.21	1.135	0.135	552.45	198,757.49	198,437.14	552.45	194,713.51
20	VAL N.° 20 MARZO	0.00	-	1.132	0.132	0.00	5,471.45	7,755.67	1.132	0.132	1,023.75	198,757.49	197,460.89	1,023.75	195,737.26
21	VAL N.° 21 ABRIL	0.00	-	1.137	0.137	0.00	0.00	-	1.137	0.137	0.00	198,757.49	197,460.89	-	195,737.26
22	VAL N.° 22 MAYO	0.00	-	1.163	0.163	0.00	1,353.69	1,918.83	1.163	0.163	312.77	198,757.49	197,773.66	312.77	196,050.02
23	VAL N.° 23 JULIO	0.00	-	1.179	0.179	0.00	0.00	-	1.179	0.179	0.00	198,757.49	197,773.66	-	196,050.02
24	VAL N.° 24 AGOSTO	0.00	-	1.186	0.186	0.00	0.00	-	1.186	0.186	0.00	198,757.49	197,773.66	-	196,050.02
25	VAL N.° 25 OCTUBRE	0.00	-	1.186	0.186	0.00	1,382.03	1,959.00	1.186	0.186	364.37	198,757.49	198,138.03	364.37	196,414.40
26	VAL N.° 26 NOVIEMBRE	845.14	1,197.97	1.194	0.194	232.41	0.00	-	1.194	0.194	0.00	198,989.90	198,138.03	-	196,414.40
27	VAL N.° 27 DICIEMBRE	0.00	-	1.204	0.204	0.00	0.00	-	1.204	0.204	0.00	198,989.90	198,138.03	-	196,414.40
								-						-	
SUB-TOTAL		5,640,357.98	7,995,093.01			198,989.90	5,640,357.10	7,995,091.77			198,138.03	3,804,263.18	198,138.03	196,414.40	

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

De la imagen anterior se advierte que, el reajuste ejecutado acumulado de la valorización n.° 17 no supera al reajuste programado acumulado, siendo así que el importe de S/4 847,95 de dicha valorización sería correcto, por lo que, se ocasionó un perjuicio económico por el importe de S/296,03:

Imagen n.° 13
Cálculo de perjuicio económico de la fórmula n.° 02 Estructuras

N°	MES	REAJUSTE RECONOCIDO PARCIAL ELABORADO POR AL ENTIDAD (A) S/	REAJUSTE RECONOCIDO PARCIAL (B) S/	PERJUICIO ECONÓMICO (C=A-B) S/
1	Valorización n.° 17-I	3,496.85	4,847.95	-1,351.10
2	Valorización n.° 17-II	1,647.13	0	1,647.13
TOTAL				296.03

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

C. Fórmula 03: Arquitectura

Se muestra el cálculo de reajuste de la fórmula n.° 03 Arquitectura elaborada por la Entidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL LEONCIO PRADO

Imagen n.° 14
Reajustes de contrato principal formula n.° 03 Arquitectura elaborado por la Entidad

		PROGRAMADO			EJECUTADO			REAJUSTE ACUMULADO		REAJUSTE	REAJUSTE
VAL. N°	FECHA	Vp (INCL. IGV)	K	R	Ve (INCL. IGV)	K	R	PROGRAMADO	EJECUTADO	RECONOCIDO	RECONOCIDO
				Vp x (K-1)			Ve x (K-1)				ACUMULADO
1	May-19	S/.0.00	1.012	0.00	S/.0.00	1.012	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Jun-19	S/.29,650.90	1.012	355.81	S/.29,650.90	1.012	355.81	355.81	355.81	355.81	355.81
3	Jul-19	S/.17,493.17	1.014	244.90	S/.17,493.17	1.014	244.90	600.71	600.71	244.90	600.71
4	Ago-19	S/.0.00	1.013	0.00	S/.0.00	1.013	0.00	600.71	600.71	0.00	600.71
5	Set-19	S/.0.00	1.016	0.00	S/.0.00	1.016	0.00	600.71	600.71	0.00	600.71
6	Oct-19	S/.0.00	1.016	0.00	S/.0.00	1.016	0.00	600.71	600.71	0.00	600.71
7	Nov-19	S/.0.00	1.015	0.00	S/.0.00	1.015	0.00	600.71	600.71	0.00	600.71
8	Dic-19	S/90,579.34	1.014	1,268.11	S/.90,579.34	1.014	1,268.11	1,868.82	1,868.82	1,268.11	1,868.82
9	Ene-20	S/271,974.48	1.016	4,351.59	S/.271,974.48	1.016	4,351.59	6,220.41	6,220.41	4,351.59	6,220.41
10	Feb-20	S/355,600.02	1.022	7,823.20	S/.355,600.02	1.022	7,823.20	14,043.61	14,043.61	7,823.20	14,043.61
11	Mar-20	S/183,486.77	1.021	3,853.22	S/.183,563.01	1.021	3,854.82	17,896.83	17,898.43	3,853.22	17,896.83
12	Jul-20	S/0.00	1.040	0.00	S/.0.00	1.040	0.00	17,896.83	17,898.43	0.00	17,896.83
13	Ago-20	S/117,472.78	1.047	5,521.22	S/.117,472.78	1.047	5,521.22	23,418.05	23,419.65	5,521.22	23,418.05
14	Set-20	S/463,017.21	1.052	24,076.90	S/.463,017.21	1.052	24,076.89	47,494.95	47,496.54	24,076.89	47,494.94
15	Oct-20	S/323,691.11	1.060	19,421.47	S/.281,666.06	1.060	16,899.96	66,916.42	64,396.50	16,899.96	64,394.90
16	Nov-20	S/561,128.32	1.065	36,473.34	S/.708,267.66	1.065	46,037.40	103,389.76	110,433.90	46,037.40	110,432.30
17	Dic-20	S/551,752.36	1.075	41,381.43	S/.399,820.40	1.075	29,986.53	144,771.19	140,420.43	29,986.53	140,418.83
17	Dic-20				S/.14,544.55	1.075	1,090.84	144,771.19	141,511.27	1,090.84	141,509.67
18	Ene-21	S/500,735.75	1.077	38,556.65	S/.341,231.83	1.077	26,274.85	183,327.84	167,786.12	26,274.85	167,784.52
19	Feb-21	S/537,568.27	1.083	44,618.17	S/.883,772.94	1.083	73,353.15	227,946.01	241,139.27	44,618.17	212,402.69
20	Mar-21	S/549,926.16	1.085	46,743.72	S/.351,346.49	1.085	29,864.45	274,689.73	271,003.72	29,864.45	242,267.14
21	Abr-21	S/497,481.74	1.086	42,783.43	S/.200,021.68	1.086	17,201.86	317,473.16	288,205.58	17,201.86	259,469.00
22	May-21	S/195,991.18	1.108	21,167.05	S/.117,545.25	1.108	12,694.89	338,640.21	300,900.47	12,694.89	272,163.89
23	Jul-21	S/21,557.95	1.124	2,673.19	S/.49,290.19	1.124	6,111.98	341,313.40	307,012.45	6,111.98	278,275.87
24	Ago-21	S/163,516.69	1.134	21,911.24	S/.25,648.70	1.134	3,436.93	363,224.64	310,449.38	3,436.93	281,712.80
25	Oct-21	S/12,567.17	1.140	1,759.40	S/.113,823.53	1.140	15,935.29	364,984.04	326,384.67	15,935.29	297,848.09
26	Nov-21	S/62,811.88	1.144	9,044.91	S/72,130.57	1.144	10,386.80	374,028.95	336,771.47	10,386.80	308,034.89
27	Dic-21	S/20,450.10	1.145	2,965.26	S/375,968.10	1.145	54,515.37	376,994.21	391,286.84	54,515.37	362,550.26
		5,528,453.33			5,464,428.86						

Fuente: Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

De la imagen anterior, se advierte que el reajuste ejecutado acumulado de la valorización n.° 16 supera al reajuste programado acumulado, siendo así que el importe de S/46 037,40, de dicha valorización presentarían error de cálculo.

Al respecto, se procedió a realizar un nuevo cálculo de los reajustes respecto a arquitectura, siendo éste como se muestra:

Imagen n.° 15
Cálculo de reajustes de contrato principal fórmula n.° 03 Arquitectura elaborado por el especialista del OCI

No.	MES	PROGRAMADO					EJECUTADO					REAJUSTE ACUMULADO		REAJUSTE RECONOCIDO	
		PROGRAMADO		K	K-1	REAJUSTE PROGRAMADO	EJECUTADO		K	K-1	REAJUSTE EJECUTADO	PROGRAMADO	EJECUTADO	PARCIAL	ACUMULADO
		VP. (COSTO DIRECTO) S/	VP (INCL. GASTOS GENERALES, UTILIDAD E IGV) S/			VP*(K-1) S/	VP. (COSTO DIRECTO) S/	VP (INCL. GASTOS GENERALES, UTILIDAD E IGV) S/			VE*(K-1) S/	S/	S/	S/	S/
01	VAL N.° 01 MAYO	0.00	-	1.012	0.012	0.00	0.00	-	1.012	0.012	0.00	0.00	0.00	-	0.00
02	VAL N.° 02 JUNIO	20,918.04	29,650.90	1.012	0.012	355.81	20,918.04	29,650.90	1.012	0.012	355.81	355.81	355.81	355.81	355.81
03	VAL N.° 03 JULIO	12,341.04	17,493.17	1.014	0.014	244.90	12,341.04	17,493.17	1.014	0.014	244.90	600.72	600.72	244.90	600.72
04	VAL N.° 04 AGOSTO	0.00	-	1.013	0.013	0.00	0.00	-	1.013	0.013	0.00	600.72	600.72	-	600.72
05	VAL N.° 05 SETIEMBRE	0.00	-	1.016	0.016	0.00	0.00	-	1.016	0.016	0.00	600.72	600.72	-	600.72
06	VAL N.° 06 OCTUBRE	0.00	-	1.016	0.016	0.00	0.00	-	1.016	0.016	0.00	600.72	600.72	-	600.72
07	VAL N.° 07 NOVIEMBRE	0.00	-	1.015	0.015	0.00	0.00	-	1.015	0.015	0.00	600.72	600.72	-	600.72
08	VAL N.° 08 DICIEMBRE	63,901.68	90,579.34	1.014	0.014	1,268.11	63,901.68	90,579.34	1.014	0.014	1,268.11	1,868.83	1,868.83	1,268.11	1,868.83
09	VAL N.° 09 ENERO	191,871.87	271,974.48	1.016	0.016	4,351.59	191,871.87	271,974.48	1.016	0.016	4,351.59	6,220.42	6,220.42	4,351.59	6,220.42
10	VAL N.° 10 FEBRERO	250,867.80	355,600.02	1.022	0.022	7,823.20	250,867.45	355,599.52	1.022	0.022	7,823.19	14,043.62	14,043.61	7,823.19	14,043.61
11	VAL N.° 11 MARZO	129,445.78	183,486.77	1.021	0.021	3,853.22	129,499.59	183,563.05	1.021	0.021	3,854.82	17,896.84	17,898.43	3,853.22	17,896.83
12	VAL N.° 12 JULIO	0.00	-	1.040	0.040	0.00	0.00	-	1.040	0.040	0.00	17,896.84	17,898.43	-	17,896.83
13	VAL N.° 13 AGOSTO	82,874.40	117,472.78	1.047	0.047	5,521.22	82,874.40	117,472.78	1.047	0.047	5,521.22	23,418.06	23,419.65	5,521.22	23,418.05
14	VAL N.° 14 SETIEMBRE	326,648.21	463,017.21	1.052	0.052	24,076.89	326,648.21	463,017.21	1.052	0.052	24,076.89	47,494.96	47,496.55	24,076.89	47,494.94
15	VAL N.° 15 OCTUBRE	228,356.78	323,691.10	1.060	0.060	19,421.47	198,709.05	281,666.05	1.060	0.060	16,899.96	66,916.42	64,396.51	16,899.96	64,394.91
16	VAL N.° 16 NOVIEMBRE	395,863.39	561,128.32	1.065	0.065	36,473.34	499,666.87	708,267.65	1.065	0.065	46,037.40	103,389.76	110,433.91	36,473.34	100,868.25
17	VAL N.° 17 DICIEMBRE-I	389,248.85	551,752.35	1.075	0.075	41,381.43	282,064.28	399,820.40	1.075	0.075	29,986.53	144,771.19	140,420.44	29,986.53	130,854.78
	VAL N.° 17 DICIEMBRE-II		-	1.075	0.075	0.00	10,260.85	14,544.55	1.075	0.075	1,090.84	144,771.19	141,511.28	1,090.84	131,945.62
18	VAL N.° 18 ENERO	353,257.79	500,735.75	1.077	0.077	38,556.65	240,731.37	341,231.83	1.077	0.077	26,274.85	183,327.84	167,786.13	26,274.85	158,220.47
19	VAL N.° 19 FEBRERO	379,242.39	537,568.26	1.083	0.083	44,618.17	623,481.89	883,772.93	1.083	0.083	73,353.15	227,946.01	241,139.28	44,618.17	202,838.64
20	VAL N.° 20 MARZO	387,960.52	549,926.17	1.085	0.085	46,743.72	247,867.03	351,346.49	1.085	0.085	29,864.45	274,689.73	271,003.73	29,864.45	232,703.09
21	VAL N.° 21 ABRIL	350,962.15	497,481.73	1.086	0.086	42,783.43	141,110.79	200,021.68	1.086	0.086	17,201.86	317,473.16	288,205.60	17,201.86	249,904.95
22	VAL N.° 22 MAYO	138,267.36	195,991.18	1.108	0.108	21,167.05	82,925.53	117,545.26	1.108	0.108	12,694.89	338,640.21	300,900.49	12,694.89	262,599.84
23	VAL N.° 23 JULIO	15,208.65	21,557.95	1.124	0.124	2,673.19	34,773.12	49,290.19	1.124	0.124	6,111.98	341,313.39	307,012.47	6,111.98	268,711.82
24	VAL N.° 24 AGOSTO	115,357.35	163,516.70	1.134	0.134	21,911.24	18,094.58	25,648.70	1.134	0.134	3,436.93	363,224.63	310,449.40	3,436.93	272,148.75
25	VAL N.° 25 OCTUBRE	8,865.85	12,567.16	1.140	0.140	1,759.40	80,299.94	113,823.54	1.140	0.140	15,935.30	364,984.03	326,384.69	15,935.30	288,084.04
26	VAL N.° 26 NOVIEMBRE	44,312.36	62,811.88	1.144	0.144	9,044.91	50,886.65	72,130.80	1.144	0.144	10,386.84	374,028.94	336,771.53	10,386.84	298,470.88
27	VAL N.° 27 DICIEMBRE	14,427.08	20,450.09	1.145	0.145	2,965.26	265,237.02	375,968.10	1.145	0.145	54,515.37	376,994.21	391,286.90	54,515.37	352,986.25
SUB-TOTAL			5,528,453.32			376,994.21		5,464,428.61			391,286.90	376,994.21	391,286.90	352,986.25	

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL LEONCIO PRADO

De la imagen anterior se advierte que, el reajuste ejecutado acumulado de la valorización n.° 16 no superan al reajuste programado acumulado, siendo así que el importe S/36 473,34, de dichas valorizaciones serían correctos, por lo que se ocasionó un perjuicio económico por el importe de S/9 564,06:

Imagen n.° 16
Cálculo de perjuicio económico de la fórmula n.° 03 Arquitectura

N°	MES	REAJUSTE RECONOCIDO PARCIAL ELABORADO POR AL ENTIDAD (A) S/	REAJUSTE RECONOCIDO PARCIAL (B) S/	PERJUICIO ECONÓMICO (C=A-B) S/
1	Valorización n.° 16	46,037.40	36,473.34	9,564.06
TOTAL				9,564.06

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARIA de 27 de agosto de 2025

D. Fórmula 04: Instalaciones sanitarias

Se muestra el cálculo de reajuste de la fórmula n.° 04 instalaciones sanitarias elaborada por la Entidad:

Imagen n.° 17
Reajustes de contrato principal fórmula n.° 04 Instalaciones sanitarias elaborado por la Entidad

		PROGRAMADO			EJECUTADO			REAJUSTE ACUMULADO		REAJUSTE	REAJUSTE
VAL. N°	FECHA	Vp (INCL IGV)	K	R	Ve (INCL IGV)	K	R	PROGRAMADO	EJECUTADO	RECONOCIDO	RECONOCIDO ACUMULADO
				Vp x (K-1)			Ve x (K-1)				
1	May-19	S/ 0.00	1.018	0.00	S/ 0.00	1.018	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Jun-19	S/ 0.00	1.018	0.00	S/ 0.00	1.018	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Jul-19	S/ 0.00	1.021	0.00	S/ 0.00	1.021	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Ago-19	S/ 0.00	1.020	0.00	S/ 0.00	1.020	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	Set-19	S/ 4,605.81	1.021	96.72	S/ 4,605.81	1.021	96.72	96.72	96.72	96.72	96.72
6	Oct-19	S/ 0.00	1.023	0.00	S/ 0.00	1.023	0.00	96.72	96.72	0.00	96.72
7	Nov-19	S/ 0.00	1.022	0.00	S/ 0.00	1.022	0.00	96.72	96.72	0.00	96.72
8	Dic-19	S/ 4,793.71	1.021	100.67	S/ 4,793.71	1.021	100.67	197.39	197.39	100.67	197.39
9	Ene-20	S/ 4,936.02	1.025	123.40	S/ 4,936.02	1.025	123.40	320.79	320.79	123.40	320.79
10	Feb-20	S/ 21,598.45	1.029	626.36	S/ 21,598.45	1.029	626.36	947.15	947.15	626.36	947.15
11	Mar-20	S/ 0.00	1.026	0.00	S/ 0.00	1.026	0.00	947.15	947.15	0.00	947.15
12	Jul-20	S/ 0.00	1.044	0.00	S/ 0.00	1.044	0.00	947.15	947.15	0.00	947.15
13	Ago-20	S/ 12,293.11	1.045	553.19	S/ 12,293.11	1.045	553.19	1,500.34	1,500.34	553.19	1,500.34
14	Set-20	S/ 27,615.79	1.053	1,463.64	S/ 27,615.79	1.053	1,463.64	2,963.98	2,963.98	1,463.64	2,963.98
15	Oct-20	S/ 1,205.82	1.055	66.32	S/ 0.00	1.055	0.00	3,030.30	2,963.98	0.00	2,963.98
16	Nov-20	S/ 41,089.11	1.061	2,506.44	S/ 0.00	1.061	0.00	5,536.74	2,963.98	0.00	2,963.98
17	Dic-20	S/ 18,480.38	1.066	1,219.71	S/ 0.00	1.066	0.00	6,756.45	2,963.98	0.00	2,963.98
17	Dic-20				S/ 0.00	1.066	0.00	6,756.45	2,963.98	0.00	2,963.98
18	Ene-21	S/ 10,894.03	1.068	740.79	S/ 35,414.77	1.068	2,408.20	7,497.24	5,372.18	2,408.20	5,372.18
19	Feb-21	S/ 0.00	1.078	0.00	S/ 109,285.38	1.078	8,524.26	7,497.24	13,896.44	8,524.26	13,896.44
20	Mar-21	S/ 16,538.15	1.081	1,339.59	S/ 0.00	1.081	0.00	8,836.83	13,896.44	0.00	13,896.44
21	Abr-21	S/ 2,091.90	1.090	188.27	S/ 14,833.69	1.090	1,335.03	9,025.10	15,231.47	1,335.03	15,231.47
22	May-21	S/ 5,831.06	1.115	670.57	S/ 22,210.26	1.115	2,554.18	9,695.67	17,785.65	2,554.18	17,785.65
23	Jul-21	S/ 0.00	1.136	0.00	S/ 2,346.08	1.136	319.07	9,695.67	18,104.72	319.07	18,104.72
24	Ago-21	S/ 171,676.03	1.142	24,378.00	S/ 54,741.65	1.142	7,773.31	34,073.67	25,878.03	7,773.31	25,878.03
25	Oct-21	S/ 0.00	1.153	0.00	S/ 11,918.65	1.153	1,823.55	34,073.67	27,701.58	1,823.55	27,701.58
26	Nov-21	S/ 0.00	1.166	0.00	S/4,266.60	1.166	708.26	34,073.67	28,409.84	708.26	28,409.84
27	Dic-21	S/ 0.00	1.165	0.00	S/11,323.04	1.165	1,868.30	34,073.67	30,278.14	1,868.30	30,278.14
		343,649.36			342,183.01						

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

De la imagen anterior, se advierte que el reajuste ejecutado acumulado de la valorización n.° 19 supera al reajuste programado acumulado, siendo así que el importe de S/8 524,26 de dicha valorización presentaría error de cálculo.

Al respecto, se procedió a realizar un nuevo cálculo de los reajustes respecto a instalaciones sanitarias, siendo éste como se muestra:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL LEONCIO PRADO

Imagen n.° 18
Cálculo de reajustes de contrato principal fórmula n.° 04 Instalaciones sanitarias elaborado por el especialista del OCI

No.	MES	PROGRAMADO					EJECUTADO					REAJUSTE ACUMULADO		REAJUSTE RECONOCIDO	
		PROGRAMADO		K	K-1	REAJUSTE PROGRAMADO	EJECUTADO		K	K-1	REAJUSTE EJECUTADO	PROGRAMADO	EJECUTADO	PARCIAL	ACUMULADO
		VP. (COSTO DIRECTO) S/	VP (INCL. GASTOS GENERALES.			VP*(K-1) S/	VP. (COSTO DIRECTO) S/	VP (INCL. GASTOS GENERALES.			VE*(K-1) S/	S/	S/	S/	S/
1	VAL N.° 01 MAYO	0.00	-	1.018	0.018	0.000	0.00	-	1.018	0.018	0.00	0.00	0.00	-	0.00
2	VAL N.° 02 JUNIO	0.00	-	1.018	0.018	0.000	0.00	-	1.018	0.018	0.00	0.00	0.00	-	0.00
3	VAL N.° 03 JULIO	0.00	-	1.021	0.021	0.000	0.00	-	1.021	0.021	0.00	0.00	0.00	-	0.00
4	VAL N.° 04 AGOSTO	0.00	-	1.020	0.020	0.000	0.00	-	1.020	0.020	0.00	0.00	0.00	-	0.00
5	VAL N.° 05 SETIEMBRE	3,249.30	4,605.82	1.021	0.021	96.722	3,249.30	4,605.81	1.021	0.021	96.72	96.72	96.72	96.72	96.72
6	VAL N.° 06 OCTUBRE	0.00	-	1.023	0.023	0.000	0.00	-	1.023	0.023	0.00	96.72	96.72	-	96.72
7	VAL N.° 07 NOVIEMBRE	0.00	-	1.022	0.022	0.000	0.00	-	1.022	0.022	0.00	96.72	96.72	-	96.72
8	VAL N.° 08 DICIEMBRE	3,381.85	4,793.70	1.021	0.021	100.668	3,381.85	4,793.70	1.021	0.021	100.67	197.39	197.39	100.67	197.39
9	VAL N.° 09 ENERO	3,482.25	4,936.02	1.025	0.025	123.400	3,482.25	4,936.02	1.025	0.025	123.40	320.79	320.79	123.40	320.79
10	VAL N.° 10 FEBRERO	15,237.22	21,598.45	1.029	0.029	626.355	15,237.22	21,598.45	1.029	0.029	626.36	947.15	947.15	626.36	947.15
11	VAL N.° 11 MARZO	0.00	-	1.026	0.026	0.000	0.00	-	1.026	0.026	0.00	947.15	947.15	-	947.15
12	VAL N.° 12 JULIO	0.00	-	1.044	0.044	0.000	0.00	-	1.044	0.044	0.00	947.15	947.15	-	947.15
13	VAL N.° 13 AGOSTO	8,672.51	12,293.11	1.045	0.045	553.190	8,672.51	12,293.11	1.045	0.045	553.19	1,500.34	1,500.34	553.19	1,500.34
14	VAL N.° 14 SETIEMBRE	19,482.32	27,615.79	1.053	0.053	1,463.637	19,482.08	27,615.45	1.053	0.053	1,463.62	2,963.97	2,963.95	1,463.62	2,963.95
15	VAL N.° 15 OCTUBRE	850.68	1,205.81	1.055	0.055	66.320	0.00	-	1.055	0.055	0.00	3,030.29	2,963.95	-	2,963.95
16	VAL N.° 16 NOVIEMBRE	28,987.45	41,089.12	1.061	0.061	2,506.436	0.00	-	1.061	0.061	0.00	5,536.73	2,963.95	-	2,963.95
17	VAL N.° 17 DICIEMBRE-I	13,037.49	18,480.38	1.066	0.066	1,219.705	0.00	-	1.066	0.066	0.00	6,756.43	2,963.95	-	2,963.95
	VAL N.° 17 DICIEMBRE-II		-	1.066	0.066	0.000	0.00	-	1.066	0.066	0.00	6,756.43	2,963.95	-	2,963.95
18	VAL N.° 18 ENERO	7,685.49	10,894.03	1.068	0.068	740.794	24,984.33	35,414.78	1.068	0.068	2,408.21	7,497.23	5,372.16	2,408.21	5,372.16
19	VAL N.° 19 FEBRERO	0.00	-	1.078	0.078	0.000	77,098.37	109,285.38	1.078	0.078	8,524.26	7,497.23	13,896.42	-	5,372.16
20	VAL N.° 20 MARZO	11,667.29	16,538.15	1.081	0.081	1,339.590	0.00	-	1.081	0.081	0.00	8,836.82	13,896.42	-	5,372.16
21	VAL N.° 21 ABRIL	1,475.79	2,091.90	1.090	0.090	188.271	10,464.83	14,833.68	1.090	0.090	1,335.03	9,025.09	15,231.45	1,335.03	6,707.19
22	VAL N.° 22 MAYO	4,113.68	5,831.06	1.115	0.115	670.572	15,668.84	22,210.26	1.115	0.115	2,554.18	9,695.66	17,785.63	2,554.18	9,261.37
23	VAL N.° 23 JULIO		-	1.136	0.136	0.000	1,655.10	2,346.07	1.136	0.136	319.07	9,695.66	18,104.70	319.07	9,580.44
24	VAL N.° 24 AGOSTO	121,113.57	171,676.03	1.142	0.142	24,377.996	38,619.00	54,741.65	1.142	0.142	7,773.31	34,073.66	25,878.01	7,773.31	17,353.75
25	VAL N.° 25 OCTUBRE		-	1.153	0.153	0.000	8,408.34	11,918.65	1.153	0.153	1,823.55	34,073.66	27,701.56	1,823.55	19,177.30
26	VAL N.° 26 NOVIEMBRE		-	1.166	0.166	0.000	3,009.99	4,266.60	1.166	0.166	708.26	34,073.66	28,409.82	708.26	19,885.56
27	VAL N.° 27 DICIEMBRE	0.00	-	1.165	0.165	0.000	7,988.15	11,323.04	1.165	0.165	1,868.30	34,073.66	30,278.12	1,868.30	21,753.86
SUB-TOTAL			343,649.36			34,073.66					30,278.12		30,278.12	21,753.86	

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

De la imagen anterior se advierte que, el reajuste ejecutado acumulado de la valorización n.° 19 no supera al reajuste programado acumulado, siendo así que el importe S/0,00 de dicha valorización sería correcto, por lo que se ocasionó un perjuicio económico por el importe de S/8 524,26:

Imagen n.° 19
Cálculo de perjuicio económico de la fórmula n.° 04 Instalaciones sanitarias

N°	MES	REAJUSTE RECONOCIDO PARCIAL ELABORADO POR LA ENTIDAD (A) S/	REAJUSTE RECONOCIDO PARCIAL (B) S/	PERJUICIO ECONÓMICO (C= A-B) S/
1	Valorización n.° 19	8,524.26	0	8,524.26
TOTAL				8,524.26

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

E. Fórmula 05: Instalaciones eléctricas

Se muestra el cálculo de reajuste de la fórmula n.° 05 Instalaciones eléctricas elaborada por la Entidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LEONCIO PRADO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 20
Reajustes de contrato principal fórmula n.° 05 Instalaciones eléctricas elaborado por la Entidad

		PROGRAMADO			EJECUTADO			REAJUSTE ACUMULADO		REAJUSTE	REAJUSTE
VAL. N°	FECHA	Vp (INCL IGV)	K	R Vp x (K-1)	Ve (INCL IGV)	K	R Ve x (K-1)	PROGRAMADO	EJECUTADO	RECONOCIDO	RECONOCIDO ACUMULADO
1	May-19	S/.0.00	1.004	0.00	S/.0.00	1.004	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Jun-19	S/.14,257.01	1.001	14.26	S/.14,257.01	1.001	14.26	14.26	14.26	14.26	14.26
3	Jul-19	S/.0.00	1.008	0.00	S/.0.00	1.008	0.00	14.26	14.26	0.00	14.26
4	Ago-19	S/.0.00	1.006	0.00	S/.0.00	1.006	0.00	14.26	14.26	0.00	14.26
5	Set-19	S/.10,449.74	1.006	62.70	S/.10,449.74	1.006	62.70	76.96	76.96	62.70	76.96
6	Oct-19	S/.7,292.38	1.008	58.34	S/.7,292.38	1.008	58.34	135.30	135.30	58.34	135.30
7	Nov-19	S/.6,587.31	1.006	39.52	S/.6,587.31	1.006	39.52	174.82	174.82	39.52	174.82
8	Dic-19	S/.14,048.95	1.007	98.34	S/.14,048.95	1.007	98.34	273.16	273.16	98.34	273.16
9	Ene-20	S/.29,250.09	1.011	321.75	S/.29,250.09	1.011	321.75	594.91	594.91	321.75	594.91
10	Feb-20	S/.48,792.28	1.019	927.05	S/.48,792.28	1.019	927.05	1,521.96	1,521.96	927.05	1,521.96
11	Mar-20	S/.38,018.84	1.013	494.24	S/.38,018.84	1.013	494.24	2,016.20	2,016.20	494.24	2,016.20
12	Jul-20	S/.0.00	1.031	0.00	S/.0.00	1.031	0.00	2,016.20	2,016.20	0.00	2,016.20
13	Ago-20	S/.8,499.93	1.032	272.00	S/.8,499.93	1.032	272.00	2,288.20	2,288.20	272.00	2,288.20
14	Set-20	S/.112,226.00	1.040	4,489.04	S/.112,226.00	1.040	4,489.04	6,777.24	6,777.24	4,489.04	6,777.24
15	Oct-20	S/.7,031.70	1.043	302.36	S/.62,962.83	1.043	2,707.40	7,079.60	9,484.64	302.36	7,079.60
16	Nov-20	S/.13,590.19	1.047	638.74	S/.76,186.12	1.047	3,580.75	7,718.34	13,065.39	638.74	7,718.34
17	Dic-20	S/.24,296.66	1.053	1,287.72	S/.50,909.61	1.053	2,698.21	9,006.06	15,763.60	1,287.72	9,006.06
17	Dic-20	S/43,962.25			S/.9,378.94	1.053	497.08	9,006.06	16,260.68	0.00	9,006.06
18	Ene-21	S/68,848.80	1.058	3,993.23	S/.15,631.02	1.058	906.60	12,999.29	17,167.28	3,993.23	12,999.29
19	Feb-21	S/25,940.46	1.075	1,945.53	S/.248,103.44	1.075	18,607.76	14,944.82	35,775.04	1,945.53	14,944.82
20	Mar-21	S/81,377.92	1.068	5,533.70	S/.108,231.49	1.068	7,359.74	20,478.52	43,134.78	5,533.70	20,478.52
21	Abr-21	S/333,745.93	1.081	27,033.42	S/.18,728.58	1.081	1,517.01	47,511.94	44,651.79	1,517.01	21,995.53
22	May-21	S/0.00	1.104	0.00	S/.9,597.14	1.104	998.10	47,511.94	45,649.89	998.10	22,993.63
23	Jul-21	S/88,841.04	1.129	11,460.49	S/.0.00	1.129	0.00	58,972.43	45,649.89	0.00	22,993.63
24	Ago-21	S/0.00	1.130	0.00	S/.0.00	1.130	0.00	58,972.43	45,649.89	0.00	22,993.63
25	Oct-21	S/0.00	1.133	0.00	S/.5,534.13	1.133	736.04	58,972.43	46,385.93	736.04	23,729.67
26	Nov-21	S/0.00	1.144	0.00	S/1,958.25	1.144	281.99	58,972.43	46,667.92	281.99	24,011.66
27	Dic-21	S/32,160.76	1.132	4,245.22	S/112,574.15	1.132	14,859.79	63,217.65	61,527.71	14,859.79	38,871.45
		1,009,218.23			1,009,218.23						

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

De la imagen anterior, se advierte que el reajuste ejecutado acumulado de las valorizaciones n.os 18, 19 y 20 superan al reajuste programado acumulado, siendo así que los importes de S/3 993,23, S/1 945,53 y S/5 533,70 de dichas valorizaciones presentarían error de cálculo[26].

Al respecto, se procedió a realizar un nuevo cálculo de los reajustes respecto a instalaciones eléctricas, siendo éste como se muestra:

(imagen en la página siguiente)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL LEONCIO PRADO

[26] Asimismo, los montos programados de las valorizaciones y reajustes programados, no corresponde a las valorizaciones n.°17-II, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24.

Imagen n.° 21
Cálculo de reajustes de contrato principal fórmula n.° 05 Instalaciones Eléctricas elaborado por el especialista del OCI

No.	MES	PROGRAMADO					EJECUTADO					REAJUSTE ACUMULADO		REAJUSTE RECONOCIDO	
		PROGRAMADO		K	K-1	REAJUSTE PROGRAMADO	EJECUTADO		K	K-1	REAJUSTE EJECUTADO	PROGRAMADO	EJECUTADO	PARCIAL	ACUMULADO
		VP. (COSTO DIRECTO) S/	VP (INCL. GASTOS GENERALES.			VP*(K-1) S/	VP. (COSTO DIRECTO) S/	VP (INCL. GASTOS GENERALES.			VE*(K-1) S/	S/	S/	S/	S/
1	VAL N.° 01 MAYO	0.00	-	1.004	0.004	0.000	0.00	-	1.004	0.004	0.00	0.00	0.00	-	0.00
2	VAL N.° 02 JUNIO	10,058.00	14,257.01	1.001	0.001	14.257	10,058.00	14,257.01	1.001	0.001	14.26	14.26	14.26	14.26	14.26
3	VAL N.° 03 JULIO	0.00	-	1.008	0.008	0.000	0.00	-	1.008	0.008	0.00	14.26	14.26	-	14.26
4	VAL N.° 04 AGOSTO	0.00	-	1.006	0.006	0.000	0.00	-	1.006	0.006	0.00	14.26	14.26	-	14.26
5	VAL N.° 05 SETIEMBRE	7,372.05	10,449.73	1.006	0.006	62.698	7,372.05	10,449.73	1.006	0.006	62.70	76.96	76.96	62.70	76.96
6	VAL N.° 06 OCTUBRE	5,144.61	7,292.38	1.008	0.008	58.339	5,144.61	7,292.38	1.008	0.008	58.34	135.29	135.29	58.34	135.29
7	VAL N.° 07 NOVIEMBRE	4,647.20	6,587.31	1.006	0.006	39.524	4,647.20	6,587.31	1.006	0.006	39.52	174.82	174.82	39.52	174.82
8	VAL N.° 08 DICIEMBRE	9,911.22	14,048.95	1.007	0.007	98.343	9,911.22	14,048.95	1.007	0.007	98.34	273.16	273.16	98.34	273.16
9	VAL N.° 09 ENERO	20,635.28	29,250.09	1.011	0.011	321.751	20,635.28	29,250.09	1.011	0.011	321.75	594.91	594.91	321.75	594.91
10	VAL N.° 10 FEBRERO	34,421.85	48,792.27	1.019	0.019	927.053	34,421.85	48,792.27	1.019	0.019	927.05	1,521.97	1,521.97	927.05	1,521.97
11	VAL N.° 11 MARZO	26,821.44	38,018.85	1.013	0.013	494.245	26,821.44	38,018.85	1.013	0.013	494.25	2,016.21	2,016.21	494.25	2,016.21
12	VAL N.° 12 JULIO	0.00	-	1.031	0.031	0.000	0.00	-	1.031	0.031	0.00	2,016.21	2,016.21	-	2,016.21
13	VAL N.° 13 AGOSTO	5,996.51	8,499.93	1.032	0.032	271.998	5,996.51	8,499.93	1.032	0.032	272.00	2,288.21	2,288.21	272.00	2,288.21
14	VAL N.° 14 SETIEMBRE	79,172.92	112,228.01	1.040	0.040	4,489.040	79,172.92	112,228.01	1.040	0.040	4,489.04	6,777.25	6,777.25	4,489.04	6,777.25
15	VAL N.° 15 OCTUBRE	4,960.71	7,031.70	1.043	0.043	302.363	44,418.85	62,962.82	1.043	0.043	2,707.40	7,079.61	9,484.65	302.36	7,079.61
16	VAL N.° 16 NOVIEMBRE	9,587.57	13,590.19	1.047	0.047	638.739	53,747.59	76,186.12	1.047	0.047	3,580.75	7,718.35	13,065.40	638.74	7,718.35
17	VAL N.° 17 DICIEMBRE-I	17,140.75	24,296.66	1.053	0.053	1,287.723	35,915.58	50,909.61	1.053	0.053	2,698.21	9,006.07	15,763.61	1,287.72	9,006.07
	VAL N.° 17 DICIEMBRE-II		-	1.053	0.053	0.000	6,616.63	9,378.94	1.053	0.053	497.08	9,006.07	16,260.69	-	9,006.07
18	VAL N.° 18 ENERO	31,014.37	43,962.24	1.058	0.058	2,549.810	11,027.34	15,631.03	1.058	0.058	906.60	11,555.88	17,167.29	906.60	9,912.67
19	VAL N.° 19 FEBRERO	48,571.27	68,848.79	1.075	0.075	5,163.660	175,031.38	248,103.43	1.075	0.075	18,607.76	18,719.54	35,775.05	5,163.66	15,076.33
20	VAL N.° 20 MARZO	18,300.41	25,940.48	1.068	0.068	1,763.951	76,354.87	108,231.48	1.068	0.068	7,359.74	18,483.49	43,134.79	1,763.95	16,840.28
21	VAL N.° 21 ABRIL	57,410.29	81,377.92	1.081	0.081	6,591.812	13,212.59	18,728.58	1.081	0.081	1,517.01	25,075.11	44,651.80	1,517.01	18,357.30
22	VAL N.° 22 MAYO	235,450.23	333,745.92	1.104	0.104	34,709.576	6,770.56	9,597.13	1.104	0.104	998.10	59,784.68	45,649.90	998.10	19,355.40
23	VAL N.° 23 JULIO	0.00	-	1.129	0.129	0.000	0.00	-	1.129	0.129	0.00	59,784.68	45,649.90	-	19,355.40
24	VAL N.° 24 AGOSTO	62,675.35	88,841.04	1.130	0.130	11,549.335	0.00	-	1.130	0.130	0.00	71,334.02	45,649.90	-	19,355.40
25	VAL N.° 25 OCTUBRE	0.00	-	1.133	0.133	0.000	3,904.20	5,534.12	1.133	0.133	736.04	71,334.02	46,385.94	736.04	20,091.44
26	VAL N.° 26 NOVIEMBRE	0.00	-	1.144	0.144	0.000	1,381.50	1,958.25	1.144	0.144	281.99	71,334.02	46,667.93	281.99	20,373.43
27	VAL N.° 27 DICIEMBRE	22,688.69	32,160.75	1.132	0.132	4,245.220	79,418.54	112,574.17	1.132	0.132	14,859.79	75,579.24	61,527.72	14,859.79	35,233.22
SUB-TOTAL			1,009,218.22					1,009,218.21			61,527.72			35,233.22	

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

De la imagen anterior se advierte que, el reajuste ejecutado acumulado de las valorizaciones n.os 18, 19 y 20 no superan al reajuste programado acumulado, siendo así que los importes S/906,60, S/5 163,66 y S/1 763,95 de dichas valorizaciones serían correctos, por lo que se ocasionó un perjuicio económico por el importe de S/3 638,25:

Imagen n.° 22
Cálculo de perjuicio económico de la fórmula n.° 05 Instalaciones Eléctricas

N°	MES	REAJUSTE RECONOCIDO PARCIAL ELABORADO POR LA ENTIDAD (A) S/	REAJUSTE RECONOCIDO PARCIAL (B) S/	PERJUICIO ECONÓMICO C= A-B S/
1	Valorización n.° 18	3,993.23	906.60	3,086.63
2	Valorización n.° 19	1,945.53	5,163.66	-3,218.13
3	Valorización n.° 20	5,533.70	1,763.95	3,769.75
TOTAL				3,638.25

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

Siendo así que el Ing. Joseph Lister Torre Torres, subgerente de Formulación y Ejecución de Proyectos no advirtió lo antes detallado, al contrario, mediante carta n.° 0883-2022-GIDL-SGFEP/MPLP-TM de 28 de diciembre de 2022 **apéndice n.° 35** comunicó al señor Fernando Husserl Espinoza Soto, representante legal del contratista, el informe de recálculo de la liquidación de contrato de ejecución de obra, lo que ocasionó un perjuicio económico por S/22 725,88.

Lo descrito, en conjunto se representa seguidamente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL LEONCIO PRADO

Imagen n.° 23
Cálculo de perjuicio económico por reajustes del contrato principal

DESCRIPCIÓN	PERJUICIO S/
FÓRMULA 01: OBRAS PROVISIONALES	703.280
FÓRMULA 02: ESTRUCTURAS	296.030
FÓRMULA 03: ARQUITECTURA	9,564.060
FÓRMULA 04: INSTALACIONES SANITARIAS	8,524.260
FÓRMULA 05: INSTALACIONES ELÉCTRICAS	3,638.250
TOTAL	**22,725.88**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

2.2. SE TRAMITÓ Y APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DE OBRA CON CÁLCULO DE LOS COEFICIENTES DE REAJUSTES DE LOS ADICIONALES DE OBRA N° 1, 2 Y 5 NO ACORDE A LA NORMATIVA, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/41 902,34.

De acuerdo a la revisión efectuada a la liquidación de obra y al informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025 **apéndice n.° 12**, se advirtió que la liquidación de obra ha sido tramitada y aprobada con cálculo de los coeficientes de reajustes "K"[27] de los adicionales de obra n.os 1, 2 y 5 no acorde a la normativa contraviniendo con lo establecido en Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[28] en el artículo 17[29], 167[30], literal a) del artículo 1 del Decreto Supremo n.° 011-89-VC[31], el cual se detalla:

A. Respecto al adicional de obra n.° 1:

A continuación, se muestra los coeficientes de reajustes del adicional de obra n.° 1 elaborado por la Entidad:

[27] K: Es el coeficiente de reajuste de valorizaciones de obra, como resultado de la variación de precios de los elementos que intervienen en la construcción. Será expresado con aproximación al milésimo.
[28] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatorias mediante Decreto Supremo n° 056-2017-EF.
[29] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo n° 056-2017-EF:
Artículo 17.- Fórmulas de reajuste
17.2. En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.
[30] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF:
Artículo 167.- Reajustes
En el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se deben aplicar, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.
[31] *"a) Las valorizaciones de obra efectuada o de adicionales a precios originales del contrato, serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices de Precios correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización, de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LEONCIO PRADO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 24
Coeficiente de reajuste del adicional de obra n.° 1 elaborado por la Entidad

K = 0.389 x M r / M o + 0.281 x AMr / AMo + 0.140 x CAr / CAo+ 0.190 x Ir / Io

FORMULA 001: ADICIONAL N°01

SIMBOLO	I.U.	CONCEPTO	COEFIC.	INCIDENCIA ESPECIFICA	(BASE) Mar-19	A.D Abr-19	Ene-20	01 Feb-20	02 Mar-20	03 Abr-20	Ago-20	Set-20	Oct-20	04 Nov-20
M	47	MANO DE OBRA INC LEYES SOCIALES	0.389	100.000%	600.40		619.99	619.99	619.99	619.99	-	-	632.89	632.89
		0.389 x M r / M o			*0.389*		*0.402*	*0.402*	*0.402*	*0.402*	-	-	*0.410*	*0.410*
AM	45	MADERA TERCIADA PARA ENCOFRADO	0.281	11.744%	329.79		330.99	330.25	330.25	330.25	-	-	343.31	342.80
	03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO		88.256%	530.00		533.60	542.74	559.40	544.66	-	-	576.38	578.97
		0.281 x AMr / AMo			*0.281*		*0.283*	*0.287*	*0.295*	*0.288*	-	-	*0.305*	*0.306*
CA	05	AGREGADO GRUESO	0.140	46.429%	422.75		436.23	433.93	432.18	433.03	-	-	436.01	435.91
	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I		53.571%	449.56		449.56	449.56	449.56	449.56	-	-	449.56	449.56
		0.140 x CAr / CAo			*0.140*		*0.142*	*0.142*	*0.141*	*0.142*	-	-	*0.142*	*0.142*
I	39	INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	0.190	100.000%	456.16		460.84	461.49	464.47	464.96	-	-	467.02	469.45
		0.190 x Ir / Io			*0.190*		*0.192*	*0.192*	*0.193*	*0.194*	-	-	*0.196*	*0.196*
COEFICIENTE DE REAJUSTE (K):			1.000		1.000		1.019	1.023	1.031	1.026	0.000	0.000	1.052	1.054

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

Siendo así consignado como reajuste del adicional de obra n.° 1, lo siguiente:

Imagen n.° 25
Reajuste del adicional de obra n.° 1 elaborado por la Entidad

VAL. N°	FECHA	PROGRAMADO Vp (INCL IGV)	K	R Vp x (K-1)	EJECUTADO Ve (INCL IGV)	K	R Ve x (K-1)	REAJUSTE ACUMULADO PROGRAMADO	EJECUTADO	REAJUSTE RECONOCIDO	REAJUSTE RECONOCIDO ACUMULADO
1	Ene-20	30,147.08	1.023	693.38	S/.31,394.75	1.023	722.08	693.38	722.08	693.38	693.38
2	Feb-20	61,583.09	1.031	1,909.08	S/.53,085.93	1.031	1,645.66	2,602.46	2,367.74	1,645.66	2,339.04
3	Mar-20	29,575.63	1.026	768.97	S/.15,250.14	1.026	396.50	3,371.43	2,764.24	396.50	2,735.54
4	Oct-20		1.054	0.00	S/.21,574.95	1.054	1,165.05	3,371.43	3,929.29	0.00	**2,735.54**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

Evidenciándose errores en el cálculo de reajustes detallados en la imagen n.° 24, debido a que se utilizó en la fórmula el índice base del mes de marzo de 2019, el cual dio como resultado un saldo a favor del contratista de S/2 735,54, el cual fue detallado en la imagen n.° 25, pese a que la fecha real de elaboración del adicional de obra n.° 1 fue el mes de diciembre de 2019.

Al respecto, tal y como se detalla en el informe técnico, se procedió a realizar un nuevo cálculo considerando como índice base el mes de diciembre de 2019:

Imagen n.° 26
Cálculo de coeficiente de reajuste del adicional de obra n.° 1 efectuada por el especialista del OCI

FORMULA 001 : ADICIONAL N.° 01

K= 0.389xMr/Mo+0.281 x Imr/Imo+0.140 x Imr/Imo+0.190 x MFr/MFo"

SIMBO LO	CÓDIGO	ELEMENTO REPRESENTATIVO	COEF. INCID.	% INCID.	Io IND.BASE Dic-19	VAL N.° 01 ENERO Feb-20 Ir	VAL N.° 01 ENERO Feb-20 K	VAL N.° 02 FEBRERO Mar-20 Ir	VAL N.° 02 FEBRERO Mar-20 K	VAL N.° 03 MARZO Abr-20 Ir	VAL N.° 03 MARZO Abr-20 K	VAL N.° 04 OCTUBRE Nov-20 Ir	VAL N.° 04 OCTUBRE Nov-20 K
M	47	MANO DE OBRA	0.389	100.000%	619.76	619.99		619.99		619.99		632.89	
		0.389xMr/Mo			619.76	619.99	0.389	619.99	0.389	619.99	0.389	632.89	0.397
AM	45	MADERA TERCIADA PARA ENCOFRADO	0.281	11.744%	330.84	330.25		330.25		330.25		342.80	
	03	ACERO DE CONSTRUCCIÓN CORRUGADO		88.256%	538.09	542.74		559.40		544.66		578.97	
		0.281 x Imr/Imo			513.75	517.79	0.283	532.49	0.291	519.48	0.284	551.23	0.302
CA	05	AGREGADO GRUESO	0.140	46.429%	438.49	433.93		432.18		433.03		435.91	
	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I		53.571%	449.56	449.56		449.56		449.56		449.56	
		0.140 x Imr/Imo			444.42	442.30	0.139	441.49	0.139	441.89	0.139	443.22	0.140
MF	39	INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	0.190	100.000%	460.59	461.49		464.47		464.96		469.45	
		0.190 x MFr/MFo			460.59	461.49	0.190	464.47	0.192	464.96	0.192	469.45	0.194
COEFICIENTE DE REAJUSTE: K =				1.000			1.001		1.011		1.004		1.033

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL LEONCIO PRADO

De la imagen anterior se muestra los índices unificado base del mes de diciembre de 2019: mano de Obra de 619,76, madera terciada para encofrado de 330,84, acero de construcción corrugado de 538,09, agregado grueso de 438,49, cemento portland tipo I de S/449,56 e índice de precios al consumidor de 460,59; siendo así los reajustes del adicional de obra n.° 1 por el importe de S/675,09, según se detalla:

Imagen n.° 27
Cálculo de reajuste del adicional de obra n.° 1 elaborado por el especialista del OCI

		PROGRAMADO					EJECUTADO					REAJUSTE ACUMULADO		REAJUSTE RECONOCIDO	
No.	MES	VA. (COSTO DIRECTO) S/	VA (INCL. GASTOS GENERALES, UTILIDAD E IGV) S/	K	K-1	REAJUSTE PROGRAMADO VA*(K-1)	VA. (COSTO DIRECTO) S/	VA (INCL. GASTOS GENERALES, UTILIDAD E IGV) S/ VA	K	K-1	REAJUSTE EJECUTADO VA*(K-1)	PROGRAMADO	EJECUTADO	PARCIAL	ACUMULADO
1	VAL. 01 ENE. 2020	21,268.08	30,147.07	1.001	0.001	30.15	22,148.29	31,394.75	1.001	0.001	31.39	30.15	31.39	30.15	30.15
2	VAL. 02 FEB. 2020	43,445.58	61,583.09	1.011	0.011	677.41	37,450.93	53,085.93	1.011	0.011	583.95	707.56	615.34	583.95	614.09
3	VAL. 03 MAR. 2020	20,864.94	29,575.63	1.004	0.004	118.30	10,758.63	15,250.14	1.004	0.004	61.00	825.86	676.34	61.00	675.09
4	VAL. 04 OCT. 2020	0.00	0.00	1.033	0.033	0.00	15,220.64	21,574.96	1.033	0.033	711.97	825.86	1,388.31	0.00	675.09
	SUB-TOTAL	85,578.60	121,305.79			825.86		121,305.78			1,388.31			675.09	

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

Teniendo así, como perjuicio económico el importe de S/2 060,45, importe pagado en exceso a favor del contratista, acorde al siguiente detalle:

Imagen n.° 28
Cálculo de perjuicio económico por reajustes del adicional de obra n.° 1

DESCRIPCIÓN	ENTIDAD S/ (A)	COMISIÓN AUDITORA (B)	PERJUICIO S/ (C)= (A)-(B)
FÓRMULA 1: ADICIONAL N.°01	2,735.54	675.09	2,060.45

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

B. Respecto al adicional de obra n.° 2:

A continuación, se muestra los coeficientes de reajustes del adicional de obra n.° 2 elaborado por la Entidad:

Imagen n.° 29
Coeficiente de reajuste del adicional de obra n.° 2 elaborado por la Entidad

K = 0.281 x M r / M o + 0.230 x AA r / AA o + 0.294 x DP r / DP o+ 0.195 x Ir / Io

FORMULA 001: ADICIONAL N°02

SIMBOLO	I.U.	CONCEPTO	COEFIC.	INCIDENCIA ESPECIFICA	(BASE) Mar-19	A.D Abr-19	01 Dic-20	02 Ene-21	03 Feb-21
M	47	MANO DE OBRA INC LEYES SOCIALES	0.281	100.000%	600.40		632.89	633.53	633.53
		0.281 x M r / M o			*0.281*		*0.296*	*0.297*	*0.297*
AA	02	ACERO DE CONSTRUCCION LISO	0.230	50.435%	550.39		640.80	685.50	707.99
	03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO		49.565%	530.00		611.38	679.83	748.10
		0.230 x AA r / AA o			*0.230*		*0.267*	*0.291*	*0.310*
DP	30	DÓLAR (GENERAL PONDERADO)	0.294	59.864%	486.86		546.69	550.38	555.92
	52	PERFIL DE ALUMINIO		40.136%	317.23		334.18	340.74	341.84
		0.294 x DP r / DP o			*0.294*		*0.324*	*0.327*	*0.330*
I	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS A CONSUMID	0.195	100.000%	456.16		469.68	473.17	472.57
		0.195 x Ir / Io			*0.195*		*0.201*	*0.202*	*0.202*
COEFICIENTE DE REAJUSTE (K):			1.000		1.000		1.088	1.117	1.139

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

Siendo así consignado como reajuste del adicional de obra n.° 2, lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL LEONCIO PRADO

Imagen n.° 30
Reajuste del adicional de obra n.° 2 elaborado por la Entidad

VAL. N°	FECHA	PROGRAMADO Vp (INCL IGV)	K	R Vp x (K-1)	EJECUTADO Ve (INCL IGV)	K	R Ve x (K-1)	REAJUSTE ACUMULADO PROGRAMADO	EJECUTADO	REAJUSTE RECONOCIDO	REAJUSTE RECONOCIDO ACUMULADO
1	Nov-20	S/.259,986.64	1.088	22,878.82	S/.443,657.27	1.088	39,041.84	22,878.82	39,041.84	22,878.82	22,878.82
2	Dic-20	S/.489,241.94	1.117	57,241.31	S/.164,928.34	1.117	19,296.62	80,120.13	58,338.46	19,296.62	42,175.44
2	Dic-20		1.117	0.00	S/.25,217.39	1.117	2,950.43	80,120.13	61,288.89	2,950.43	45,125.87
3	Ene-21	S/.115,425.57	1.139	16,044.15	S/.230,851.14	1.139	32,088.31	96,164.28	93,377.20	16,044.15	61,170.02

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

Evidenciándose errores en el cálculo de reajustes detallados en la imagen n.° 29, debido a que se utilizó en la fórmula el índice base del mes de marzo de 2019, el cual dio como resultado un saldo a favor del contratista de S/61 170,02, el cual fue detallado en la imagen n.° 29, pese a que la fecha real de elaboración del adicional de obra n.° 2 fue el mes de agosto de 2020.

Al respecto, tal y como se detalla en el informe técnico, se realizó un nuevo cálculo considerando como índice base el mes de agosto de 2020:

Imagen n.° 31
Cálculo de coeficiente de reajuste del adicional de obra n.° 2 efectuada por el especialista del OCI

FORMULA 002 : ADICIONAL N° 02

K=0.281 xMr/Mo+0.230 xMMr/Mmo+0.294 xMMr/Mmo+0.195 x Ir/Io

SIMBOLO	CÓDIGO	ELEMENTO REPRESENTATIVO	COEF. INCID.	% INCID.	Io IND.BASE Ago-20	VAL N.° 01 NOVIEMBRE Dic-20 Ir	VAL N.° 01 NOVIEMBRE Dic-20 K	VAL N.° 02 DICIEMBRE Ene-21 Ir	VAL N.° 02 DICIEMBRE Ene-21 K	VAL N.° 03 ENERO Feb-21 Ir	VAL N.° 03 ENERO Feb-21 K
M	47	MANO DE OBRA	0.281	100.000%	632.89	632.89		633.53		633.53	
		0.281 xMr/Mo			632.89	632.89	0.281	633.53	0.281	633.53	0.281
AA	02	ACERO DE CONSTRUCCIÓN LISO	0.230	50.435%	593.68	640.80		685.50		707.99	
	03	ACERO DE CONSTRUCCIÓN CORRUGADO		49.565%	571.93	611.38		679.83		748.10	
		0.230 xMMr/Mmo			582.90	626.22	0.247	682.69	0.269	727.87	0.287
DP	30	DÓLAR (GENERAL PONDERADO)	0.294	59.864%	538.27	546.69		550.38		555.92	
	52	PERFIL DE ALUMINIO		40.136%	335.29	334.18		340.74		341.84	
		0.294 xMMr/Mmo			456.80	461.40	0.297	466.24	0.300	470.00	0.302
I	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDO	0.195	100.000%	466.30	469.68		473.17		472.57	
		0.195 x Ir/Io			466.30	469.68	0.196	473.17	0.198	472.57	0.198
COEFICIENTE DE REAJUSTE: K =			1.000				1.021		1.048		1.068

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

De la imagen anterior se muestra los índices unificado base del mes de agosto de 2020: mano de obra 632,89, acero de construcción liso 593,68, acero de construcción corrugado 530,00, dólar (general ponderado) 538,27, perfil de aluminio 335,29 e índice general de precios al consumidor 466,30; siendo así los reajustes del adicional de obra n.° 2 por el importe de S/30 284,59, según se detalla:

Imagen n.° 32
Cálculo de reajuste del adicional de obra n.° 2 elaborado por el especialista del OCI

FORMULA 01: ADICIONAL N° 02

No.	MES	PROGRAMADO VA. (COSTO DIRECTO) S/	VA (INCL. GASTOS GENERALES, UTILIDAD E IGV) S/	K	K-1	REAJUSTE PROGRAMADO VA*(K-1)	EJECUTADO VA. (COSTO DIRECTO) S/	VA (INCL. GASTOS GENERALES, UTILIDAD E IGV) S/ VA	K	K-1	REAJUSTE EJECUTADO VA*(K-1)	REAJUSTE ACUMULADO PROGRAMADO	REAJUSTE ACUMULADO EJECUTADO	REAJUSTE RECONOCIDO PARCIAL	REAJUSTE RECONOCIDO ACUMULADO
1	VAL. 01 NOV. 2020	183,414.72	259,986.64	1.021	0.021	5,459.72	312,990.21	443,657.27	1.021	0.021	9,316.80	5,459.72	9,316.80	5,459.72	5,459.72
2	VAL. 02 DIC. I 2020	345,149.16	489,241.94	1.048	0.048	23,483.61	116,353.23	164,928.34	1.048	0.048	7,916.56	28,943.33	17,233.36	7,916.56	13,376.28
3	VAL. 02 DIC. II 2020			1.048	0.048	-	17,790.30	25,217.39	1.048	0.048	1,210.43	28,943.33	18,443.80	1,210.43	14,586.71
4	VAL. 03 ENE. 2021	81,430.14	115,425.57	1.068	0.068	7,848.94	162,860.29	230,851.15	1.068	0.068	15,697.88	36,792.27	34,141.68	15,697.88	30,284.59
SUB-TOTAL			864,654.15			36,792.27		864,654.15			34,141.68			30,284.59	

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL LEONCIO PRADO

Teniendo así, como perjuicio económico el importe de S/30 885,43, importe pagado en exceso a favor del contratista, acorde al siguiente detalle:

Imagen n.° 33
Cálculo de perjuicio económico por reajustes del adicional n° 2

DESCRIPCIÓN	ENTIDAD S/ (A)	COMISIÓN AUDITORA (B)	PERJUICIO S/ (C)= (A)-(B)
FÓRMULA 2: ADICIONAL N°02	61,170.02	30,284.59	30,885.43

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

C. Respecto al adicional de obra n.° 5:

A continuación, se muestra los coeficientes de reajustes del adicional de obra n.° 5 elaborado por la Entidad:

Imagen n.° 34
Coeficiente de reajuste del adicional de obra n.° 5 elaborado por la Entidad

K = 0.086 x Ar / Ao + 0.146 x C r / C o + 0.106 x Mr / Mo+ 0.493 x MOr / MOo + 0.169 x Ir / Io

FORMULA 001: ADICIONAL N°05

SIMBOLO	I.U.	CONCEPTO	COEFIC.	INCIDENCIA ESPECIFICA	(BASE) Mar-19	A.D Abr-19	01 Set-21	02 Nov-21	03 Dic-21	04 Ene-22
A	03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO	0.086	100.000%	530.00		818.31	794.85	810.49	831.00
		0.086 x Ar / Ao			*0.086*		*0.133*	*0.129*	*0.132*	*0.135*
C	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I	0.146	100.000%	449.56		449.56	476.29	476.29	493.74
		0.146 x C r / C o			*0.146*		*0.146*	*0.155*	*0.155*	*0.160*
M	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	0.106	100.000%	308.64		405.85	403.22	407.98	396.02
		0.106 x Mr / Mo			*0.106*		*0.139*	*0.138*	*0.140*	*0.136*
MO	47	MANO DE OBRA INCL LEYES SOCIALES	0.493	100.000%	600.40		653.54	653.54	653.54	650.44
		0.493 x MOr / MOo			*0.493*		*0.537*	*0.537*	*0.537*	*0.534*
I	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMI	0.169	100.000%	456.16		491.36	496.00	499.88	500.07
		0.169 x Ir / Io			*0.169*		*0.182*	*0.184*	*0.185*	*0.185*
COEFICIENTE DE REAJUSTE (K):			1.000		1.000		1.137	1.143	1.149	1.150

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

Siendo así consignado como reajuste del adicional de obra n.° 5, lo siguiente:

Imagen n.° 35
Reajuste del adicional de obra n.° 5 elaborado por la Entidad

		PROGRAMADO			EJECUTADO			REAJUSTE ACUMULADO		REAJUSTE	REAJUSTE
VAL. N°	FECHA	Vp (INCL IGV)	K	R Vp x (K-1)	Ve (INCL IGV)	K	R Ve x (K-1)	PROGRAMADO	EJECUTADO	RECONOCIDO	RECONOCIDO ACUMULADO
1	Ago-21	S/.69,099.53	1.137	9,466.64	S/.38,924.53	1.137	5,332.66	9,466.64	5,332.66	5,332.66	5,332.66
2	Oct-21	S/.6,636.95	1.143	949.08	S/.39,334.54	1.143	5,624.84	10,415.72	10,957.50	949.08	6,281.74
3	Nov-21	S/.30,597.99	1.149	4,559.10	S/.22,984.25	1.149	3,424.65	14,974.82	14,382.15	3,424.65	9,706.39
4	Dic-21	S/.5,263.89	1.150	789.58	S/.10,355.03	1.150	1,553.25	15,764.40	15,935.40	789.58	10,495.97

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

Evidenciándose errores en el cálculo de reajustes detallados en la imagen n.° 34, debido a que se utilizó en la fórmula el índice base del mes de marzo de 2019, que dio como resultado un saldo a favor del contratista de S/10 495,97, y está detallado en la imagen n.° 35, pese a que la fecha real de elaboración del adicional de obra n.° 5 fue el mes de junio de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL LEONCIO PRADO

Al respecto, tal y como se detalla en el informe técnico, se procedió a realizar un nuevo cálculo considerando como índice base el mes de junio de 2021:

Imagen n.° 36
Cálculo de coeficiente de reajuste del adicional de obra n.° 5 efectuada por el especialista del OCI

SIMBOLO	CODIGO	ELEMENTO REPRESENTATIVO	COEF. INCID.	% INCID.	Io IND. BASE	VAL N.° 01 AGOST		VAL N.° 02 OCTUBRE		VAL N.° 03 NOVIEMBRE		VAL N.° 04 DICIEMBRE	
						Set-21		Nov-21		Dic-21		Ene-22	
					Jun-21	Ir	K	Ir	K	Ir	K	Ir	K
A	3	ACERO DE CONSTRUCCIÓN CORRUGADO 0.086 xAr/Ao	0.086	100.000%	796.31 796.31	818.31 818.31	0.088	794.85 794.85	0.086	810.49 810.49	0.088	831.00 831.00	0.090
C	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I 0.146 xCr/Co	0.146	100.000%	449.56 449.56	449.56 449.56	0.146	476.29 476.29	0.155	476.29 476.29	0.155	493.74 493.74	0.160
M	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO 0.106 xMr/Mo	0.106	100.000%	379.17 379.17	405.85 405.85	0.113	403.22 403.22	0.113	407.98 407.98	0.114	396.02 396.02	0.111
MO	47	MANO DE OBRA INC LEYES SOCIALES 0.493 xMOr/MOo	0.493	100.000%	653.54 653.54	653.54 653.54	0.493	653.54 653.54	0.493	653.54 653.54	0.493	650.44 650.44	0.491
I	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDO 0.169 x Ir/Io	0.169	100.000%	479.79 479.79	491.36 491.36	0.173	496.00 496.00	0.175	499.88 499.88	0.176	500.07 500.07	0.176
COEFICIENTE DE REAJUSTE: K =			1.000				1.013		1.022		1.026		1.026

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

De la imagen anterior se muestra los índices unificado base del mes de junio de 2021: acero de construcción corrugado 796,31, cemento portland tipo I 449,56, maquinaria y equipo importado 379,17, mano de obra inc. leyes sociales 653,54 e índice general de precios al consumidor 479,79; siendo así los reajustes del adicional n.° 5 por el importe de S/1 539,51, según se detalla:

Imagen n.° 37
Cálculo de reajuste del adicional de obra n.° 5 elaborado por el especialista del OCI

	PROGRAMADO						EJECUTADO					REAJUSTE ACUMULADO		REAJUSTE RECONOCIDO	
No.	MES	VA. (COSTO DIRECTO) S/	VA (INCL. GASTOS GENERALES, UTILIDAD E IGV) S/	K	K-1	REAJUSTE PROGRAMADO VA*(K-1)	VA. (COSTO DIRECTO) S/	VA (INCL. GASTOS GENERALES, UTILIDAD E IGV) S/ VA	K	K-1	REAJUSTE EJECUTADO VA*(K-1)	PROGRAMADO	EJECUTADO	PARCIAL	ACUMULADO
01	VAL. 01 AGO. 2021	48,748.15	69,099.51	1.013	0.013	898.29	27,460.38	38,924.53	1.013	0.013	506.02	898.29	506.02	506.02	506.02
02	VAL. 02 DIC. I 2020	4,682.22	6,636.95	1.022	0.022	146.01	27,749.63	39,334.53	1.022	0.022	865.36	1,044.31	1,371.38	146.01	652.03
03	VAL. 03 NOV. 2021	21,586.19	30,597.98	1.026	0.026	795.55	16,214.85	22,984.22	1.026	0.026	597.59	1,839.85	1,968.97	597.59	1,249.62
04	VAL. 04 DIC. 2021	3,713.55	5,263.88	1.028	0.028	147.39	7,303.92	10,353.15	1.028	0.028	289.89	1,987.24	2,258.86	289.89	1,539.51
						-									
	SUB-TOTAL		111,598.32			1,987.24		111,596.44			2,258.86			1,539.51	

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

Teniendo así, como perjuicio económico el importe de S/8 956,46, importe pagado en exceso a favor del contratista, acorde al siguiente detalle:

Imagen n.° 38
Cálculo de perjuicio económico por reajustes del adicional n° 5

DESCRIPCIÓN	ENTIDAD S/ (A)	COMISIÓN AUDITORA (B)	PERJUICIO S/ (C)= (A)-(B)
FÓRMULA 3: ADICIONAL N.°05	10,495.97	1,539.51	8,956.46

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

Siendo así que el Ing. Joseph Lister Torre Torres, subgerente de Formulación y Ejecución de Proyectos no advirtió lo antes detallado, al contrario, mediante carta n.° 0883-2022-GIDL-SGFEP/MPLP-TM de 28 de diciembre de 2022 **apéndice n.° 35** comunicó al señor Fernando Husserl Espinoza Soto, representante legal del contratista, el recálculo de la liquidación de contrato de ejecución de obra, adjuntando el informe de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LEONCIO PRADO
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

recálculo, considerando importes erróneos, lo que ocasionó un perjuicio económico total S/35 121,64:

Imagen n.° 39
Resumen perjuicio de reajustes de los adicionales de obra n°s 1, 2 y 5

DESCRIPCIÓN	ENTIDAD S/ (A)	COMISIÓN AUDITORA (B)	PERJUICIO S/ (C)= (A)-(B)
FÓRMULA 1: ADICIONAL N°01	2,735.54	675.09	2,060.45
FÓRMULA 2: ADICIONAL N°02	61,170.02	30,284.59	30,885.43
FÓRMULA 3: ADICIONAL N°05	10,495.97	1,539.51	8,956.46
TOTAL	74,401.53	32,499.19	**41,902.34**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

2.3. INAPLICACIÓN DE PENALIDADES AL CONTRATISTA, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 28 091,06

De acuerdo con la revisión efectuada a la documentación que aprueba la liquidación de obra, se advierte que en la resolución de alcaldía n.° 401-2023-MPLP de 28 de marzo de 2023 **apéndice n.° 39**, se consignó en el numeral VI. Penalidades como saldo a cargo del contratista el importe de S/39 100,00, según se muestra:

Imagen n.° 40
Monto de Penalidades de la Liquidación

VI	PENALIDADES		
6.1.0	Autorizado	263,171.18	
6.2.0	Descontado	224,071.18	
	SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA		S/39,100.00

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

Dichas penalidades corresponden a penalidades aplicadas al contratista en las valorizaciones del contrato principal, plan COVID-19 y penalidad aplicada en la liquidación de obra por no tener al día el cuaderno de obra a través de los comprobantes de pago n.°s 13911-1857, 13911-2150, 13911-0467, 13911-0741, 13911-1526-A, 13911-4592, 13911-4593, 13911-5209-B y comprobante de pago 13911-3529-B **Apéndice n.° 45,** cuyo detalle se muestra:

(imagen en la página siguiente)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LEONCIO PRADO
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 41
Penalidad aplicada en las valorizaciones del contrato principal y plan COVID

PENALIDADES			
APLICADA AL CONTRATO PRINCIPAL			
DESCRIPCION	**COMPROBANTE DE PAGO N°**	**DESCRIPCIÓN**	**PENALIDAD S/**
VAL N.° 04 AGOSTO 2019	13911-1857	Respecto al ítem 5: cambio de personal propuesto, cambio de residente de obra	3,360.00
VAL N.° 05 SETIEMBRE 2019	13911-2150	Respecto al ítem 6: permanencia del personal técnico, ítem 10: incumplimiento de propuesta técnica e ítem 11: incumplimiento de materiales en obra	29,820.00
VAL N.° 10 FEBRERO 2020	13911-0467	Respecto al ítem 4: incumplimiento de uniforme y protección personal, ítem 11: incumplimiento de materiales en obra, ítem 17: el contratista no cumple con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones Norma G050 e ítem 18: incumplimiento de pago oportuno de salario	10,080.00
VAL N.° 17 II DICIEMBRE 2020	13911-0741	Respecto al ítem 5: cambio de personal propuesto	3,360.00
VAL N.° 20 MARZO 2021	13911-1526-A	Respecto al ítem 4: incumplimiento de uniforme y protección personal	2,100.00
VAL N.° 24 AGOSTO 2021	13911-4592	Respecto al ítem 3: seguridad de obra y señalización, ítem 4 incumplimiento de uniforme y protección personal, ítem 6 permanencia del personal técnico en obra, ítem 8 cuaderno de obra, ítem 10 incumplimiento de propuesta técnica, ítem 13: recojo de desmonte y efectuar limpieza, ítem 14 señalización de la zona de trabajo, ítem 15: medidas de mitigación ambiental, ítem 17: el contratista no cumple con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones Norma G050 e ítem 20: El contratista demora o no subsana las observaciones detectadas por el supervisor	39,060.00
VAL N.° 25 OCTUBRE 2021	13911-4593	Respecto al ítem 3: seguridad de obra y señalización, ítem 4 incumplimiento de uniforme y protección personal, ítem 14 señalización de la zona de trabajo e ítem 17: el contratista no cumple con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones Norma G050	25,200.00
VAL N.° 27 DICIEMBRE 2021	13911-5209-B	Respecto a un retraso de 9 días calendario	104,491.18
SUB TOTAL			**217,471.18**

PENALIDADES			
APLICADA AL CONTRATO PRINCIPAL			
DESCRIPCION	**COMPROBANTE DE PAGO N°**	**DESCRIPCIÓN**	**PENALIDAD S/**
	APLICADA A LA VALORIZACIÓN DE PLAN COVID		
DESCRIPCION	**COMPROBANTE DE PAGO N°**	**DESCRIPCIÓN**	**PENALIDAD S/**
VAL N° 11- 2021	13911-3529-B	Por retraso en 3 días en la presentación de la valorización	6,600.00
SUB TOTAL			6,600.00
TOTAL			**224,071.18**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LEONCIO PRADO
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 42
Penalidad aplicada en la liquidación por no tener al día el cuaderno de obra[32]

N.°	UIT AÑO 2022	UIT	N.° DE OCURRENCIA	PENALIDAD S/
1	Cálculo de Penalidades	4600	17.00	39,100.00

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

Realizando la suma total de las penalidades aplicadas al contratista en la ejecución de la obra y liquidación, se tiene el monto de S/263 171,18.

Sin embargo, se han advertido penalidades, que no fueron descontados al contratista:

A. Respecto a la penalidad detallada en el informe de control concurrente n.° 027-2019-0CI/0402-SCC

En el año 2019 se llevó a cabo un servicio de control simultáneo en la modalidad de control concurrente a la ejecución de la obra, en donde la comisión de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, evidenció situaciones adversas detalladas en el Informe de Control Concurrente n.° 027-2019-0CI/0402-SCC **apéndice n.° 46** que se comunicó a la Entidad mediante oficio n.° 379-2019-OCI-MPLP-I **apéndice n.° 47** de 11 de noviembre de 2019, entre ellas:

"(...)
1. OBRA SE VIENE EJECUTANDO SIN CONTAR CON LOS PROFESIONALES PROPUESTOS POR EL CONTRATISTA Y LA SUPERVISIÓN, SEGÚN EL PLANTEL PROFESIONAL OFERTADO; LO CUAL GENERARÍA PENALIDADES A FAVOR DE LA ENTIDAD; ASÍ TAMBIÉN, PODRÍA REPERCUTIR EN LA CALIDAD DE LA OBRA

La Obra es ejecutada por el contratista Consorcio E&S Tingo María, en adelante el "Contratista Ejecutor"; y, supervisada por el Consorcio Tingo María en adelante la Supervisión.

Al respecto, a través de las "Actas de Inspección Físicas" de 17, 21 y 23 de octubre de 2019, respectivamente, se dejó constancia de la permanencia del plante profesional de la Supervisión y del Contratista Ejecutor, que se encontraron laborando en la Obra.

Sobre el particular, se advirtió al momento de las inspecciones la ausencia de algunos profesionales propuestos en las ofertas del Contratista Ejecutor y de la Supervisión, detallándose a continuación:

1.1 EN RELACIÓN AL CONTRATISTA EJECUTOR

El Contrato n.° 004-2019-MPLP-TM de 15 de abril de 2019, establece los profesionales propuestos por el Consorcio E&S Tingo María, los cuales son descritos a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL LEONCIO PRADO

[32] La causal de la penalidad fue anotada por el jefe de supervisión en el cuaderno de obra en el Asiento n° 1143 del supervisor, que indica:
"(...)
- *Se deja constancia que el supervisor de obra no ha realizado asiento alguno en el periodo del 12/03/2022 al 29/03/2022 al no estar el cuaderno de obra al alcance, por lo que se informara de este servicio a la Entidad.*

(...)"
Siendo así que la Entidad aplicó la penalidad en la liquidación de obra, por el importe de S/39 100,00 según ítem 8 del contrato n.° 04-2019-MPLP-TM de 15 de abril de 2019, por no tener al día el cuaderno de obra y/o no tener físicamente en la obra el cuaderno.

Cuadro n.° 1
Asistencia del personal profesional propuesto en el Contrato n.° 004-2019-MPLP-TM

PERSONAL ESTABLECIDO EN EL CONTRATO N° 004-2019-MPLP-TM			INSPECCIONES EFECTUADAS POR LA COMISIÓN DE CONTROL			
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO "[...] establece el plantel profesional propuesto para la ejecución de la obra está compuesto por:"						
CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI N°	17/10/2019	21/10/2019	23/10/2019	25/10/2019
Residente de Obra	José Luis Rivera Alvarado (*)	40515418	Presente	Presente	NO presente	Presente
Especialista en Estructuras	Félix Marín Guillén	10866488	NO presente	NO presente	NO presente	Presente
Especialista en Topografía	Juan Isidro Percca	40884543	NO presente	NO presente	NO presente	NO presente
Especialista Sanitario	Víctor Edmundo Carrasco Barbieri	08422731	NO presente	NO presente	NO presente	NO presente
Especialista Electricista	Orlando Leonel Ángeles Pérez	16676385	NO presente	NO presente	NO presente	NO presente
Especialista en Materiales	Edgard Cesareo Salcaña Alaya	42825310	NO presente	NO presente	NO presente	NO presente
Especialista en Seguridad	Bailón Arturo Pajuelo	22520709	NO presente	NO presente	NO presente	Presente
Especialista Ambiental	Magali Ivonne Reyes Córdova	40404021	NO presente	NO presente	NO presente	Presente

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Contrato n.° 004-2019-MPLP-TM de 15 de abril de 2019 y Actas de Inspección Físicas de 17, 21, 23 y 25 de octubre de 2019, respectivamente.
Nota: (*) Cambio de Residente de Obra con Resolución de Alcaldía n.° 706-2019-MPLP de 25 de julio de 2019.

Cabe señalar, que la permanencia del Residente de Obra, Especialista en Estructuras y especialista en Seguridad es al 100% en la ejecución de la Obra (Porcentaje de participación).

Del cuadro precedente, se advirtió que el personal profesional propuesto por el Contratista Ejecutor, no se encontró en su totalidad en la Obra al momento de las inspecciones; no encontrándose el Residente el 23/10/2019; el Especialista en Estructura los días 17/10/2019, 21/10/2019 y 23/10/2019; y, el Especialista en Seguridad los días 17/10/2019, 21/10/2019 y 23/10/2019.

Asimismo, cabe indicar que en el Cuaderno de Obra se advierte que la Supervisión anotó en el Asiente n.° 264 de 22 de octubre de 2019, lo siguiente:

" En la fecha la obra se encuentra sin residente por haber viajado el ing. José Luis Rivera a la ciudad de Huancayo al haber fallecido su familiar.*

**Continúan los trabajos de habilitación de acero para losas nervadas en el Módulo I y II."*

Al respecto, la Entidad debe tener presente los numerales 6 y 10, de la cláusula décimo quinta, del Contrato n.° 004-2019-MPLP-TM, que establece las penalidades por la no permanencia del personal técnico en la Obra.

En tal sentido el Contratista Ejecutor, habría incurrido en penalidades, por lo que la Entidad deberá realizar las acciones correspondientes.
(...)"

Precisándose así, que los días 17, 21 y 23 de octubre de 2019, se dejó constancia la no permanencia en obra del residente y especialistas según se detalla.

Sin embargo, si bien es cierto que las penalidades descontadas al contratista detalladas en la imagen n.° 41 de las valorizaciones n.os 05 y 24 fueron respecto a la no permanencia del personal técnico en obra, éstos fueron por días distintos a los señalados en el informe de control antes detallado, evidenciándose así que la Entidad no aplicó las penalidades advertidas en el informe de control, advirtiéndose además que dicho informe fue derivado a la Subgerencia de Formulación y Ejecución de Proyectos el 13 de noviembre de 2019, a cargo de la señora Ing. Micaela Victoria Zelada Masgo, quien pese a tener conocimiento de dicho informe, no adoptó las acciones preventivas y/o correctivas que correspondían:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LEONCIO PRADO
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 43
Oficio de comunicación del informe de control concurrente n.° 27-2019-OCI/0402-SCC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
Tingo María - Perú
Av. Alameda Perú N° 525
062 - 562351
Unidos por el Cambio

CARGO

Anexo 1038
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Rupa Rupa, 11 de noviembre de 2019

OFICIO N° 379-2019-OCI-MPLP-I

Señor:
Miguel Ángel Meza Malpartida
Alcalde
Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
MESA DE PARTES DE ALCALDÍA
RECIBIDO
11 NOV 2019
N° Ruc
Fecha
Hora
Libro

ASUNTO : Comunicación de Informe de Control Concurrente n.° 27-2019-OCI/0402-SCC
REFERENCIA : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019.

Fuente: oficio n.° 379-2019-OCI-MPLP-I de 11 de noviembre de 2019 **apéndice n.° 47**

Imagen n.° 44
Captura del sistema de trámite documentario de la Entidad

DETALLE DE DOCUMENTO INTERNO - OFICINA

DATOS GENERALES

Tipo de Documento: OFICIO
N° Documento: 00379-2019-MPLP/OCI
Sumilla: Comunicación de informe de control concurrente Obra Mercado Modelo
Referencias:
Doc. Principal:
Fecha: 11-11-2019 14:59:51
Digital:
Observaciones:
Estado: Finalizado
FINALIZADO POR DUPLICIDAD
31-12-1969

FLUJO

Oficinas	Documento	Indicacion	Responsable / Delegado	Fecha Derivo	Fecha de Aceptado	Estado	Avance
OCI - A	OFICIO 00379-2019-MPLP/OCI	01 ACCION NECESARIA	Marx Enderson Fuentes Reynoso	11-11-2019 14:59:51	aceptado 31-12-1969 19:00:00	Derivado	
A - GM	MEMORANDUM 00314-2019-MPLP/A	01 ACCION NECESARIA	Miguel Angel Seijas del Castillo	12-11-2019 10:06:59	aceptado 31-12-1969 19:00:00	Derivado	
GM ˜ GIAT	MEMORANDUM 00371-2019-MPLP/GM	04 FORMULAR RESPUESTA	Ketssel Macario Malpartida Pino	12-11-2019 12:05:54	aceptado 31-12-1969 19:00:00	Derivado	
GIAT ˜ SEEO	** SIN DOCUMENTO **	01 ACCION NECESARIA		13-11-2019 8:18:36	aceptado 31-12-1969 19:00:00	Finalizado	
GIAT ˜ SEEO	** SIN DOCUMENTO **	01 ACCION NECESARIA		13-11-2019 8:18:36	aceptado 31-12-1969 19:00:00	Finalizado	

COPIAS

Oficinas	Documento	Indicacion	Responsable / Delegado	Fecha Derivo	Fecha de Aceptado	Estado	Avance

Detalle del Tramite

Fuente: Sistema de trámite documentario de la Entidad, http://192.168.2.3/std_mplp/index.php?alter=5

Al respecto, según informe técnico, se realizó el cálculo de penalidades por los días que el personal clave no permaneció en obra[33], así como del incumplimiento de la propuesta técnica[34], según información detallada en el informe de control concurrente n.° 027-2019-0CI/0402-SCC[35] **apéndice n.° 46**, siendo así que la penalidad no aplicada corresponde al importe de S/16 380,00:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL
LEONCIO PRADO

[33] Cuando el Residente de Obra y demás personal técnico no se encuentra en forma permanente en la Obra, sin haber justificado su ausencia ante el Inspector y/o Supervisor y/o Entidad.
[34] El incumplimiento del personal de acuerdo con la propuesta técnica presentada, acorde con el cronograma de utilización de personal.
[35] Según lo establecido en el Contrato n.°004-2019-MPLP-TN de 15 de abril de 2019, se debía aplicar penalidad por la no permanencia del personal técnico en obra (0.6 UIT por cada día de ocurrencia), así como de incumplimiento de propuesta técnica (0.7 UIT por cada día de incumplimiento), cuyo procedimiento era el de la anotación del inspector o supervisor de obra y posterior informe a la Entidad.

Imagen n.° 45
Penalidad aplicada en la liquidación

CAUSAL CONTRATO	FÓRMULA	UIT 2019	Monto S/	N.° Ocurrencias			Monto Parcial S/	Monto Total S/
ITEM N.° 6 PERMANENCIA DEL PERSONAL								
Según Acta de inspección física no se encontró en la obra los días 17, 21, 23 de noviembre de 2019 los especialistas	0.6UIT	4200.00	2520.00	17/10/2019	21/10/2019	23/10/2019	S/ 7,560.00	
Especialista en Estructuras: Ing. Félix Marin Guillén				2520.00	2520.00	2520.00		
Especialista en Seguridad: Bailón Arturo Pajuelo								
ITEM 10 INCUMPLIMIENTO DE PROPUESTA TECNICA								S/16,380.00
Según Acta de inspección física no se encontró en la obra los días 17, 21, 23 de noviembre de 2019 los especialistas	0.7UIT	4200.00	2940.00	17/10/2019	21/10/2019	23/10/2019	S/ 8,820.00	
Especialista en Estructuras: Ing. Félix Marin Guillén								
Especialista en Seguridad: Bailón Arturo Pajuelo				2940.00	2940.00	2940.00		

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

B. Respecto al cálculo de la penalidad por mora de 9 días de atraso

De acuerdo a la revisión efectuada de los documentos de aprobación de la liquidación de obra e informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025 **apéndice n.° 12**, se advierte que mediante informe n.° 01-2022-JLHB-CT-JSO de 27 de octubre de 2022 **apéndice n.° 48,** el Ing. Jorge Luis Huitron Berrospi, jefe de supervisión, remitió al señor Jenner Fredy Estacio Rubina, representante legal del Consorcio Tingo María, la aprobación de la valorización n.° 27[36], considerándose en dicho informe el importe de S/16 318 038,79 como nuevo costo de la obra y el importe de S/104 491,18 como penalidad por retraso injustificado del contratista en la ejecución de obra[37]:

Imagen n.° 46
Detalle del costo de obra según informe de jefe de supervisión

ADICIONALES APROBADOS						
N°	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTO QUE APRUEBA	FECHA DE APROBACIÓN	ADICIONAL	DEDUCTIVO	NETO
1	DEDUCTIVO N°01	R.A. N°921-2019-MPLP	27/09/2019	S/ -	S/ 159,361.43	-S/ 159,361.43
2	ADICIONAL N°01	R.A. N°986-2019-MPLP	17/10/2019	IMPROCEDENTE		
3	ADICIONAL N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01	R.A. N°027-2020-MPLP	16/01/2020	S/ 121,305.79	S/ 54,126.51	S/ 67,179.28
4	ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°02	R.A. N°560-2020-MPLP	09/10/2020	S/ 864,654.15	S/ 255,784.75	S/ 608,869.40
5	ADICIONAL DE OBRA N°03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°03	R.A. N°326-2021-MPLP	26/04/2021	IMPROCEDENTE		
6	ADICIONAL DE OBRA N°4 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°04	R.A. N°345-2021-MPLP	29/04/2021	IMPROCEDENTE		
7	ADICIONAL DE OBRA N°05 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°05	R.A. N°717-2021-MPLP	03/08/2021	S/ 111,598.33	S/ 5,451.56	S/ 106,146.77
8	ADICIONAL DE OBRA N°06 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°06	R.A. N°048-2022-MPLP	17/01/2022	IMPROCEDENTE		
					MONTO TOTAL NETO APROBADO (A)	622,834.02
					COSTO DE OBRA CONTRACTUAL - CONTRATO N°004-2019-MPLP-TM (B)	15,695,204.77
					NUEVO COSTO DE OBRA (A + B)	16,318,038.79

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

[36] Correspondiente del 1 de diciembre de 2021 al 2 de abril de 2022

[37] *"1.6 Penalidades*
(...)
De acuerdo a lo estipulado en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado -referido a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación – es aplicado al contratista. En tal sentido corresponde la aplicación de 09 días de penalidad dado a que con fecha 08/09/2022, mediante Resolución de Alcaldía N° 856-2022-MPLP se declara procedente la ampliación de plazo N°12 por un total de 107 días calendarios, el cual establece que la nueva fecha de culminación de obra es el día 24/03/2022, sin embargo, con fecha 02/04/2022 mediante asiento de cuaderno de obra N° 1145 el residente informa a la supervisión la culminación de la obra, dándose este hecho con 09 días de retraso, por lo tanto se aplica la penalidad por retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones a su cargo (...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LEONCIO PRADO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 47
Penalidad considerada en el informe del jefe de supervisión

CALCULO DE PENALIDAD

PENALIDAD DIARIA	=	0.10	X	Monto vigente
		F	X	Plazo vigente en días
PENALIDAD DIARIA	=	0.10	X	16,318,038.79
		0.15	X	937
PENALIDAD DIARIA	=	1,631,803.88		
		140.55		
PENALIDAD DIARIA (A)	=	S/ 11,610.13		
DÍAS DE PENALIDAD (B)	=	9		
PENALIDAD TOTAL (A x	=	S/ 104,491.18		

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

Dicho importe fue considerado por la Entidad para la aplicación de la penalidad al contratista, emitiéndose de esa manera los siguientes comprobantes de pago respecto a la valorización n.° 27:

Imagen n.° 48
Valorización de obra n.° 27 que incluye la penalidad por 9 días de retraso

Descripción	Fecha Doc.	N° C.P.	Proveedor	Monto Girado S/	Total, S/
Valorización de obra n° 27, correspondiente de 1 de diciembre del 2021 al 2 de abril del 2022	07/12/2022	13911-5209	CONSORCIO E&S TINGO MARÍA	242,364.25	361,307.43
Detracción de 4% valorización de obra n° 27, del 1 de diciembre del 2021 al 2 de abril del 2022	12/12/2022	13911-5209-A	CONSORCIO E&S TINGO MARÍA	14,452.00	
Penalidad por 9 días de retraso, valorización de obra n°27, del 01 de diciembre del 2021 al 02 de abril del 2022	**12/12/2022**	**13911-5209-B**	**CONSORCIO E&S TINGO MARÍA**	**104,491.18**	

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

Posterior a ello, mediante la carta n.° 0883-2022-GIDL-SGFEP/MPLP-TM de 28 de diciembre de 2022 **apéndice n.° 35**, el Ing. Joseph Lister Torre Torres comunicó al señor Fernando Husserl Espinoza Soto, representante legal del contratista, el recálculo de la liquidación de contrato de ejecución de obra, adjuntando el respectivo informe, siendo aceptado dicho recálculo por el representante legal del contratista mediante carta n.° 056-2022-CONSORCIO E&S TINGO MARÍA/RL de 30 de diciembre de 2022 **apéndice n.° 36**, aprobándose así la liquidación de obra mediante resolución de alcaldía n.° 401-2023-MPLP de 28 de marzo de 2023 **apéndice n.° 39**, considerándose como costo total de la obra el monto de S/17 533 703,15:

Imagen n.° 49
Cálculo del costo total de la obra efectuado por la entidad en la liquidación

IX	***COSTO TOTAL DE OBRA (I+II+III+IV+V+VII)***	***S/17,533,703.15***

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LEONCIO PRADO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Evidenciándose así que, el costo total de la obra consignado por el jefe de supervisión y con el cual se aplicó penalidades (S/16 318 038,79) difiere de lo posteriormente calculado por la Entidad en la liquidación de la ejecución de obra (S/17 533 703,15), existiendo una diferencia de S/1 215 664,36.

Al respecto, según se detalla en el informe técnico, se realizó el cálculo del monto del contrato vigente:

Imagen n.° 50
Cálculo de monto de contrato vigente según especialista del OCI[38]

CÁLCULO DEL MONTO DE CONTRATO VIGENTE		
I	**VALORIZACIONES**	
	Contrato Principal	15,695,204.77
	Metrados deducidos por modificaciones sustanciales	- 65,537.47
	Adicional de Obra N°01 Inc. IGV	121,305.79
	Adicional de Obra N°02 Inc. IGV	864,654.15
	Adicional de Obra N°05 Inc. IGV	111,598.33
	Deductivo vinculante N°01 inc. IGV	- 54,126.51
	Deductivo vinculante N°02 inc. IGV	- 255,784.75
	Deductivo vinculante N°05 inc. IGV	- 5,451.56
	Deductivo de obra N°01 inc. IGV	- 159,361.43
	TOTAL (I)	**16,252,501.32**
II	**REAJUSTES**	
	Reajuste del Contrato Principal inc. IGV	612,516.55
	Reajuste del Adicionales de Obra n.° 1	675.09
	Reajuste del Adicional de Obra n.° 2	30,284.59
	Reajuste del Adicional de Obra n.° 5	1,539.51
	Deducción que no corresponde de Adelante Directo	- 72,303.98
	Deducción de Reajuste de adelanto de Materiales N°01	- 36,352.12
	Deducción de Reajuste de Adelanto de Materiales N°02	- 133,847.04
	TOTAL (II)	**402,512.60**
III	**OTROS RECALCULADOS**	
-	Gastos generales variables y por ejecución del COVID 19, INC IGV	267,040.69
-	Gastos no acreditados gastos generales variables	- 91,248.11
	Sub Total (A)	**175,792.58**
-	Costo directo, gg por declaración de emergencia, elab de documentos Implementación, adecuación durante la Ejecución de la obra, incluido IGV	688,646.75
-	Gastos no acreditados CD, GG	- 50,378.28
	Sub Total (B)	**638,268.47**
	TOTAL (III) = (A + B)	**814,061.05**
	MONTO CONTRATO VIGENTE (I) + (II) +(III)	**17,469,074.97**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

Con dicha información, se realizó el cálculo correspondiente de la penalidad por mora por cada día de atraso, tal como se muestra:

[38] Los montos de los reajustes del contrato principal, adicional n.° 1, adicional n.° 2, adicional n.° 5, fueron calculados según numerales 2.1, 2.2

Imagen n.° 51
Cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación según especialista del OCI

Penalidad Diaria= 0.10x Monto Vigente / Fx Plazo Vigente en días

Monto vigente	17,469,074.97
F=	0.15
Plazo vigente (Días Calendario)	902
Penalidad diaria (A)	S/. 12,911.36
Fecha de culminación de obra (B)	24/03/2022
Fecha de culminación real de obra (C)	02/04/2022
Número de días de atraso en la entrega de obra (D= B-C)	9
Penalidad Por Mora 9 días de atraso (E=AxD)	S/. 116,202.24

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

De la imagen anterior se advierte que el cálculo de la penalidad por mora de 9 días de atraso es de S/116 202,24, advirtiéndose una diferencia con la penalidad aplicada por la Entidad en la valorización n.° 27, lo que ocasionó perjuicio económico por el monto de S/11 711,06:

Imagen n.° 52
Perjuicio por penalidad por mora en la entrega de la obra

N°	DESCRIPCION	Monto S/
1	Penalidad por mora cálculo propio	S/. 116,202.24
2	Penalidad por mora Aplicada en la Valorización n.° 27 diciembre 2021	S/. 104,491.18
	Total (1) - (2)	S/. 11,711.06

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025

Siendo así que el Ing. Joseph Lister Torre Torres, subgerente de Formulación y Ejecución de Proyectos no advirtió lo antes detallado, al contrario, mediante carta n.° 0883-2022-GIDL-SGFEP/MPLP-TM de 28 de diciembre de 2022 **apéndice n.° 35** comunicó al señor Fernando Husserl Espinoza Soto, representante legal del contratista, el recálculo de la liquidación de contrato de ejecución de obra, adjuntando el informe, no considerando las penalidades anteriormente detalladas, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/28 091,06, según se muestra:

Cuadro n.° 5
Perjuicio por penalidad de los 2 informes de control concurrente

N.°	DESCRIPCION	Monto S/
1	Penalidad del informe de control concurrente n.° 027-2019-0CI/0402-SCC	S/16 380,00
2	Diferencia por cálculo erróneo en la aplicación de la penalidad por mora de 9 días de atraso	S/11 711,06
Total= (1) + (2)		**S/28 091,06**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LEONCIO PRADO
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Cabe señalar que en el año 2023 se llevó a cabo un servicio de control simultáneo en la modalidad de control concurrente a la ejecución de la obra, en donde la comisión de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado evidenció una situación adversa detallada en el informe de control concurrente n.° 033-2023-OCI/0402-SCC **apéndice n.° 49** que se comunicó a la Entidad mediante oficio n.° 822-2023-OCI-MPLP **apéndice n.° 50** de 18 de octubre de 2023:

"(...)
De la revisión efectuado a la Liquidación de la obra, se ha identificado una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la: "Ejecución del saldo de la obra ampliación y remodelación del mercado modelo de Tingo María, provincia de Leoncio Prado, Huánuco", según el detalle siguiente:

LA ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DE OBRA SIN REALIZAR ADECUADAMENTE EL RECÁLCULO DE LA PENALIDAD DIARIA POR MORA, GENERANDO INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR S/ 11 882.96

a) Condición

En el proceso de liquidación de obra del proyecto "Ejecución del saldo de la obra ampliación y remodelación del mercado modelo de Tingo María, provincia de Leoncio Prado, Huánuco", se advierte que la administración de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado aprobó la liquidación de Obra sin incluir el recálculo de la penalidad diaria por mora, cuya determinación debía incluir el monto del "contrato vigente" conformado por el contrato principal, adicionales y deductivos de obra, así como los reajustes de las valorizaciones realizadas en el proceso constructivo; ocasionando el no cobro de penalidades por S/. 11 882,96.
(...)
Con la información detallada y mostrada en líneas anteriores, la comisión de control realizó la verificación del cálculo correspondiente a penalidades por mora en la entrega de la Obra considerando el monto de contrato vigente definido por la misma Entidad ascendente a S/17 533 703.15, tal como se muestra:

Cuadro n.° 5
Cálculo de penalidad por mora en la ejecución de prestación

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días

Monto vigente	17,533,703.15	
F=	0.15	
Plazo vigente	904	Días calendario
Penalidad diaria	S/. 12,930.46	
Fecha de culminación de obra	24/03/2022	
Fecha de culminación real de obra	02/04/2022	
N° de días de atraso en la entrega de obra	9	
Penalidad Por Mora 9 días de atraso	**S/ 116,374.14**	

Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado aprobó la liquidación de Obra considerando una penalidad por mora de S/104,491.18 siendo este un monto menor a la penalidad aplicable de haber considerado el monto de contrato vigente, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Cálculo de penalidad por atraso en la entrega de la obra no determinada por la Entidad

N°	DESCRIPCION	MONTO S/
1	Penalidad por mora Aplicada en la Valorización n.° 27 diciembre 2021	S/ 104,491.18
2	Penalidad por mora Recalculado en base al monto de contrato vigente	S/ 116,374.14
	Monto por Aplicar a cargo del Contratista (2) -(1)	**S/ 11,882.96**

Elaborado por: Comisión de Control.

Lo antes detallado denota que la administración municipal no consideró correctamente el "Monto del contrato vigente" de S/17 533 703.15, generando la inaplicación de penalidades de S/ 11 882.96.
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LEONCIO PRADO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Lo cual corrobora lo anteriormente detallado[39].

Teniendo así un perjuicio económico total de S/92 719,28 por tramitar y aprobar la liquidación de obra pese a: los reajustes ejecutados acumulados supera a los reajustes programados acumulado; cálculo de los coeficientes de reajustes de los adicionales de obra n.° 1, 2 y 5 no acorde a la normativa y la no aplicación de penalidades al contratista:

Cuadro n.° 6
Cálculo de perjuicio económico por tramitar y aprobar la liquidación de obra pese a observaciones detalladas en el numeral 2

DESCRIPCIÓN	PERJUICIO S/
Reajustes ejecutados acumulado supera al reajuste programado acumulado	22 725,88
Se tramitó y aprobó la liquidación de obra con cálculo de los coeficientes de reajustes de los adicionales de obra n° 1, 2 y 5 no acorde a la normativa	41 902,34
Inaplicación de penalidades al contratista	28 091,06
TOTAL	**92 719,28**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025
Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos expuestos contravienen:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.**

"(...)
Artículo 17.- Fórmulas de reajuste
(...)
17.2. En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. ***Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización****. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.* ***(el resaltado es nuestro)***

Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.
(...)
Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10x\ Monto}{F\ x\ Plazo\ en\ días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
c) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
d) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. ***Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.*** *(el resaltado es nuestro)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LEONCIO PRADO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[39] Cabe señalar que, para el cálculo del monto por penalidad consignado en el informe de control concurrente, se utilizó los montos calculados por la entidad en la liquidación.

(...)

Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución
(...)
153.2. Asimismo, el contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.
(...)
Artículo 167.- Reajustes
En el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido al momento de la valorización. Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se deben aplicar, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.
(...)
Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra
El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.
(...)
En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 011-79-VC publicado el 3 de marzo de 1979**

"(...)
Artículo 7.- *Para el cálculo de los reajustes, se deberá tener en cuenta las siguientes normas:*
(...)
B) Normas para Obras atrasadas
a) El reajuste total acumulado sobre el avance realmente ejecutado no podrá superar el reajuste que hubiere correspondido al avance acumulado programado.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 011-89-VC publicado el 14 de setiembre de 1989**

"(...)
Artículo 1.- *Sustitúyase el texto de los acápites a) y b) del inciso A) del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 011-79 del 01 de marzo de 1979, por el siguiente:*

a) Las valorizaciones de obra efectuada o de adicionales a precios originales del contrato, serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices de Precios correspondientes al mes en que debe ser pagada la valorización, de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado;

(...)"

- **Contrato n.° 004-2019-MPLP-TM suscrito el 15 de abril de 2019.**

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LEONCIO PRADO
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10x\ Monto}{F\ x\ Plazo\ en\ días}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de Cálculo**	**Procedimiento**
(...)	(...)	(...)	(...)
6	***PERMANENCIA DEL PERSONAL TÉCNICO EN OBRA*** *Cuando el Residente de Obra y demás personal técnico no se encuentra en forma permanente en la Obra, sin haber justificado su ausencia ante el Inspector y/o Supervisor y/o Entidad.*	*0.60 UIT Por cada día y ocurrencia*	*Anotación del Inspector o Supervisor en el cuaderno de obra y posterior informe a la Entidad*
(...)	(...)	(...)	(...)
10	***INCUMPLIMIENTO DE PROPUESTA TÉCNICA*** *El incumplimiento del personal de acuerdo con la propuesta técnica presentada, acorde con el cronograma de utilización de personal.*	*0.70 UIT Por cada día de incumplimiento.*	*Anotación del Inspector o Supervisor en el cuaderno de obra y posterior informe a la Entidad*

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

(...)"

Circunstancias que se originaron por el accionar de los funcionarios y servidores de la entidad, quienes actuaron irregularmente sin considerar lo establecido en la normativa aplicable.

Los hechos antes descritos, afectaron el normal y correcto desarrollo en la ejecución y liquidación de la ejecución de obra, así como la transparencia, eficiencia en el uso de los recursos públicos, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/789 932,72.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en el hecho observado presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 51** del presente informe.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LEONCIO PRADO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento.

La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 51** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos conforme se describe a continuación:

1. **Teresa Leily Peña Yumbato**, identificada con DNI n.° [redacted], con el cargo de monitor de obras de la Subgerencia de Formulación y Ejecución de Proyectos, durante el periodo de 19 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2022, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 107-2021-MPLP/TM-EXCEPCIONAL suscrito el 26 de abril de 2021 y Adenda n.° 004-2022-MPLP suscrito el 30 de setiembre de 2022[40]; a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OC0402-AC 2-MPLP el 10 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 017-2025-TLPY-ING.CIVIL-TM presentado y recibido el 21 de noviembre de 2025.

 La señora Teresa Leily Peña Yumbato, en su condición de monitor de obras de la Subgerencia de Formulación y Ejecución de Proyectos, quien pese a corresponderle las funciones establecidas en el formato de perfil del puesto de: "*6. Interpretación, revisión y evaluación de informes técnicos respecto a adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, cartas notariales u otras de carácter técnico y en la materia de su especialidad dentro del plazo establecido. Interpretación y aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, a fin de dar viabilidad al trámite que se genere en el proceso constructivo de la obra y 7. Velar por el cumplimiento de los contratos de ejecución de obras públicas a cargo de la Sub Gerencia de Formulación y Ejecución de Proyectos, conforme a los procedimientos que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento*"; en la oportunidad que según cuaderno de registro se le derivó la documentación para revisión, no emitió pronunciamiento alguno respecto a la carta n.° 032-2021-CONSORCIO E&S TINGO MARIA / RL de 14 de mayo de 2021, relacionada con la solicitud de pago de las 13 valorizaciones relacionadas a mayores gastos generales variables y mayores gastos por ejecución del COVID, pese a que en dicho documento se indicó que, en caso de no efectuarse el pago de las valorizaciones mencionadas en el cuadro de dicho documento, se iba a proceder con la suspensión del plazo del cual derivaría a mayores gastos generales variables.

 Asimismo, la intervención de la referida servidora se produjo en una segunda oportunidad, específicamente cuando suscribió el informe n.° 21-2021-MO-TLPY-GIDL-SGFEP/MPLP/TM de 6 de agosto de 2021, opinando respecto al calendario de obra valorizado y programación CPM actualizado n.° 10, y concluyendo que se encuentra apta para la aprobación mediante resolución correspondiente y estableciéndose como fecha de culminación de la obra el 21 de agosto de 2021; todo ello sin advertir que la ejecución de esta presentaba un retraso, y con la suspensión por un total de 54 días calendario (desde el 29 de mayo de 2021 hasta el 21 de julio de 2021), sin sustento legal *(por cuanto las 13 valorizaciones no correspondían a valorizaciones del contrato principal, sino a pagos relacionados a mayores gastos generales variables y mayores gastos por ejecución del COVID; y adecuación e implementación del Plan COVID 19)*, permitió que las demás unidades orgánicas de la Entidad intervinientes por competencia funcional, prosigan con el trámite para la aprobación del calendario de obra valorizado y programación CPM actualizado n.° 10, pese a que, tal suspensión de la obra, prolongó la culminación y entrega de la misma y por el cual debió haberse aplicado penalidades y como ello no ocurrió así, se

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LEONCIO PRADO
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[40] Se suscribieron las siguientes adendas: adennda n.° 001-2021-MPLP suscrito el 8 de julio de 2021, adennda n.° 002-2021-MPLP suscrito el 15 de julio de 2021, adennda n.° 003-2021-MPLP suscrito el 10 de agosto de 2021, adennda n.° 004-2021-MPLP suscrito el 21 de setiembre de 2021, adennda n.° 005-2021-MPLP suscrito el 22 de octubre de 2021, adennda n.° 006-2021-MPLP suscrito el 28 de diciembre de 2021, adennda n.° 001-2022-MPLP suscrito el 6 de enero de 2022, adennda n.° 002-2022-MPLP suscrito el 1 de marzo de 2022 y adennda n.° 003-2022-MPLP suscrito el 30 de junio de 2022.

ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/697 213,44.

Asimismo, por suscribir la carta n.° 397-2021-GIDL-SGFEP-MPLP/TM y carta n.° 398-2021-GIDL-SGFEP-MPLP/TM, ambas de 21 de julio de 2021, en el cual solicitó al representante legal de la supervisión y contratista, respectivamente, el reinicio de la obra sin advertir una vez más que la suspensión de la obra se llevó a cabo sin un sustento legal.

Los hechos descritos incumplieron lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, que establece la fórmula para el cálculo de la penalidad diaria por mora por cada día de atraso del Contratista; así como lo establecido en el artículo 153 del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[41], que regula el supuesto de suspensión del plazo de ejecución de la obra por la causal de incumplimiento de pago de tres (3) valorizaciones consecutivas, respectivamente; y lo establecido en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 004-2019-MPLP-TM de 15 de abril de 2019, respecto a penalidades.

Asimismo, incumplió con lo establecido en los numerales 6 y 7 del formato de perfil del puesto para la contratación de monitor de obra de la Subgerencia de Formulación y Ejecución de Proyectos, el cual establecía:

> *"(...)*
> *6. Interpretación, revisión y evaluación de informes técnicos respecto a adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, cartas notariales u otras de carácter técnico y en la materia de su especialidad dentro del plazo establecido. Interpretación y aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, a fin de dar viabilidad al trámite que se genere en el proceso constructivo de la obra.*
> *7. Velar por el cumplimiento de los contratos de ejecución de obras públicas a cargo de la Sub Gerencia de Formulación y Ejecución de Proyectos, conforme a los procedimientos que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento*
> *(...)".*

De igual forma, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público de 28 de enero de 2004, que establecen: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público". (...)"*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*; así también en el artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública se han establecido principios de la Función Pública, siendo que debió de actuar con *"2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.; 4. Idoneidad. - Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; 5. Veracidad. - Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos. (...)"*, igualmente en el numeral 6, del artículo 7 de la misma normativa, establece *"(...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **la Ing. Teresa Leily Peña Yumbato**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 51**, se concluye que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LEONCIO PRADO
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[41] Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, por lo que configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del incumplimiento de sus funciones y cuya responsabilidad civil ha sido identificada en la Argumentación Jurídica.

2. **Joseph Lister Torre Torres**, identificado con DNI n.° [redacted], con el cargo Subgerente de Formulación y Ejecución de Proyectos, durante el periodo de 1 de febrero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, por resolución de alcaldía n.° 098-2021-MPLP de 29 de enero de 2021 y cesado con resolución de alcaldía n.° 1269-2022-MPLP de 21 de diciembre de 2022[42]; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OC0402-AC 2-MPLP el 12 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N presentado el 18 de noviembre de 2025 y recibido el 19 de noviembre de 2025.

 El señor Joseph Lister Torre Torres, en su condición de Subgerente de Formulación y Ejecución de Proyectos, suscribió el informe n.° 993-2021-GIDL-SGFEP-MPLP/TM de 6 de agosto de 2021, en el que solicitó aprobación mediante acto resolutivo del calendario de obra valorizado y programación CPM actualizado n.° 10, sin advertir que la suspensión de la obra desde el 29 de mayo de 2021 hasta el 21 de julio de 2021, haciendo un total de 54 días calendario, se realizó sin sustento legal. Con tal proceder permitió que las demás unidades orgánicas de la Entidad intervinientes por competencia funcional, prosigan con el trámite para la aprobación del calendario de obra valorizado y programación CPM actualizado n.° 10, pese a que, con dicha suspensión de obra, se prolongó con 54 días calendario sin sustento legal y con ello la demora en la entrega de esta por dicho lapso de días, y por el cual debió haberse aplicado penalidades y como ello no ocurrió así se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/697 213,44.

 Los hechos descritos incumplieron lo establecido en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, que establece la fórmula para el cálculo de la penalidad diaria por mora por cada día de atraso del Contratista. Así como lo establecido en el artículo 153 del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF[43], que regula el supuesto de suspensión del plazo de ejecución de la obra por la causal de incumplimiento de pago de tres (3) valorizaciones consecutivas, respectivamente.; y lo establecido en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 004-2019-MPLP-TM de 15 de abril de 2019, respecto a penalidades.

 También, en su calidad de Subgerente de Formulación y Ejecución de Proyectos, por suscribir la carta n.° 0883-2022-GIDL-SGFEP/MPLP-TM de 28 de diciembre de 2022, en donde comunicó al señor Fernando Husserl Espinoza Soto, representante legal del contratista, el recálculo de la liquidación de contrato de ejecución de obra y adjuntando el informe de recálculo, en el que concluyó: *"(...) se procedió al recálculo de liquidación para la determinación de montos finales y saldos a favor, (...) el costo total de ejecución del proyecto fue de S/17 533 694,15, (...) saldo facturable a favor de la empresa contratista de S/125 576,27, un saldo a cargo del contratista de S/44 100,00 y una retención por garantía de fiel cumplimiento de S/23 290,41 (...)"*, sin advertir que: el reajuste ejecutado acumulado supera al reajuste programado acumulado; además con cálculo de los coeficientes de reajustes de los adicionales de obra n.os 1, 2 y 5 no acorde a la normativa; e inaplicación de penalidades al contratista, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/92 719,28.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LEONCIO PRADO
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[42] Habiéndose emitido los siguientes documentos: resolución de alcaldía n.° 257-2021-MPLP de 31 de marzo de 2021, mediante el cual designan gerentes y subgerentes entre ellos, al Ing. Joseph Lister Torre Torres como subgerente de Formulación y Ejecución de Proyectos; resolución de alcaldía n.° 1224-2021-MPLP de 31 de diciembre de 2021, mediante el cual dan por concluido la designación de diversos profesionales, entre ellos el Ing. Joseph Lister Torre Torres; y resolución de alcaldía n.° 003-2022-MPLP de 4 de enero de 2022, en donde designan a diversos subgerentes, entre ellos, al Ing. Joseph Lister Torre Torres como subgerente de Formulación y Ejecución de Proyectos.

[43] Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, por haber suscrito el informe n.° 2248-2022-GIDL-SGFEP-MPLP/TM de 30 de diciembre de 2022, recibido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local el mismo día a las 19:35 horas, en el cual remitió la liquidación de contrato de ejecución de obra para su aprobación mediante acto resolutivo, en donde recomendó, entre otros, derivar a la Subgerencia de Contabilidad para su evaluación y conformidad de la parte financiera contable de la liquidación de ejecución de obra y que habiéndose subsanado lo observado, otorgar conformidad de la liquidación técnica y financiera, sin advertir que: el reajuste ejecutado acumulado superaba al reajuste programado acumulado; además con cálculo de los coeficientes de reajustes de los adicionales de obra n.os 1, 2 y 5 no acorde a la normativa; e inaplicación de penalidades al contratista, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/92 719,28.

Los hechos descritos incumplieron lo establecido en lo establecido en el literal b), numeral a) del artículo 7 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo n.° 011-79-VC "Reglamentario del Régimen de Fórmulas Polinómicas"; el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y el artículo 17 del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, en el cual se establecen las fórmulas y procedimiento para el cálculo de reajuste; el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que contempla el procedimiento para la liquidación del Contrato de Obra; así como lo establecido en que regula el cálculo de los reajustes, el literal a) del artículo 1 del Decreto Supremo n.° 011-89-VC, que establece el procedimiento de reajuste a las valorizaciones de obra.

De igual forma, incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público de 28 de enero de 2004, que establecen: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público". (...)"*

Del mismo modo, inobservó lo establecido en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*; así también en el artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública se han establecido principios de la Función Pública, siendo que debió de actuar con *"2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.; 4. Idoneidad. - Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; 5. Veracidad. - Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos. (...)"*, igualmente en el numeral 6, del artículo 7 de la misma normativa, establece *"(...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el Ing. **Joseph Lister Torre Torres**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 51**, se concluye que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, por lo que configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del incumplimiento de sus funciones y cuya responsabilidad civil ha sido identificada en la Argumentación Jurídica.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL LEONCIO PRADO

3. **Micaela Victoria Zelada Masgo,** identificada con DNI n.° [redacted], con el cargo de Subgerente de Formulación y Ejecución de Proyectos, durante el periodo de 2 de enero de 2019 al 2 de enero de 2020, designada mediante resolución de alcaldía n.° 033-2019-MPLP, de 2 de enero de 2019 y cesada con Resolución de Alcaldía n.° 002-2020-MPLP de 2 de enero de 2020; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OC0402-AC 2-MPLP el 11 de noviembre de 2025; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 010-2025-MVZM presentado el 13 de noviembre de 2025 y recibido el 14 de noviembre de 2025.

 La Ing. Micaela Victoria Zelada Masgo, en su condición de Subgerente de Formulación y Ejecución de Proyectos, por no adoptar las acciones preventivas y/o correctivas que correspondían respecto al informe de control concurrente n.° 027-2019-0CI/0402-SCC, derivado a su subgerencia mediante oficio n.° 379-2019-OCI-MPLP-I el 13 de noviembre de 2019, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/16 380,00, correspondiente a las penalidades no aplicadas al Contratista.

 Con dicho accionar la funcionaria incumplió sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2 y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público de 28 de enero de 2004, que establecen: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público". (...)"*

 Del mismo modo, inobservó lo establecido en el numeral 1.1. Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*; así también en el artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública se han establecido principios de la Función Pública, siendo que debió de actuar con *"2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.; 4. Idoneidad. - Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones; 5. Veracidad. - Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos. (...)"*, igualmente en el numeral 6, del artículo 7 de la misma normativa, establece *"(...) 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la Ing. **Micaela Victoria Zelada Masgo**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 51**, se concluye que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado, por lo que configura presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del incumplimiento de sus funciones y cuya responsabilidad civil ha sido identificada en la Argumentación Jurídica.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"La administración municipal incumplió el ejercicio de sus funciones al no advertir ni adoptar acciones frente a la suspensión de la obra dispuesta por la supervisión y el contratista por falta de pago de valorizaciones continuas por mayores gastos generales e implementación del plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19, inaplicando la penalidad por mora por cada día de atraso y; al tramitar y aprobar la liquidación de obra pese a que el reajuste ejecutado superaba al reajuste programado, que el cálculo de los coeficientes de reajustes de los adicionales de obra no se efectuó conforme a la normativa de contrataciones y que no se aplicaron penalidades al contratista, situación que ocasionó perjuicio*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL LEONCIO PRADO

económico a la entidad por S/789 932,72", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación *"La administración municipal incumplió el ejercicio de sus funciones al no advertir ni adoptar acciones frente a la suspensión de la obra dispuesta por la supervisión y el contratista por falta de pago de valorizaciones continuas por mayores gastos generales e implementación del plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19, inaplicando la penalidad por mora por cada día de atraso y; al tramitar y aprobar la liquidación de obra pese a que el reajuste ejecutado superaba al reajuste programado, que el cálculo de los coeficientes de reajustes de los adicionales de obra no se efectuó conforme a la normativa de contrataciones y que no se aplicaron penalidades al contratista, situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/789 932,72"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Terceros partícipes

En los hechos materia del presente informe, también se evidencia la participación del señor **Fernando Husserl Espinoza Soto**, identificado con DNI n.° [redacted] representante legal del Consorcio E&S Tingo María, con quien la Entidad suscribió el contrato n.° 004-2019-MPLP-TM el 15 de abril de 2019 para la ejecución de la obra: *"Ejecución del saldo de la obra ampliación y remodelación del mercado modelo de Tingo María, provincia de Leoncio Prado-Huánuco"*, estableciendo para ello un plazo de ejecución de 360 días calendario, por un monto de S/15 695 204,77, iniciándose la ejecución mediante acta de inicio de obra el 21 de mayo de 2019; a quien se le solicitó requerimiento de información sobre los hechos advertidos mediante oficio n.° 028-2025-CG/OC0402-AUDCUM 2-MPLP de 10 de noviembre de 2025, remitido a través del correo electrónico: [redacted].

Asimismo, también se evidencia la participación del señor **Jenner Fredy Estacio Rubina**, identificado con DNI n.° [redacted] representante común del Consorcio Tingo María, con quien la Entidad suscribió el contrato n.° 008-2019-MPLP-TM el 17 de mayo de 2019 para la supervisión de la obra: *"Ejecución del saldo de la obra ampliación y remodelación del mercado modelo de Tingo María, provincia de Leoncio Prado-Huánuco"*, estableciendo para ello un plazo de ejecución de 390 días calendario, por un monto de S/671 853,76, iniciándose la ejecución de la obra mediante acta de inicio de obra el 21 de mayo de 2019; a quien se le solicitó requerimiento de información sobre los hechos advertidos mediante oficio n.° 029-2025-CG/OC0402-AUDCUM 2-MPLP de 10 de noviembre de 2025, remitido a través del correo electrónico; [redacted].

Al respecto, mediante acta de suspensión de plazo n.° 01 de 29 de mayo de 2021 suscrita por el Ing. José Luis Rivera Alvarado, residente de obra y el Ing. Jorge Luis Huitron Berrospi, jefe de supervisión de obra, indicaron que se ha solicitado la cancelación de 13 valorizaciones continuas correspondientes a los mayores gastos generales e implementación del Plan de Vigilancia, prevención y control del COVID-19, cuya deuda a favor del contratista era de S/227 321,07 y manifestando que la entidad tenía el plazo máximo de 10 días calendarios contados desde la fecha; siendo su vencimiento el día 24 de mayo de 2021 para que puedan realizar el pago de las 13 valorizaciones; y al no haber obtenido respuesta acordaron suspender el plazo de ejecución iniciando dicha suspensión el 29 de mayo de 2021; suscribiéndose además el acta de ampliación de suspensión de plazo n.° 01 de 28 de junio de 2021 y acta de ampliación n.° 02 de suspensión de plazo n.° 01 de 17 de julio de 2021, habiéndose suspendido la obra por un total de 54 días calendario, sin sustento legal, toda vez que las 13 valorizaciones no

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LEONCIO PRADO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

correspondían a valorizaciones del contrato principal, sino a pagos relacionadas a mayores gastos generales variables y mayores gastos por ejecución del COVID; y adecuación e implementación del Plan COVID 19, tal como se evidenció en el informe técnico y que no fue advertido por la Entidad.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, se formula las conclusiones siguientes:

1. La administración municipal incumplió el ejercicio de sus funciones al no advertir ni adoptar acciones frente a la suspensión de la obra dispuesta por la supervisión y el contratista desde el 29 de mayo de 2021 hasta el 21 de julio de 2021, haciendo un total de 54 días calendario, consignándose como causal de dicha suspensión la falta de pago de valorizaciones continuas por mayores gastos generales e implementación del plan de vigilancia, prevención y control de covid-19, no siendo éstas valorizaciones referidas al contrato principal, con lo cual, se prolongó con 54 días calendario sin sustento legal y con ello la demora en la entrega de esta por dicho lapso de días, y por el cual debió haberse aplicado penalidades por mora por cada día de atraso, pero como no ocurrió así, se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/697 213,44.

 Asimismo, la administración municipal tramitó y aprobó la liquidación de obra pese a reajuste ejecutado acumulado supera al reajuste programado acumulado referidos a: fórmula 01 obras provisionales, fórmula 02 estructuras, fórmula 03: arquitectura, fórmula 04 instalaciones sanitarias y fórmula 05: instalaciones eléctricas; además de cálculo de los coeficientes de reajustes de los adicionales de obra n.° 1, 2 y 5 no acorde a la normativa de contrataciones; e inaplicación de penalidades al contratista referidos a la penalidad detallada en el informe de control concurrente n.° 027-2019-0CI/0402-SCC y a la penalidad por mora de 9 días de atraso, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/92 719,28.
 (Observación única)

2. Las áreas técnicas de la Entidad desconocen la directiva n.° 001-2016-GIDL-MPLP "Supervisión o inspección en ejecución de obra por administración presupuestaria indirecta (administración indirecta)", pese a encontrarse vigente.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que las áreas encargadas aprueben e implementen lineamientos y/o directivas internas para el seguimiento y control de una obra efectuada por el monitor de obra u otro equivalente, así como el establecimiento de responsabilidades del Subgerente de Estudios y Ejecución de Obras en relación a los mismos, a fin de cautelar la inversión económica del Estado.
 (Conclusión n.° 1)

2. Disponer que la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial evalúe técnica y minuciosamente los cálculos de las liquidaciones de obra, poniendo énfasis a los reajustes

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL LEONCIO PRADO

presentados por el contratista y supervisor, así como de los recálculos que efectúe, de corresponder.
(Conclusión n.° 1)

3. Disponer que el titular cautele que la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial actualice la directiva n.° 001-2016-GIDL-MPLP *"Supervisión o inspección en ejecución de obra por administración presupuestaria indirecta (administración indirecta)"*, y se difunda a todas las áreas de la Entidad.
(Conclusión n.° 2)

4. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

5. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación única del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 602-2017-MPLP de 29 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 211-2018-MPLP de 16 de marzo de 2018.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 554-2018-MPLP de 8 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 270-2019-MPLP de 6 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada del contrato n.° 004-2019-MPLP-TM suscrito el 15 de abril de 2019.
Apéndice n.° 9:	Copia simple del contrato n.° 008-2019-MPLP-TM suscrito el 17 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 10:	Copia simple del acta de entrega de terreno de 20 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 11:	Copia simple del acta de inicio de obra de 21 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 12:	Original del informe técnico n.° 001-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 27 de agosto de 2025 y copia simple de los anexos correspondientes.
Apéndice n.° 13:	Copia simple de la carta n.° 032-2021-CONSORCIO E&S TINGO MARIA / RL de 14 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada del cuaderno de registro de la Subgerencia de Formulación y Ejecución de proyectos.
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada de la anotación en el asiento n.° 1030 de 28 de mayo de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LEONCIO PRADO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 16	Original del informe técnico n.° 002-2025-CG-OCI-MPLP/CVE-TINGO MARÍA de 3 de diciembre de 2025.
Apéndice n.° 17:	Copia simple del acta de suspensión de plazo n.° 01 de 29 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada de la carta n.° 067-2021-CT/JFER-RLC de 7 de junio de 2021 y copia simple de sus adjuntos.
Apéndice n.° 19:	Copia simple del acta de ampliación de suspensión de plazo n.° 01 de 28 de junio de 2021.
Apéndice n.° 20:	Copia simple del acta de ampliación n.° 02 de suspensión de plazo n.° 01 de 17 de julio de 2021.
Apéndice n.° 21:	Copia autenticada de la carta n.° 397-2021-GIDL-SGFEP-MPLP/TM de 21 de julio de 2021.
Apéndice n.° 22:	Copia autenticada de la carta n.° 398-2021-GIDL-SGFEP-MPLP/TM de 21 de julio de 2021.
Apéndice n.° 23:	Copia simple de las valorizaciones 7 y 8 correspondientes a COVID-19 (comprobante de pago n.° 13911-2815 y comprobante de pago n.° 13911-2816 ambos de 19 de julio de 2021)
Apéndice n.° 24:	Copia simple del acta de reinicio de obra de 22 de julio de 2021.
Apéndice n.° 25:	Impreso de la opinión n.° 26-2021/DTN suscrito el 15 de marzo de 2021 y oficio n.° D000164-2025-OECE-DTN de 4 de julio de 2025.
Apéndice n.° 26:	Copia autenticada de la carta n.° 081-2021-CT/JFER-RLC de 4 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 27:	Copia autenticada del informe n.° 21-2021-MO-TLPY-GIDL-SGFEP/MPLP/TM de 6 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 28:	Copia autenticada del informe n.° 993-2021-GIDL-SGFEP-MPLP/TM de 6 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 29:	Copia autenticada del informe n.° 0786-2021-GIDL-MPLP/TM de 9 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 30:	Copia autenticada de la opinión legal n.° 380-2021-GAJ/MPLP de 13 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 31:	Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 764-2021-MPLP de 16 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 32:	Copia autenticada de la carta n.° 055-2022-CONSORCIO E&S TINGO MARÍA / RL de 2 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 33:	Copia autenticada de la carta n.° 816-2022-GIDL-SGFEP/MPLP-TM de 2 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 34:	Copia autenticada de la carta n.° 089-2022-CT/JFER-RLC de 20 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 35:	Copia autenticada de la carta n.° 0883-2022-GIDL-SGFEP/MPLP-TM de 28 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 36:	Copia autenticada de la carta n.° 056-2022-CONSORCIO E&S TINGO MARÍA/RL de 30 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 37:	Copia autenticada del informe n.° 2248-2022-GIDL-SGFEP-MPLP/TM de 30 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 38:	Copia autenticada de: informe n.° 0049-2023-GIDL-SGFEP-MPLP de 27 de enero de 2023, informe n.° 007-2023-MFRJ-TC-SGC/MPLP de 1 de febrero de 2023, informe n.° 0076-2023-GIDL-SGFEP-MPLP de 3 de febrero de 2023, informe n.° 064-2023-GIDL-MPLP/TM de 6 de febrero de 2023, proveído n.° 036-2023-GAJ/MPLP de 14 de febrero de 2023, informe n.° 0275-2023-GIDL-SGFEP-MPLP de 16 de marzo de 2023 e informe n.° 0233-2023-GIDL-MPLP/TM de 17 de marzo de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL LEONCIO PRADO

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 401-2023-MPLP de 28 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la carta n.° 16-2023-CONSORCIO E&S TINGO MARÍA/RL de 11 de abril de 2023.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del comprobante de pago n.° 16422-010 de 26 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la carta n.° 22-2023-CONSORCIO E&S TINGO MARIA/RL de 31 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la carta n.° 23-2023-CONSORCIO E&S TINGO MARIA/RL de 31 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de los comprobantes n.os 13911-3571, 13911-3571-A,13911-3571-B, 13911-3571-C, 13911-3571-D, 13911-3571-E, 13911-3571-G, 13911-3571-H, 13911-3571-I, 13911-3571-J, 13911-3571-F y 13911-3571-K.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de los comprobantes de pago 13911-1857, 13911-2150, 13911-0467, 13911-0741, 13911-1526-A, 13911-4592, 13911-4593, 13911-5209-B y comprobante de pago 13911-3529-B.

Apéndice n.° 46: Copia simple del informe de control concurrente n.° 027-2019-0CI/0402-SCC.

Apéndice n.° 47: Copia simple del oficio n° 379-2019-OCI-MPLP-I de 11 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada del informe n.° 01-2022-JLHB-CT-JSO de 27 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 49: Impreso del informe de control concurrente n.° 033-2023-OCI/0402-SCC.

Apéndice n.° 50: Impreso del cargo de notificación, cédula de notificación y oficio n.° 822-2023-OCI-MPLP de 18 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 51: Impresión de documentos de notificación de las desviaciones de cumplimiento, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, según el siguiente detalle:

Notificación de las desviaciones de cumplimiento:

- Copia simple del cargo de la cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OC0402-AC 2-MPLP.
- Impreso del cargo de la cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OC0402-AC 2-MPLP.
- Copia simple del cargo de la cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OC0402-AC 2-MPLP.

Comentarios o Aclaraciones:

- Impreso de la carta n.° 017-2025-TLPY-ING.CIVIL-TM de noviembre de 2025.
- Impreso del documento S/N de 18 de noviembre de 2025.
- Impreso de la carta n.° 010-2025-MVZM de 13 de noviembre de 2025.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora por cada una de las personas notificadas con la desviación de cumplimiento.

Apéndice n.° 52: Designaciones y contrato:

- Copia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 107-2021-MPLP/TM-EXCEPCIONAL suscrito el 26 de abril de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LEONCIO PRADO
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

2021, adennda n.° 001-2021-MPLP suscrito el 8 de julio de 2021, adennda n.° 002-2021-MPLP suscrito el 15 de julio de 2021, adennda n.° 003-2021-MPLP suscrito el 10 de agosto de 2021, adennda n.° 004-2021-MPLP suscrito el 21 de setiembre de 2021, adennda n.° 005-2021-MPLP suscrito el 22 de octubre de 2021, adennda n.° 006-2021-MPLP suscrito el 28 de diciembre de 2021, adennda n.° 001-2022-MPLP suscrito el 6 de enero de 2022, adennda n.° 002-2022-MPLP suscrito el 1 de marzo de 2022, adennda n.° 003-2022-MPLP suscrito el 30 de junio de 2022, adennda n.° 004-2022-MPLP suscrito el 30 de setiembre de 2022, con el cual contratan a la Ing. Teresa Leily Peña Yumbato como monitor de obras de la Subgerencia de Formulación y Ejecución de Proyectos.
Formato de perfil del puesto.

- Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 098-2021-MPLP de 29 de enero de 2021, designación de Joseph Lister Torre Torres como subgerente de Formulación y Ejecución de Proyectos.
- Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 257-2021-MPLP de 31 de marzo de 2021, designación de Joseph Lister Torre Torres como subgerente de Formulación y Ejecución de Proyectos.
- Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 1224-2021-MPLP de 31 de diciembre de 2021, cese de Joseph Lister Torre Torres como subgerente de Formulación y Ejecución de Proyectos.
- Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 003-2022-MPLP de 4 de enero de 2022, designación de Joseph Lister Torre Torres como subgerente de Formulación y Ejecución de Proyectos.
- Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 1269-2022-MPLP de 21 de diciembre de 2022, cese de Joseph Lister Torre Torres como subgerente de Formulación y Ejecución de Proyectos.
- Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 033-2019-MPLP de 2 de enero de 2019, designación de Micaela Victoria Zelada Masgo como subgerente de Formulación y Ejecución de Proyectos.
- Copia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 002-2020-MPLP de 2 de enero de 2020, cese de Micaela Victoria Zelada Masgo como subgerente de Formulación y Ejecución de Proyectos.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-2013-MPLP de 30 de diciembre de 2013.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL LEONCIO PRADO

Tingo María, 12 de diciembre de 2025

María Ludvina Choy Paz
Supervisora

Gina Lizbeth Valverde Tarazona
Jefa de Comisión Auditora

Rommel Cabrera Melgar
Abogado de la Comisión Auditora

Cristian Valdivia Espinoza
Integrante de la Comisión Auditora

El Jefe del órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tingo María, 12 de diciembre de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL LEONCIO PRADO

Diómedes Espinoza Espíritu
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

0060

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 021-2025-OCI/0402-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La administración municipal incumplió el ejercicio de sus funciones al no advertir ni adoptar acciones frente a la suspensión de la obra dispuesta por la supervisión y el contratista por falta de pago de valorizaciones continuas por mayores gastos generales e implementación del plan de vigilancia, prevención y control de covid-19, inaplicando la penalidad por mora por cada día de atraso y; al tramitar y aprobar la liquidación de obra pese a que el reajuste ejecutado superaba al reajuste programado, que el cálculo de los coeficientes de reajustes de los adicionales de obra no se efectuó conforme a la normativa de contrataciones y que no se aplicaron penalidades al contratista, situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/789 932,72.	Teresa Leily Peña Yumbato	[redacted]	Monitora de obra de la Subgerencia de Formulación y Ejecución de Proyectos	19/04/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)	-	[redacted]	X			X
2		Joseph Lister Torre Torres	[redacted]	Subgerente de Formulación y Ejecución de Proyectos	01/02/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 276	-	[redacted]	X			X
3		Micaela Victoria Zelada Masgo	[redacted]	Subgerente de Formulación y Ejecución de Proyectos	02/01/2019	02/01/2020	Decreto Legislativo n.° 276	-	[redacted]	X			X

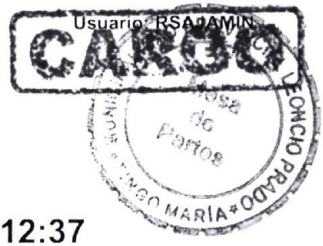
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LEONCIO PRADO
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

TERCEROS PARTÍCIPES

Nº	Nombre y apellidos	Tipo y número documento de identidad	Labor desempeñada	Condición	Domicilio	Observación	PAS	Presunta Responsabilidad	
								Civil	Penal
1	Fernando Husserl Espinoza Soto	[redacted]	Representante legal del Consorcio E&S Tingo María	-	[redacted]	1			
2	Jenner Fredy Estacio Rubina	[redacted]	Representante común del Consorcio Tingo María	-	[redacted]	1			

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LEONCIO PRADO
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL



MPLP

15/12/2025 - 12:37

Registro: 0035371-2025 Clave: 5666

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: https://munitingomaria.gob.

Teléfonos: (062) 598501

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ESPINOZA ESPIRITU Diomedes FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2025 19:44:32 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Rupa-Rupa, 12 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 001032-2025-CG/OC0402

Señor:
Marx Enderson Fuentes Reynoso
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
Av. Alameda Perú N° 525
Huanuco/Leoncio Prado/Rupa-Rupa

Asunto : Remite Informe de Auditoría

Referencia : a) Oficio n.° 000749-2025-CG/OC0402 de 15 de setiembre de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, vigente a partir del 10 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, vigente a partir del 10 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la Ejecución y liquidación de la obra: *"Ejecución del saldo de la obra ampliación y remodelación del mercado modelo de Tingo María, provincia de Leoncio Prado-Huánuco"* en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 021-2025-2-0402-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, el cual se remite en tres (III) tomos con un total de 1579 folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Diomedes Espinoza Espiritu
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Leoncio Prado
Contraloría General de la República

(DEE/gvt)

Nro. Emisión: 01918 (0402 - 2025) Elab:(U64159 - 0402)

95 AÑOS 1927 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NYQINGH**